



Universidad de Chile
Facultad de Filosofía y Humanidades
Departamento de Filosofía

El Modelo Liberal de Gobierno, Sus Preceptos y Procedimientos

Tesis para optar al título de **Magíster en Filosofía,**
con mención en Axiología y Filosofía Política

JAVIER C. SIMONPIETRI FERNÁNDEZ

Profesor Patrocinante:
Carlos Ruiz Schneider

Santiago, Chile 2007

Resumen

En un periodo relativamente corto de tiempo, el modelo liberal de gobierno se ha extendido desde los centros más poderosos de Occidente hasta las naciones arraigadas de Oriente, convirtiéndose en el estándar de la política global, en el modelo a seguir desde el punto de vista del derecho constitucional y de la economía política. Pese a su innegable prominencia, el modelo liberal de gobierno avanza sin ser efectivamente entendido por los ciudadanos que subsume e incluso por los propios actores políticos que lo fomentan. Asimismo, su vínculo con el abarcador proceso de globalización, aunque es ampliamente reconocido, permanece poco comprendido más allá de las ligazones contingentes de la política local, de su influencia a grandes rasgos sobre las culturas regionales y nacionales, o de la ambigua pero errada intuición que apunta a que liberalizar es sinónimo de entregar a los privados o eliminar el rol estatal.

La presente tesis intenta precisar una caracterización adecuada del modelo al que de ordinario se refiere simplemente como democracia, examinando en detalle tanto sus preceptos como sus procedimientos, eso es, tanto sus mecanismos genéricos como su concepción del humano y del quehacer ciudadano. Sucintamente, mediante este análisis se observará, primero, la configuración de república que sostienen las democracias contemporáneas y, segundo, la dinámica que surge a partir de la implementación del esquema constitucional republicano y de la economía política liberal, argumentando en última instancia que dicha dinámica distorsiona tanto el funcionamiento de las repúblicas como el de los libres mercados.

Índice

Introducción	<i>El Fin de la Historia</i>	
		4
Capítulo 1	<i>Los Pilares Filosóficos de la República Procedimental</i>	
		16
1.1.	Constitucionalismo	
		16
1.2.	Individualismo	
		24
1.3.	Liberalismo	38
1.4.	Escepticismo	
		51
1.5.	Conclusión	61
Capítulo 2	<i>Los Procedimientos de la República Procedimental</i>	
		64
2.1.	El Procedimiento Constitucional Gubernamental	
		68
2.1.1.	El Poder Legislativo	
		73
2.1.2.	El Poder Ejecutivo	82
2.1.3.	El Poder Judicial	90
2.2.	El Procedimiento Constitucional Civil	
		92
2.3.	El Procedimiento Económico	
		104
2.3.1.	¿Calidad o Cantidad?	
	De la economía política republicana a la liberal	
		109
2.3.2.	Sobre el gasto público: el Oligopolio Oligárquico	
		121
2.4.	Conclusión	135

Capítulo 3 *Más Allá del Fin de la Historia*
137

Bibliografía 156

Introducción

El Fin de la Historia

En 1989, el filósofo político Francis Fukuyama consideró la posibilidad de que los eventos de aquel entonces, en específico la disolución de la Unión Soviética, fuesen una señal, más que del fracaso de la ideología Marxista-Leninista, de la culminación de la progresión ideológica de la humanidad, es decir, del fin de la historia ideológica humana. En 1992, cuando Fukuyama publicó una versión extendida de la misma tesis, la evidencia empírica que apuntaba hacia la veracidad de la posición que postulaba se estaba acumulando rápidamente, por tanto se habían constituido democracias liberales con cierta estabilidad en el conjunto de Europa Oriental además de en América Latina donde el modelo liberal parecía reemplazar decisivamente a los regimenes militares.¹

En 1993 Samuel Huntington contestó a la pregunta—¿llegamos al fin de la historia?—negativamente, postulando que las diferencias culturales serían la fuente de futuros conflictos internacionales.² Visto desde la simplificada sinopsis que se ha proveído y considerando los conflictos de los últimos años es enteramente entendible que, al menos intuitivamente, estemos inclinados hacia la posición de Huntington en desmedro de la tesis rescatada por Fukuyama. No obstante, tres consideraciones interrelacionadas deben pesar sobre nuestros juicios en este asunto.

Primero, ya en 1989 Fukuyama sostenía que era probable que en los próximos años se concretizara un alza tanto en el terrorismo internacional como en conflictos basados en nacionalismos y en diferencias étnicas y culturales. La razón por la que podrían darse tales oleadas belicosas sin que efectivamente se desmienta la tesis que él defiende se relaciona con lo que ha sido, efectivamente, el malentendido más recurrente

¹ Véase— Francis Fukuyama. “The End of History?” *The National Interest*, Verano, 1989.
Francis Fukuyama. The End of History and the Last Man. Nueva York: Avon Books, 1992.

² Véase—Samuel Huntington. “The Clash of Civilizations?” *Foreign Affairs* 72, 3: 22-49.
Samuel Huntington. The Clash of Civilizations and the Remaking of World Order. Nueva York: Simon & Schuster, 1996.

con respecto a la tesis hegeliana del fin de la historia que rescata Fukuyama o, mejor dicho, con respecto a la concepción hegeliana de la historia propiamente tal.

Suele pensarse que el final de la historia significa o entraña el final de la sucesión de *eventos* de importancia histórica. Sin embargo, la noción hegeliana adoptada por Fukuyama concibe la historia como la evolución *ideológica* de la humanidad, no como la sucesión de eventos de importancia histórica, sucesión que obviamente jamás terminará. Esta visión, desarrollada tempranamente por Hegel en la *Fenomenología del Espíritu* (1807), fue en lo extremo trastocada por el giro Marxista que, mediante el materialismo histórico, dejó el modelo de Hegel ‘patas arriba’. Mientras que en la historia hegeliana, los conflictos en la conciencia humana, es decir, en el plano de las ideas, impulsan los cambios materiales, en el materialismo histórico son las circunstancias que surgen a partir de los modos de producción empleados las que determinan la conciencia humana. En ambos casos, se piensa a la historia con un rumbo, con una meta claramente definida a la cual se progresa, un estadio de conciencia humana particular que debe alcanzar, que se presenta como la superación de las relaciones de poder que se articulan desde configuraciones claramente establecidas entre señores y siervos.

Entendiendo esto, es evidente que al tomar prestada la noción de que la historia tiene un fin, Marx propone un fin mediante el cual los modos de producción se configuran en ausencia de señores propietarios, lo cual a su vez generaría una conciencia humana libre de estas relaciones. Sin embargo, ya que son las condiciones materiales las que determinan la conciencia humana, para llegar al fin de la historia es necesario que ocurra una revolución global que establezca una economía comunista que permita universalmente el desarrollo del último estadio de conciencia. En contraste, en la concepción idealista de la historia de Hegel, la historia de las ideas puede y tiene que terminar mucho antes de que las condiciones materiales lo reflejen concretamente. En particular, la tesis hegeliana que rescata Fukuyama parte de la visión temprana de Hegel, desarrollada ya plenamente en su *Fenomenología del Espíritu*, visión que fue rescatada de las garras de la ideología Marxista en el siglo XX quizá más importantemente por el filósofo ruso emigrado a Francia, Alexandre Kojève, según la

cual la historia habría terminado en 1806, cuando el ejército de Napoleón derrotó a la monarquía prusiana en la Batalla de Jena.³ En una carta escrita el día de la batalla, el día después de terminar el primer borrador de la *Fenomenología*, Hegel cuenta a su editor que había visto a Napoleón salir de la ciudad en una misión de reconocimiento y expresa su admiración por este “espíritu del mundo” quien se mueve por el mundo, lo conquista, y trae consigo nuevos derechos.⁴

Así, pese a lo que diga Huntington, entre tanto otros, da lo mismo si efectivamente se generan, como ha ocurrido en años recientes, conflictos con divisiones étnicas y culturales. La tesis de Fukuyama es que las *ideas* de la democracia liberal, aquellas que se manifestaron con la Revolución Francesa, no pueden ser substantivamente mejoradas, de manera que la democracia liberal se presenta como la *última* y superior forma de estado, y lo ocurrido desde 1789 hasta ahora es sólo una expansión espacial de la materialización de la que ha resultado ser la ideología que resuelve los conflictos de la conciencia humana que se revelan en su historia.

Si se adopta la filosofía hegeliana de la historia, la propuesta de Fukuyama resulta no sólo elegante sino además enteramente plausible ya que, efectivamente, en un periodo relativamente corto de tiempo, el modelo liberal de gobierno⁵ se ha extendido desde los centros más poderosos de Occidente hasta las tierras arraigadas de Oriente, convirtiéndose en el estándar de la política global, en un modelo imperante en cuanto al derecho constitucional y a la economía política, un modelo frente al cual actualmente no se ve otra opción. Sin embargo, Fukuyama aglomera la ideología liberal con la configuración del poder que los gobiernos más liberales hoy en día sostienen al referirse a estos como “estados post-históricos”. Debido a esta aglomeración, muy común en nuestros días, es enteramente probable que Hegel mismo estuviese en desacuerdo con el célebre ex-funcionario de estado de la administración de Ronald Reagan.

³ Véase—Alexandre Kojève. *Introduction à la lecture de Hegel*. París: Editions Gallimard, 1947. Traducido y publicado en inglés en — Alexandre Kojève. *Introduction to the Reading of Hegel*. James Nichols (trans.). Nueva York: Basic Books, 1969.

⁴ Hegel a Niethammer, 13 de octubre de 1806, en *Hegel: The Letters*, Clark Butler y Christine Seiler (trads.). Bloomington: Indiana University Press, 1984.

⁵ En la presente investigación se empleará el término *gobierno* para referirse, no al poder ejecutivo, sino a la totalidad de las tres ramas al centro de la división del poder.

En 1806, cuando Napoleón invadió Jena, ya era emperador de por vida, es decir, la república de la revolución francesa había llegado a su fin. En este sentido, lo que Napoleón traía que era de importancia para la resolución del conflicto entre los señores y los siervos no era el conjunto de instituciones de la democracia representativa, sino que lo que traía era el Código Napoleónico, un código que promulgaba igualdad bajo la ley para todos los ciudadanos, efectivamente destruyendo la legalidad del feudalismo donde quiera que fuese implementado. Así, el Código Napoleónico destruía la *legalidad* de la relación señor-siervo, aun cuando se puede argumentar que no hace lo mismo con su contraparte económico. Mientras preso en Santa Helena, Napoleón reconoció el valor monumental de su código civil, afirmando que sería el legado que no podría ser borrado por sus enemigos; y en efecto, así fue, su influencia siendo evidente en muchos países hasta el día de hoy. A Hegel poco hubiese importado que Napoleón reinstituyó la esclavitud que fue abolida durante la Revolución Francesa, ya que la importancia del código es que proponía iguales derechos para todos los *ciudadanos*, y siempre hay razones de sobra para que alguien sea desprovisto de sus derechos ciudadanos, si no enteramente de su estatus como ciudadano. De esta manera podemos entender por qué a Fukuyama no le molesta que en su país, por ejemplo, se les niegue a algunos ciudadanos – los presos – el derecho a votar, entre tantos otros derechos. Esto no conmueve a Fukuyama a no considerar a su país como parte de aquellos que han llegado al fin de la historia, de la misma manera que la esclavitud no hubiese conmovido a Hegel a pensar distinto de Napoleón. Más aún, como expresó más tarde en su *Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas* (1817), Hegel creía que distribuir el poder entre muchas personas generaba desigualdad entre los ciudadanos, particularmente entre aquellos que gozan el poder y aquellos que sólo obedecen; en su visión, el único tipo de gobierno que podía garantizar la igualdad de la ciudadanía bajo la ley era la monarquía, de manera que “la constitución monárquica es... la constitución de la razón desarrollada. Todas las demás constituciones corresponden a estados inferiores del desarrollo y realización de la razón”.⁶

⁶ G.W.F. Hegel. *Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas*. Ramon Valls Plana (trad.). Madrid: Alianza Editorial, 1999. p. 559.

Podemos encontrar una pista de cómo Hegel concebía a Napoleón si miramos atrás a la primera obra de Hegel, *La Constitución de Alemania*, que, aunque escrita antes del desarrollo de la dialéctica, presenta implícitamente la dialéctica en el siguiente pasaje—

La conexión de la civilización mundial ha dirigido al género humano desde el despotismo oriental al dominio universal de una república y, al degenerar ésta, a ese punto medio entre ambos, siendo los alemanes el pueblo donde ha nacido esta tercera forma de espíritu del mundo.⁷

Visto desde la dialéctica de la historia, este curioso pasaje nos presenta, primero, con la afirmación del despotismo, luego, con la afirmación de su negación en la república y, finalmente, con la afirmación de la negación de la negación con el feudalismo. Sin embargo, como Hegel bien entendía, el feudalismo no resuelve los conflictos de la conciencia humana por tanto se configura políticamente en base a relaciones hereditarias de señor y siervo. Es, por tanto, enteramente probable que Hegel haya percibido en el Napoleón que cabalgaba triunfalmente por las calles de Jena la afirmación de la negación de todas las otras ideologías, ya que Napoleón traía la igualdad de derechos ciudadanos que da pie a la república pero con un tipo de gobierno que da realidad efectiva a la individualidad del estado y que asegura que todos sean iguales ante la ley como lo son ante su Emperador.

Por otro lado, si se quiere decir que la configuración de la república constituye una parte integral de la ideología del fin de la historia, esta afirmación deberá de buscarse en otra parte. Incluso apoyándose en Kojève, esta afirmación resulta polémica, pero prefiero no entrar a este tema aquí. En su lugar, encuentro enteramente curioso que ya Aristóteles había postulado tanto que la república es el mejor tipo de gobierno si se tuviese que elegir una configuración del estado independientemente del tipo de ciudadanía que regiría, como que la propiedad privada conforma un mejor sistema económico que la distribución de los bienes de consumo (el socialismo) o la distribución de los medios de producción (el comunismo) por parte del estado. Veremos esto más adelante en el Capítulo 2 (sección 2.3.). No obstante, por un lado

⁷ G. W. F. Hegel. *La Constitución de Alemania*. Dalmasio Negro Pavón (trad.). Madrid: Agilar, 1972. p. 97.

resulta enteramente absurdo postular que la evolución ideológica de la humanidad terminó con Aristóteles; por otro, hay una idea que se encuentra en Napoleón y Hegel pero se encuentra ausente en Aristóteles, la idea de la igualdad bajo la ley. Y, como argumentaré más adelante, si el resorte de la república de Aristóteles o Montesquieu era la virtud, el resorte de la república que propone actualmente el modelo liberal de gobierno es el proceso debido, es decir, la igualdad bajo la ley.

En cuanto a mí, no estoy seguro ni que la historia sea una lucha entre ideas, ni que la razón pueda llegar a un desarrollo pleno del cual no puede avanzar, ni que ese desarrollo pleno sea la supremacía de la igualdad y la libertad por sobre todas las otras posibles ideas. No sé ninguna de estas cosas ahora y probablemente tampoco las sabré mañana. Sin embargo, creo digno rescatar el argumento empírico que apoya la tesis de Fukuyama. Efectivamente, es un hecho innegable que la mayoría de los gobiernos del mundo actualmente son aquello a lo que de ordinario llamamos simplemente democracia. Concretamente, esta investigación intentará caracterizar el modelo liberal de gobierno—su constitución, su fundamento y su *modus operandi*.

Según lo entiendo, hay al menos dos maneras de arribar a una noción del modelo liberal de gobierno que actualmente impera internacionalmente. El primero modo es por abstracción a partir de la observación de los diversos casos individuales, extrayendo las propiedades genéricas del modelo a partir de los distintos rasgos que comparten los gobiernos de las distintas democracias soberanas. El segundo modo es por construcción, es decir, a partir de los ejemplares empleados en la instauración de nuevas democracias. Ambos modos son válidos y probablemente llevarían a conclusiones similares. Sin embargo, mientras que el primer modo da una visión descriptiva limpia, no puede capturar las relaciones históricas que llevan a las democracias actuales a ser del modo que son y no de otro modo. Así, aun cuando ambos análisis nos mostrarían que la mayoría de las democracias actuales son gobiernos semejantes al gobierno de los Estados Unidos, sólo el segundo tipo de análisis puede mostrar que son semejantes en virtud de los Estados Unidos y no de, por ejemplo, India, Dinamarca, Egipto o Colombia. La influencia de los Estados Unidos es evidente en algunos casos, como en el de Japón, Alemania, Italia, Filipinas y Puerto Rico, por tanto

la intervención militar fue directa. Pero en muchos otros casos la influencia fue indirecta, como es el caso de la inmensa mayoría de las nuevas democracias, es decir, aquellas constituidas después de la Segunda Guerra Mundial. No obstante, arribar al modelo puramente por construcción es problemático ya que no todos los rasgos del gobierno estadounidense se observan en las democracias actuales. Por ejemplo, el sistema del Colegio Electoral, que sirve de filtro entre el voto popular y la elección del presidente, no existe en muchas otras naciones. Por otro lado, hay rasgos que existen en muchas democracias pero no en los Estados Unidos, como el mecanismo electoral de la segunda vuelta. Debido a éstas y otras tantas diferencias, una mezcla de los dos modos se vuelve necesaria.

Para comenzar, se debe dar una primera aproximación a la pregunta—¿cuál es el modelo liberal de gobierno? Es complicado responder a esta pregunta, en parte por la ambigüedad y novedad relativa del fenómeno. Anteriormente, me he referido simplemente a la democracia o, más precisamente, a la democracia *liberal*, pero esta caracterización trae dificultades. Por un lado, el adjetivo ‘liberal’ se suele utilizar ambigüamente para parafrasear varios rasgos distintos, como la protección de derechos individuales tanto en la esfera pública como en la privada, o el que todos los actores públicos y privados estén sujetos a las restricciones y las libertades proveídas por la leyes de la nación, o el emplear mecanismos representativos según establecidos por una constitución explícita (aunque, en estricto rigor, esta última característica no respecta directamente al adjetivo liberal). Por otro lado, el término principal resulta filosóficamente impreciso por tanto los gobiernos actuales no comparten rasgos con las democracias de antaño, como la de Creta o la de Atenas. Así, se puede entender por qué el filósofo político inglés Reginald Bassett argumentaba en 1935 contra las objeciones usuales que “la ‘democracia’ criticada es una concepción abstracta sin vínculo alguno con el sistema actual de gobierno... o, de hecho, con cualquier sistema representativo de gobierno”, de manera que el sistema representativo evade enteramente las críticas clásicas a la democracia debido a que los mecanismos de la democracia de

hoy no se asemejan a los de las democracias antiguas.⁸ Visto desde otra perspectiva, sin embargo, es posible argumentar que es cierto que el modelo actual de gobierno evade estas críticas pero sólo porque este sistema no es una democracia sino, en las palabras de Aristóteles, una mezcla “de la democracia y la oligarquía; porque la república no es más que una combinación de estas dos formas.”⁹ Es útil notar que Aristóteles nunca identifica a la república con la aristocracia pese a que agrupa a la oligarquía con la aristocracia, siendo la primera la forma corrupta de la segunda. En efecto, el modelo liberal de gobierno se llama democracia cuando es sólo república, de hecho una república que tiende fuertemente hacia la oligarquía por razones que serán evaluadas en esta investigación.

Pero hay un principio liberal que es de suma importancia para el modelo actual, que lo distingue de la república *tout court*—los fines nunca justifican los medios, sino que los medios se justifican a sí mismos y son estos los que vienen a justificar los fines. Es esta característica—enfaticar los procesos debidos por sobre los fines particulares—la que lleva al filósofo político Michael J. Sandel a la noción de *república procedimental*, noción que adoptaré en lo que sigue. En este contexto, la noción de república procedimental se contrapone a la noción de república con contenido [*content-republic*] del mismo modo que la filosofía política liberal se opone a la filosofía política republicana. Mientras que el liberalismo concibe ser libre como actuar sin estar sujeto a intervención gubernamental, el republicanismo postula que un hombre es libre cuando participa del quehacer público. La separación de la república procedimental del modelo que propone la filosofía republicana radica en materia de protección de los derechos individuales por sobre la voluntad pública o política. Mientras que el republicanismo es *colectivista*, el liberalismo es *individualista*. En este sentido, el ascenso del modelo liberal de gobierno está fuertemente vinculado, como se verá en los próximos capítulos, con el tema de la protección de los derechos civiles, lo cual provee un criterio de

⁸ Reginald Bassett. (1935). *The Essentials of Parliamentary Democracy*. Londres: Frank Cass & Co., 1964. Edición revisada. p. 82. Véase la discusión filosófica en torno a la noción de democracia ofrecida en pp. 80-101.

⁹ Aristóteles. *La Política*. En el Vol. I. de *Obras Completas de Aristóteles*. (4 vols.) Patricio de Azcárate (trad.). Buenos Aires: Editoriales Anaconda, 1947. p. 697. Libro Sexto (en esta edición; usualmente el Libro Cuarto), Capítulo VI “Idea General de República”.

demarcación para separar al modelo liberal del modelo genérico de la república. Dentro de este marco, es evidente que la república procedimental emerge internacionalmente a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial, es ese “estado universal y homogéneo” de la era “post-Hitler” al cual Fukuyama alude. Desde ese momento ha habido un progreso estable hacia la hegemonía ideológica actual, en gran parte por la influencia de los Estados Unidos, la cual creció significativamente a partir de ese momento, influencia que también ha empezado a generarse en años recientes a partir de la expansión, tanto económica como política, de la Unión Europea.

Además de instigar la necesidad de establecer derechos humanos tras las atrocidades del Holocausto, la Segunda Guerra Mundial desprestigió severamente al fascismo como una forma legítima de gobierno. Aunque es cierto que existieron gobiernos fascistas luego de la experiencia con los países del Axis, éstos existieron sólo en ciertas circunstancias. En primer lugar, los gobiernos fascistas que existían antes de la Segunda Guerra Mundial, pero se mantuvieron neutrales durante ésta, continuaron con sus políticas sin mayores estorbos. Este fue el caso, por ejemplo, del gobierno de Franco en España. En segundo lugar, las potencias occidentales apoyaron la creación de gobiernos fascistas, autocráticos y fundamentalistas como método para frenar el avance del comunismo. Así fue, por ejemplo, en Chile, en Nicaragua y en Afganistán. No obstante, fue con la caída de la muralla de Berlín y de la Unión Soviética que, según Fukuyama, se manifestó el estado liberal como modelo frente al cual no se ve alternativa, es decir, como modelo final de estado. Por un lado, esto fue posible puesto que muchos gobiernos que no eran repúblicas antes de la Segunda Guerra Mundial fueron reemplazados por repúblicas por razones políticas internas. Por otro lado, terminó la creación de nuevos gobiernos autoritarios como medio de combatir el comunismo en virtud del desprestigio ideológico que se produjo tras el derrumbe de la Unión Soviética, y surgió presión internacional por sobre los regímenes autoritarios existentes. En el presente, los poderes de Occidente están reemplazando o ayudando a reemplazar, en la medida de lo posible, los gobiernos fundamentalistas y autocráticos restante, como fue el caso de Afganistán que hoy en día tiene a su primer presidente electo, a su primera república procedimental.

Son miles las maneras en que actualmente se incentiva a que las naciones adopten repúblicas procedimentales. Estos modos no sólo involucran a una gama amplia de naciones particulares, sino además a múltiples organizaciones tanto internacionales como no-gubernamentales. Pese a la diversidad de los incentivos empleados, estos se pueden agrupar en dos modos según su operación—por coerción y por cooptación—pero entendiendo que ambas vías suelen usarse en paralelo.

Por coerción, los métodos prototípicos son la guerra y la actividad militar encubierta. Así se establecieron las repúblicas en, por ejemplo, Austria, Hungría, Turquía, Japón, Corea del Sur, Alemania e Italia. Aun cuando éstos son los métodos prototípicos, existen otros mecanismos que sirven tanto de cooptación como de coerción. Este es el caso de los mecanismos económicos, los que funcionan como mecanismos de cooptación cuando proponen incentivos condicionales a logros pero operan mediante coerción cuando establecen sanciones dañinas o derechamente bloqueos económicos. Así, mientras que en la nueva República del Congo los incentivos económicos cooptan a esta nación a adoptar una república, para Cuba los incentivos económicos significan una fuente significativa de coerción. Por otro lado, hay mecanismos económicos cuyo fin no es establecer repúblicas, sino tan sólo liberalizar sus políticas económicas, como lo son los Programas de Ajuste Estructural impulsados por el Fondo Monetario Internacional.

Creemos o no el enunciado de Fukuyama del fin de la historia, creamos o no que la historia puede tener un fin, el mero hecho de que su declaración sea considerable es indicativo del estado actual de la política y de la filosofía política. En América, todas las naciones sustentan repúblicas procedimentales, excepto Cuba. Las naciones tanto de Europa Occidental como de Europa Oriental también sostienen repúblicas procedimentales, aunque con distintos grados de intervención social. Los famosos tigres asiáticos, además de Japón, Australia y Nueva Zelanda, todos funcionan con repúblicas procedimentales; la propia Federación Rusa sustenta una. Salvo por algunos países del Medio Oriente y de África (y China, Vietnam y Corea del Norte), las naciones del mundo están incorporando activamente los mecanismos y las instituciones de la república procedimental. Se debe notar, sin embargo, que Fukuyama no declaró

que todos los países sostienen democracias liberales, sino sólo que éstas delinean el modelo al cual todos los países deben aspirar, es decir, que todos los países llegarán eventualmente a sustentar democracias liberales. En el mundo actual, la meta propuesta está cerca de ser alcanzada. Consideremos buena o no la liberalización, el hecho es que se están liberalizando las repúblicas del mundo, se está expandiendo el reino de la república procedimental; por lo mismo, es nuestro deber entender precisamente qué implica esto. Si es una república procedimental, primero debemos comprender cuáles son sus procedimientos y en qué se fundan. El imperio inmensurable de la república procedimental, en conjunto con el inevitable proceso de globalización, hace necesario el análisis de los presupuestos y mecanismos que delinean al modelo. Por lo mismo, se examinará el modelo en detalle, sus preceptos y procedimientos, es decir, tanto sus tecnicismos como su concepción del humano y del quehacer ciudadano.

Que no se entienda de lo dicho que el análisis del paradigma político actual es necesario únicamente en función de que es el paradigma actual. Posiblemente esta razón es suficiente para ameritar un análisis exhaustivo; no obstante, esta razón no nos provee en sí urgencia alguna en cuanto a la necesidad de un análisis, y parece evidente que la urgencia existe y que, de hecho, comenzó a existir tan rápido como se instauró el paradigma liberal como el único vigente a comienzos de los 90s. La urgencia del análisis proviene de otros problemas que, al ser potenciados por la casi omnipresencia del modelo, nos causan pavor al encontrarnos frente al pretendido fin de la historia.

Encuentro que buena parte de la literatura política actual suele ubicar la fuente del malestar en principios de la filosofía política imperante, usualmente en el individualismo, mientras elogia los procedimientos políticos establecidos, los cuales se entienden democráticos. Sospecho, sin embargo, que el asunto es más bien al revés, que si hay un problema con la república procedimental, éste radicará en alguno o algunos de sus procedimientos. En lo que sigue argumentaré en contra de la aglomeración, primero, de la república procedimental con la democracia y, segundo, de la república con el liberalismo y, por lo mismo, del republicanismo con el liberalismo. En particular, argumentaré que, incluso si aceptamos la visión idealista de la historia de Hegel, el modelo actual de estado no puede constituir el final de la historia. El

argumento, a grandes rasgos, es el siguiente— incluso si el liberalismo es el fin de la historia (hegelianamente considerada), los estados actuales no pueden ser de la “post-historia” ya que el esquema republicano que sostienen es *incompatible* con el liberalismo. Específicamente, el liberalismo es incompatible con el esquema republicano actual debido a que tanto el uno como el otro se atrofia tras su combinación.

Por un lado, la república se atrofia al despojarse de su contenido social, pierde su resorte – la virtud – y se convierte, como decía ya Montesquieu, en un despojo. Por otro lado, el liberalismo sólo gana mala fama bajo el ala de la república, debido a que sus promesas de una “mano invisible” nunca se cumplirán. Como veremos en la sección 2.3., la razón para esto es relativamente sencilla. Mientras que el liberalismo, por ejemplo el de Adam Smith, propone un gobierno que, dentro del marco del libre mercado, vela por los intereses de la ciudadanía *en general*, la república actual *media* entre los intereses económicos y los intereses ciudadanos. En este proceso de negociación entre los reclamos de los unos y de los otros, la república no sólo se distorsiona a sí misma, ya que los representantes comienzan a representar los intereses ciudadanos y los intereses económicos, sino que además influye decisivamente sobre el mercado, eventualmente favoreciendo a la consolidación (es decir, disminuyendo la competencia), en detrimento de la riqueza de la ciudadanía en general. En el liberalismo de Smith, en contraste, si el gobierno vela por los intereses económicos, lo hace mediante los intereses ciudadanos ya que a los ciudadanos también les interesa consumir, poseer y acumular riqueza. Por lo mismo, al aglomerarse con el modelo republicano de gobierno, el liberalismo termina desprestigiándose a sí mismo, incluso desprestigiando la idea del libre mercado que le da su punto de partida.

Desde esta óptica, esta tesis se divide en tres capítulos. En el primero se examinarán los pilares filosóficos de la república procedimental. El Capítulo 2 versará sobre los procedimientos genéricos, tanto políticos como económicos, de las repúblicas actuales. A partir de estos dos capítulos, el tercero hace una revisión esquemática de las distintas propuestas que actualmente se proponen como alternativas al modelo político vigente.

Capítulo 1

Los Pilares Filosóficos de la República Procedimental

La filosofía política liberal se ha atado pertinentemente a los preceptos del individualismo y a los mecanismos de la república procedimental. Por un lado, esta ligazón es pertinente puesto que el individualismo contribuyó a originar, y sirve de base a, la filosofía liberal, tanto en los escritos de John Locke, Adam Smith, Jeremy Bentham y John Stewart Mill, como en las revisiones posteriores que constituyen hoy al liberalismo minimalista. Por otro lado, se ata al liberalismo con la república procedimental porque ésta ha sido la consecuencia histórica de la filosofía imperante.

En este capítulo, además de dilucidar los conceptos mencionados, se vinculará a la filosofía política liberal a un tercer presupuesto (o quizás mejor decir evento), el constitucionalismo moderno, y a uno cuarto, que es más un modo de acción que un postulado filosófico, el escepticismo pirrónico. Sucintamente, mientras que el constitucionalismo permite la implementación legal del liberalismo, lo logra en la medida en que cierto grado de escepticismo impregna el quehacer público.

En el próximo capítulo, se mostrará cómo estos cuatro nudos filosóficos contribuyen a constituir las instituciones y los poderes de las repúblicas actuales y, por lo mismo, a delimitar su *modus operandi*. En función de ello, primero se hace necesario exponer sin ambigüedad los fundamentos filosóficos del modelo liberal de gobierno.

1.1. *Constitucionalismo*

Menos de doscientos años atrás, G.W.F. Hegel sostenía que “el estado es primeramente su configuración interna como desarrollo que está refiriéndose a sí mismo: derecho político interior o la constitución”.¹⁰ Este sentido del concepto es el de

¹⁰ G. W. F Hegel, Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas, *op. cit.* p. 551.

la constitución de un cuerpo, el cuerpo siendo el estado y su constitución siendo el conjunto de las instituciones de, y leyes en, ese estado. En filosofía política, y en política en general, desde siempre se le dio un sentido similar a éste en mayor o menor medida a la noción de constitución. Así, ya Aristóteles sostenía que “el gobierno es, pues, la constitución misma.”¹¹ A primera vista, pareciera que esta visión aristotélica es más específica que la hegeliana por tanto apunta al gobierno, que es una entidad más específica que un estado, pero en la práctica tanto Hegel como Aristóteles hablan de lo mismo, de la constitución como el conjunto de leyes e instituciones que emergen de esas leyes. Así, pese a la definición que provee, Aristóteles considera un aspecto constitucional que, por ejemplo, las ciudades-estado celebren o no comidas públicas y cómo lo hacen, ya que la implementación particular es una cuestión de la ley común de la nación.

A nuestros oídos, esta noción de constitución suena del todo ajena. Al menos en estas partes del mundo, estamos enteramente acostumbrados a entender que la constitución de un estado es un documento originario de un gobierno que delinea sus poderes y los derechos de la ciudadanía frente al mismo. Ahora bien, aunque esta noción nos es amena, no es enteramente adecuada. Por ejemplo, la primera gran revolución republicana en la modernidad, la revolución inglesa de 1688, aun cuando estableció la supremacía del parlamento por sobre los poderes del monarca, no establece una constitución explícita a la cual todos deben atenerse. Hasta el día de hoy, el Reino Unido permanece sin una Constitución codificada. En su lugar, existe un conjunto de fuentes escritas y orales a las que se refiere como ley constitucional, pero no por lo mismo el Reino Unido queda fuera de la noción actual de constitucionalismo. Hasta donde conozco, se da una situación similar en Israel y Nueva Zelanda, donde se habla de una constitución no-codificada. Asimismo, en buena parte, o quizás incluso en la mayoría, de los casos donde sí existe una constitución escrita en un documento único, existen leyes que asumen el rango de constitucionales sin estar escritas en la constitución propiamente tal. De esta manera, en muchos países cuyas constituciones no

¹¹ Aristóteles. *La Política. op. cit.* p. 603. Libro Tercero, Capítulo IV “División de los Gobiernos y de las Constituciones”.

incluyen una carta de derechos si existen derechos individuales que son considerados constitucionales.

Entendido lo anterior, debemos preguntar—¿qué es una constitución? Al igual que la concepción clásica, es un cuerpo legal; en contraste, no es todo el cuerpo legal, sino meramente una parte. ¿Qué significa, entonces, que un cuerpo legal sea constitucional? Cuando una ley dada no puede ser modificada por medio del quehacer habitual del poder legislativo forma parte del derecho constitucional de esa nación. Este estatus puede ser otorgado de diversas maneras, ya sea porque se requiere de un voto supra-mayoritario en el legislativo y/o voto popular, o bien porque es parte de un tratado internacional que no puede ser violado por la legislación local, como es el caso de Inglaterra y todas las naciones que conforman a la Unión Europea y al Consejo de Europa y no tienen leyes constitucionales que establezcan los derechos civiles delineados por ambas instituciones, de manera que sus legislaciones quedan bajo la jurisdicción de cortes internacionales de derechos humanos. Así, el constitucionalismo moderno puede ser definido como el desarrollo político que pone ciertas leyes por sobre otras para asegurar su preservación en el tiempo. Concebido de este modo, es enteramente cierto que “la presuposición que el constitucionalismo realmente existió antes del temprano periodo moderno es algo de una ficción.”¹²

Como precedente, el gobierno que siguió la revolución de 1688 y que continúa hasta hoy ancló como parte del derecho constitucional de su nación tanto el concepto de Imperio de la Ley* como el mecanismo de legislación por representación. En cuanto a la legislación por representación no puede haber duda sobre el impacto del gobierno establecido tras los eventos de 1688. Todas las repúblicas actuales legislan por representación; actualmente no existe ninguna nación puramente democrática. Sin embargo, el concepto de imperio de la ley es un tanto débil en su forma británica. Según el principio, cada uno de los parlamentarios está sujeto a las leyes de la nación;

¹² Gordon J. Schochet. “Constitutionalism, Liberalism and the Study of Politics.” En Constitutionalism. J. Roland Pennock y J. W. Chapman (eds.). New York: New York University Press, 1979. pp. 1-15. “the presumption that constitutionalism actually existed before the early modern period is something of a fiction.” (p. 2-3)

* El término ‘imperio de la ley’ es mi traducción de *rule of law*. Lo emplearé intercambiamente con ‘estado de derecho’.

sin embargo, el parlamento como tal, como una unidad de toma de decisiones, no tenía límites en cuanto a su poder más allá de aquellos auto-impuestos por la convención política de la nación. El parlamento podía, en principio, legislar sobre cualquier materia. Este hecho cambió, similar a cómo ocurrió en otras naciones, a partir del final de la Segunda Guerra Mundial, cuando surgieron materias sobre las cuales el parlamento simplemente no podía legislar, materias que serían protegidas por las cortes más altas del territorio. Así, el advenimiento del constitucionalismo establece que la unidad legislativa también está sujeta a leyes, a las leyes del derecho constitucional. El problema en el caso inglés, problema que continúa hasta hoy, es determinar cuáles son esas leyes. En esta materia la asamblea constituyente estadounidense de 1787 fue pionera al producir un texto que regiría sobre toda acción pública y que establecía en su propio cuerpo una manera robusta pero realizable para cambiar su contenido, al exigir de la cámara de representantes y del senado un voto de 2/3 a favor.

La Constitución como un documento surge naturalmente como un medio preciso de establecer una convención para anclar algunos derechos más allá del quehacer habitual del estado. Pero la Constitución de los Estados Unidos fue la primera, y el constitucionalismo ha evolucionado considerablemente desde entonces, tomando la forma de un contrato explícito sobre el cual nadie puede transgredir. En algunos países, se ha entendido que es un contrato explícito del pueblo sobre el cual nadie puede transgredir sin permiso del pueblo. Así encontramos que las constituciones de estados como Venezuela y Puerto Rico requieren que cualquier enmienda sea primero aprobada por voto supra-mayoritario en la legislatura y luego ratificada por el pueblo mediante el voto popular. En el caso ejemplar de Suiza, el pueblo no sólo tiene que aprobar las enmiendas, sino que además los ciudadanos particulares pueden proponer enmiendas concretas a la constitución mediante peticiones populares. De conseguir suficientes firmas, la enmienda pasa a un referéndum nacional sin que el poder legislativo medie en el proceso.

Aunque el constitucionalismo, así concebido, se asemeja a la noción del ‘contrato social’, y es enteramente posible que el primero haya surgido directamente del segundo, ambas nociones apuntan hacia distintos conceptos. Mientras que el contrato

social apunta hacia el imperio de la ley, el constitucionalismo apunta hacia la *implementación* práctica del imperio de la ley, hacia un marco que delinea acerca de qué podrá imperar la ley. Por un lado, en las repúblicas actuales, el imperio de la ley se da en virtud de la ejecución apropiada del derecho constitucional. Si las autoridades dejaran de respetar la constitución, no habría imperio de la ley, y toda normatividad del gobierno recaería en el uso repetido de mecanismos de *coerción*, como ocurrió repetidamente con los gobiernos militares latinoamericanos. En contraste, las convenciones constitucionales siempre han sido un mecanismo de *cooptación*. Por otro lado, la constitución delinea qué temas son materia de la ley de la nación y en qué medida, dejando una amplia gama de leyes posibles enteramente fuera de las posibilidades que puede contemplar la legislación de la nación.

De manera similar, el constitucionalismo evade algunos de los problemas fundamentales de la noción tradicional de contrato social.¹³ No falta quien argumente, en base a razones persuasivas, que el contrato social es más un mito que una realidad social. Por un lado, prácticamente nadie elige el contrato, sino que nacen en él. Por otro, la noción de contrato social depende teóricamente de la noción de estado de naturaleza, una historia antropológica que no tiene base alguna más allá de que parezca factible intuitivamente. Más aún, el consentimiento implícito del pueblo por un contrato social se basa en que (1) los individuos simplemente no se marchan del estado, y (2) los individuos no se alzan contra las leyes de su estado o no crean una rebelión efectiva.¹⁴ Pero ninguno de estos dos argumentos provee un consentimiento real, sea explícito o implícito, por parte de la ciudadanía. El argumento (1) presupone que los ciudadanos pueden elegir no ser parte de un estado, pero en la práctica marcharse de un estado es simplemente entrar a otro y comenzar una nueva vida de la nada, por así decirlo. El segundo argumento, aun cuando era válido en la democracia de Creta donde los particulares tenían el derecho de armar una rebelión contra su gobierno cuando la democracia se descarrilaba, hace mucho tiempo que dejó de serlo, puesto que la decisión

¹³ Se hace referencia a la ‘noción tradicional’ del contrato social para excluir de las objeciones a continuación a la noción contratista que desarrolló John Rawls a lo largo de su vida, noción que será revisada próximamente en la sección 1.3.

¹⁴ Bajo este último argumento, los esclavos consentirían implícitamente a la esclavitud en aquellos casos en que no lucharan constantemente contra sus amos, lo cual es enteramente absurdo.

de no arriesgar la vida contra un poder que suele ser infinitamente mayor no constituye una aceptación efectiva de un contrato. Con el avance de la tecnología bélica, la posibilidad de armar una revolución real se vuelve cada vez menor, y en algunos países hasta una verdadera imposibilidad.

El constitucionalismo evade estos problemas. En primer lugar, la inmensa mayoría de las constituciones fueron aprobadas inicialmente mediante el voto, y su perpetuación es un hecho contingente. Si la gente quisiese cambiar su constitución podría, en teoría, elegir legisladores dispuestos a hacerlo. En segundo lugar, el constitucionalismo no depende de una historia antropológica de los seres humanos en la naturaleza antes de la sociedad organizada, sino que requiere sólo de la posibilidad del absolutismo para justificarse a sí misma. En cuanto no se quiera vivir en autocracia o en anarquía, la adhesión a una Constitución está enteramente justificada, en buena medida independientemente de los contenidos específicos que ésta establezca.

Sin embargo, hay un argumento más decisivo que diferencia al constitucionalismo de la noción de contrato social. El argumento radica en el percatarse de que una constitución *no* es, contrario a lo que se diga habitualmente y a la noción del contrato social, un cuerpo legal explícito *del pueblo* que no puede ser transgredido *sin permiso del pueblo*. Cada vez más, el desarrollo político de Occidente apunta a una noción de la constitución como un cuerpo procedimental que simplemente no puede ser transgredido, independiente de las circunstancias. No hay que olvidar, y creo que Europa no lo ha olvidado, que Hitler también fue electo. En este respecto, la verticalización del gobierno, su elevación al plano transnacional, como ha ocurrido con la Unión Europea, ha sido un gran aporte para fijar ciertos derechos más allá del quehacer habitual de los distintos escenarios políticos nacionales. La idea es que hay ciertos principios que no pueden ser transgredidos, esté o no el consentimiento del pueblo. Claro está, esto no excluye mecanismos que pongan el consentimiento del pueblo como filtro, ya que todas las constituciones efectivamente cambian y seguirán cambiando; si se emplea al pueblo como filtro, no se hace porque la constitución sea un hecho del pueblo y para el pueblo, sino tan sólo porque se confía en que hay ciertos principios, ciertos procedimientos, cuya disolución el pueblo jamás aceptaría. Así,

cuando se emplea al pueblo como un filtro, se hace para sacar el cambio constitucional de las posibilidades del quehacer político habitual de la nación. Visto así, no es tanta la diferencia entre usar el pueblo como filtro y usar alguna comunidad internacional de la misma manera. No es que los países que optan por lo uno o lo otro estén apuntando hacia dos tipos distintos de constitucionalismo, sino tan sólo que han empleado distintos mecanismos disponibles para establecer ciertos derechos más allá de los poderes habituales de los legisladores.

Hoy en día es parte del léxico que una constitución es un cuerpo legal que es primero y delinea tanto los poderes del gobierno como sus limitaciones en su interacción con los ciudadanos. Como tal, la constitución es el yacimiento de todo gobierno, puesto a que distribuye la totalidad del poder entre las instituciones que ella misma establece. De hecho, gran parte de la discusión de los creadores de la Constitución de los Estados Unidos respecto a si incluir una carta de derechos giró en torno a cómo redactar los derechos sin sugerir la existencia de poderes que la constitución no establecía. Ellos entendían bien eso que debemos tener claro ahora—la Constitución es el yacimiento de todo el poder del gobierno en una nación constitucional. En este sentido, de alguien querer insistir en la noción clásica de la constitución de un estado—la noción orgánica de constitución como cuerpo—podría entender al constitucionalismo moderno por analogía: la constitución de una nación es al derecho político interior de la misma como el código genético de un animal es a su cuerpo adulto. El código genético no determina todo lo que refiere a cómo será el cuerpo adulto; en particular, sólo determina ciertos mecanismos que pueden o no expresarse en función de la conformación del cuerpo adulto. De igual manera, la Constitución de la nación no establece exactamente cómo será esa nación, sino que delinea los mecanismos que pueden o no utilizarse en la configuración de esa nación. De haber sugerido poderes, los padres fundadores de los Estados Unidos hubiesen corrido el riesgo de implícitamente establecer mecanismos que alguna entidad estatal pudiese asumir para sí como constitucionales. Por dar un ejemplo ficticio, de establecer el derecho a la práctica de la religión mediante un prescribir que ninguna parte del gobierno podrá discriminar en base a la religión, el derecho podría licenciar un poder indebido mediante el cual el gobierno recopila información sobre la

religión particular que cada ciudadano ejerce, ya que poder discriminar en base a la religión presupone el poder de conocer cuál es la religión que cada ciudadano practica, proceso que la enmienda hipotética considerada no prohibiría. Y de ahí tanto más rápidamente hacia la tiranía.

En este sentido, no es que los redactores de la Constitución de los Estados Unidos (o por lo menos no todos) creyesen que los ciudadanos no tenían derechos ante su gobierno. Al contrario, se preocupaban de la posibilidad de que esos derechos resultaran contraproducentes. Aun cuando este argumento en contra de que los derechos civiles sean establecidos constitucionalmente no ganó en los Estados Unidos, sí lo hizo en algunos países europeos, donde hasta hoy no se establecen derechos civiles en las constituciones codificadas. Sin embargo, estos países han encontrado otra vía de elevar los derechos civiles al rango de los derechos constitucional al integrarse en comunidades internaciones y ratificar los tratados correspondientes. Este fenómeno se examinará detalladamente en el próximo capítulo. Para los propósitos actuales, vale notar que el constitucionalismo contemporáneo propone a la ley constitucional no sólo como el yacimiento procedimental de todo el poder del estado, incluso de su existencia continuada, sino además como una fuente de principios estables que deben estar más allá del quehacer político de todos los días, de modo tal que alterar la constitución sea efectivamente un evento político extraordinario y re-fundacional.

Resumidamente, en lo que sigue, por constitucionalismo se entenderá la posición que propone a las leyes de la constitución política de la nación como primeras y delimitantes de los poderes del estado. En el próximo capítulo se analizarán los procedimientos constitucionales genéricos del modelo, con lo cual se mostrará que la república procedimental representa el advenimiento del constitucionalismo. Asimismo, el constitucionalismo nos proveerá el criterio de demarcación entre los comienzos del estado liberal y el establecimiento de la república procedimental, es decir, entre los primeros gérmenes del liberalismo y la incorporación efectiva de la filosofía política liberal.

1.2. *Individualismo*

El segundo pilar filosófico del modelo liberal de gobierno que analizaremos—el individualismo—resume una conglomeración de posiciones filosóficas que apuntan hacia distintos ámbitos ideológicos, como la ética, la economía política y la sociología, entre otros.

Éticamente, el individualismo sostiene que los individuos particulares son la medida última del valor de una acción. Esta visión está en completa oposición a visiones *colectivistas*, como el republicanismo o el comunismo, en las que la medida del valor de una acción lo son sus efectos sobre la colectividad en general. Así, según la filosofía del comunismo, es éticamente aceptable, incluso admirable, cualquier medida, por violenta que sea, que avance la disolución de las clases socioeconómicas de una sociedad capitalista ya que ésta resultará para el beneficio de la sociedad en general. De manera similar, en el republicanismo, el valor de una política pública está dada por la capacidad que tenga de fomentar la virtud en la ciudadanía en general. Por otra parte, el individualismo también se opone, aunque en un menor grado, a la ética utilitarista. Digo en un menor grado porque la ética utilitarista, al menos como formulada por Jeremy Bentham, emplea un cálculo hedonista para determinar los efectos colectivos a partir de los efectos individuales.¹⁵ Según el cálculo, las políticas públicas que deben ser adoptadas son aquellas que generan la mayor cantidad de felicidad en el mayor número de individuos. Sin embargo, no porque la colectividad sea la suma de los individuos desaparece la oposición, la cual puede apreciarse incluso en la misma actuación política de Bentham, quien a lo largo de su vida argumentó por la adopción de diversas iniciativas intervencionistas por parte del gobierno de Inglaterra.

Sucintamente, la oposición del utilitarismo de Bentham con el individualismo radica en que, aun cuando el principio de utilidad calcula a partir de los individuos, la apreciación de si una iniciativa debe efectuarse o no se hace a partir *de la colectividad*, es decir, de la suma hecha, suma que vale más allá de lo que signifique la iniciativa para

¹⁵ Véase el Capítulo 1, “Of the Principle of Utility”, de—Jeremy Bentham. (1789). *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*. Dominio público. Véase además—John Stuart Mill. (1863). *Utilitarianism*. Edición de 1871. Dominio Público.

cada ciudadano individualmente.¹⁶ Así, una medida que elimina los derechos civiles puede ser favorablemente apreciada por el cálculo hedonista si genera felicidad en un gran número de persona, independientemente del dolor que pueda causar en un grupo minoritario. En este sentido, el sistema de Bentham carece de un freno de valor *individual* que balancee cualquier sesgo que pueda surgir de la suma debido a algún factor cultural. Dicho de otro modo, mientras que en el utilitarismo la medida última de valor es la colectividad, es decir, la suma de los individuos, en el individualismo son los particulares mismos los que se presentan como medida *última* de valor. El utilitarismo, el republicanismo y el comunismo contienen éticas ejemplares del colectivismo por tanto sostienen que los fines justifican los medios; en contraste, para el individualismo los fines nunca justifican a los medios, sino que los medios adecuados se justifican a sí mismos y son necesarios pero no suficientes para justificar los fines que obtienen.

En el ámbito psicológico y sociocultural, la expresión de esta posición toma la forma del *individualismo metodológico*, posición que sostiene que lo explicativamente relevante para entender una acción, una cultura o una sociedad es lo que hacen y piensan los individuos que la producen, ya que una acción tiene su causa en el individuo que la produce y una sociedad no es más que el actuar conjunto de muchos individuos. El individualismo metodológico se opone a posturas *externalistas*, como el conductismo en psicología o el tal denominado ‘programa fuerte’ en la sociología de la ciencia, en las cuales se explica el accionar de los individuos como determinado por factores históricos y contextuales.¹⁷

En la actualidad, el individualismo metodológico sirve para anclar el análisis de la economía. Por ejemplo, el producto doméstico bruto (PDB) de una nación es la suma de todas las transacciones individuales transcurridas dentro de los territorios de la misma

¹⁶ Para una exposición más detallada de la crítica expuesta aquí a grandes rasgos, véase— Murray N. Rothbard. “Jeremy Bentham: The Utilitarian as Big Brother”. En *Classical Economics: An Austrian Perspective on the History of Economics*, vol. II. Londres: Edward Elgar Publishing Ltd., 1995. Véase también—

John Bartlet Brebner. (1948). “Laissez Faire and State Intervention in Nineteenth-Century Britain”. *Journal of Economic History* 8: 59-73.

¹⁷ Para una crítica individualista al externalismo en la psicología, el lector puede consultar prácticamente cualquier libro introductorio a la Ciencia Cognitiva o a la Psicología Cognitiva. Para una crítica individualista al externalismo de la sociología de la ciencia, véase— Mario Bunge. *Sociología de la Ciencia*. Hernán Rodríguez Campoamor (trad.). Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1998.

en un periodo de tiempo determinado. De esta manera, al seguir “la práctica estándar de usar el PDB para medir el valor de la actividad económica” y decir que la economía creció un X por ciento durante tal periodo porque así lo hizo el PDB se juzga que la totalidad es sólo la suma de sus partes, una de las afirmaciones sustantiva del individualismo.¹⁸ Sin embargo, como fue visto al considerar brevemente al utilitarismo, la adopción de esta afirmación sustantiva no es condición suficiente para el individualismo. Más bien, el individualismo de una amplia gama de teorías económicas modernas radica en la economía política que proponen como medio para aumentar el PDB, la que mezcla la posición anterior con el individualismo ético para anclar la postura de que el gobierno sólo debe asegurar la existencia de condiciones mediante las cuales los individuos que componen a la sociedad puedan perseguir sus propios fines y encargarse de sus asuntos sin mayores trabas del gobierno. En su visión más radical, esta postura lleva a la política económica del *laissez faire*; no obstante, el individualismo no es inseparable de dicha postura, ya que es posible argumentar que un mercado totalmente libre lleva a condiciones (principalmente mediante la concentración del capital) que impiden que los individuos de una sociedad puedan perseguir sus propios fines, aserción a la cual hasta Adam Smith asentiría y que sirve de base, como se verá en la próxima sección y en el próximo capítulo, para la teoría económica de John Maynard Keynes.

En todos los ámbitos esbozados, el individualismo no resulta exento de polémica por tanto se opone a visiones *colectivistas* que le preceden pero que han sido reformuladas de diversos modos a través de los años. Así, en la economía política el individualismo se opone tanto a la antigua versión colectivista del mercantilismo, como a visiones más actuales tales como el comunismo y el socialismo. Todas estas posturas se oponen al individualismo en cuanto auspician que el gobierno coordine los recursos de la nación, ya sea total o significativamente, hacia un plan público en el cual la coordinación estatal prima por sobre la coordinación que puedan llevar a cabo los particulares y que se concibe y estructura desde una noción abstracta del bien común o social que, si bien subsume a los individuos, no se reduce a ellos.

¹⁸ N. Gregory Mankiw. Principles of Economics. New York: The Dryden Press, 1998. p. 478.

Quizás donde peor compite el individualismo es en el ámbito sociológico. Es obvio que el individualismo metodológico no tiene muchos adherentes entre los profesionales del campo. En particular, sea cualquiera la forma que tome el individualismo siempre se opondrá al materialismo histórico propuesto por Marx, aun cuando esta oposición no es exacta. En estricto rigor la propuesta marxista se opone a visiones idealistas de la historia que atribuyen el motor de la historia a la filosofía, el arte, la política, las ideas de las personas ilustres, o a una combinación de éstas, por tanto postula que el motor de la historia se encuentra en los cambios materiales de una sociedad, en específico en las relaciones de producción que se sustentan en la tecnología y los recursos de la época. En este respecto, el individualismo constituye una especie de materialismo ya que los individuos son actores materiales y no categorías abstractas como las propuestas por las diversas tradiciones idealistas. Sin embargo, pareciera que cuando Marx afirma que “no es la conciencia del hombre la que determina su ser, sino, por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia” efectivamente está tachando al individuo del aparato explicativo de la sociología y la historia.¹⁹ No obstante, afirmaciones como éstas pueden ser o no ser coherentes con el individualismo dependiendo de, por un lado, la definición que se provea del término ‘ser social’ y, por otro, de la teoría de la mente que se encuentre detrás del aparato explicativo del individualismo.

Si por ‘ser social’ se entiende la interacción del conjunto de individuos de la sociedad, el materialismo histórico es enteramente concordante con el individualismo en caso de que la teoría de la mente detrás de la concepción de individuo lo permita. Así, por ejemplo, de ser una concepción racionalista e innatista la que se encuentra detrás, entonces el materialismo histórico se vuelve incompatible con el individualismo por tanto el primero hace hincapié en que los sujetos (y sus conciencias) se constituyen a partir de lo que aprenden de su entorno mientras que el racionalismo concibe a los sujetos como cognitivamente determinados por su naturaleza. Sin embargo, si la teoría detrás del individualismo es de corte empirista o partidaria del enfoque que actualmente se conoce como cognición distribuida, entonces *esperaríamos* que los individuos

¹⁹ C. Marx. “Prólogo a la Contribución a la Crítica de la Economía Política”. Dominio Público. Actualmente, se encuentra en <http://www.marxists.org/espanol/m-e/1850s/criteconpol.htm>

reflejen las estructuras de sus sociedades.²⁰ Ahora bien, si por ‘ser social’ se quiere hacer referencia a algún fenómeno que no es reducible a los conocimientos y a las interacciones del conjunto de personas que componen la sociedad, algo así como una voluntad general o una conciencia de clase, entonces una vez más el materialismo histórico se hace incompatible con el individualismo. Y este pareciera ser el caso, al menos en buena parte de los partidarios del materialismo histórico. Al poner los medios de producción como motor de la historia, Marx estudiaba a los individuos según su posición relativa a los medios de producción, es decir, como proletarios, profesionales o burgueses. La historia, sus individuos así concebidos, es sólo una secuencia de eventos que transcurren en función de la lucha entre las clases. Pero, al las clases estar definidas por referentes que son *externos* a los individuos—los modos de producción—los individuos mismos se vuelven insignificantes e irrelevantes en la caracterización, lo cual hace del materialismo histórico tradicional una visión colectivista opuesta al individualismo.

Con lo anterior, no he querido decir que los sociólogos y los historiadores son todos unos marxistas, aunque no se puede negar que algunos sí lo son y que muchos otros que no lo son han sido influenciados en algún modo importante por los escritos de Marx, Engels y sus seguidores, por lo cual muchos trabajos en sociología parecen presuponer alguna visión colectivista. No obstante, desde el fin de la Segunda Guerra Mundial ha habido diversos intentos por levantar una sociología desde el individualismo. Por ejemplo, en los 1960s el sociólogo Harvey Sacks intentó establecer los cimientos para una sociología empírica que se levantara mediante la metodología del análisis conversacional.²¹ Desde un principio, la propuesta causó extremo escepticismo por razones que son enteramente intuitivas y que respectan a la posibilidad de tratar temas amplios mediante un análisis de una escala tan menor como lo son las conversaciones entre los particulares. Tras la muerte temprana de Sacks en los 70s, el

²⁰ Para una visión empirista de la mente, véase Jesse J. Prinz. *Furnishing the Mind*. Massachusetts: MIT Press, 2002; o Lawrence W. Barsalou. (1999). “Perceptual symbol systems.” *Behavioral and Brain Sciences*, 22: 577-609.

Para una visión completa del marco teórico de la cognición distribuida, véase Edwin Hutchins. *Cognition in the Wild*. Cambridge, MA: MIT Press, 1995.

²¹ Véase Harvey Sacks. “An Initial Investigation of the Usability of Conversational Data for Doing Sociology”, en D. Sudnow (ed.), *Studies in Social Interaction*. Nueva York: Free Press, 1972. pp. 31-74.

análisis conversacional ha seguido su rumbo; sin embargo, a través de los años la metodología ha probado ser más apropiada para labores que respectan a la psicolingüística y a la inteligencia artificial que a los de la sociología.²² Otro ejemplo lo encontramos actualmente en el intento de instalar la simulación artificial como una metodología experimental válida para los estudios sociológicos. Mediante la simulación de sociedades artificiales, es posible estudiar cómo principios del accionar individual emergen estructuras de interés sociológico como la división entre clases o la división del trabajo.²³ Aun cuando estas simulaciones han tenido una trayectoria sumamente interesante, este no es el lugar para revisarla; basta notar que, aunque la resistencia contra el individualismo es enorme, existen expresiones del mismo dentro de la sociología contemporánea, y seguir con los asuntos pendientes, específicamente los orígenes de esta posición filosófica como pilar para el modelo vigente de gobierno.

El individualismo tiene su expresión originaria dentro de la filosofía política y económica moderna en los escritos de John Locke y Adam Smith respectivamente, aun cuando ninguno de los dos utilizó el término. La diferencia entre estos autores no está en la proposición como tal sino en la justificación que proveen para ella.

John Locke fue el primero de los famosos empiristas ingleses. Como tal, la postura epistemológica que sostuvo proclama que no existen ideas innatas, que el ser humano, al nacer, es una *tabula rasa*. Tal como el individuo es el centro de su teoría del conocimiento, asimismo lo es en su filosofía política. En el *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, John Locke, siguiendo el proceder de Hobbes en el *Leviatán*, afirma su filosofía política a partir de su visión del ser humano en el estado de naturaleza, es decir, en el estado previo al estado legal. En oposición a la visión de Hobbes, el ser humano

²² Quizás el proyecto actual más grande en este respecto puede encontrarse revisado en Brian MacWhinney. *The CHILDES project: Tools for analyzing talk*. (3^{era} edición) Mahwah, NJ: Lawrence Erlbaum Associates, 2000.

Para una discusión metodológica del valor del análisis conversacional, véase Elizabeth Bates y G.F. Carnevale (1993). "New Directions in Research on Language Development." *Developmental Review* 13: 436-470.

Como ejemplo de un trabajo de inteligencia artificial basado en datos obtenidos mediante análisis conversacional, véase J.D. Lewis y J.L. Elman. "Learnability and the statistical structure of language: Poverty of stimulus arguments revisited." En *Proceedings of the 26th Annual Boston University Conference on Language Development*, 2001.

²³ Estos temas se encuentran examinados en profundidad en:

J.M. Epstein y R.L. Axtell. *Growing Artificial Societies*. Cambridge, MASS: MIT Press, 1996.

natural de Locke es un ser que goza de toda la libertad posible, es su propio rey y su propio estado. Si es tan dichoso, podríamos preguntarnos por qué sale del estado de naturaleza. El argumento proveído es que, aunque ese ser goza de toda su libertad, su capacidad de gozar de dicha libertad se ve constantemente amenazada. Si él es su propio rey, los otros lo son también, y situados en un estado de naturaleza, difícilmente tienen una noción arraigada de justicia. El ser humano, por ende, entra en sociedad y conforma un gobierno para ser capaz de disfrutar, sin mayores atados, al menos parte de la libertad que tenía antes. En llevar esto a cabo, el ser humano intercambia libertad por seguridad. La justificación de por qué el ser humano no es capaz de disfrutar su libertad en el estado de naturaleza nos es de interés, pero el análisis de esta justificación tendrá que esperar hasta el próximo capítulo ya que está directamente vinculado con los procedimientos de la república procedimental. Basta notar, para los propósitos actuales, que el objetivo de los gobiernos en la filosofía de Locke no es otro que preservar las libertades y propiedades individuales de sus ciudadanos, es decir, que las libertades y propiedades individuales priman por sobre las libertades y propiedades de grupos sociales o de la colectividad. De esta manera, Locke parte de un escenario donde todas las personas son iguales en derechos y libertades, gozando de todas las libertades pero de ningún derecho, y mediante considerar que son la medida última de valor, arriba a la conclusión de que asegurar la libertad individual es (o debe ser) el objetivo principal de cualquier sociedad; y es de esta transición del individualismo al liberalismo que nos quiere convencer la filosofía política liberal.

Ciertamente John Locke tuvo y tiene una influencia considerable sobre el pensamiento liberal. La magnitud de su influencia nos quedará clara en el próximo capítulo. No obstante, debe notarse que la justificación recién delineada no juega un rol importante dentro del liberalismo actual. Su reducida importancia se debe mayormente a dos razones: (a) hoy en día nadie quiere presuponer cómo sería un hombre en un estado de naturaleza para sustentar su filosofía política pues nunca podrá quedar claro que el argumento vaya más allá de la mera especulación, y (b) ha quedado manifiesto que la noción de persona que desarrolló Locke en *Un Ensayo Sobre el Entendimiento Humano* (1689) estaba profundamente errada. Locke fundamentó su noción de persona

en una concepción de identidad personal. Para Locke, una persona es siempre la misma persona no en virtud de su sustancia (su cuerpo) como tendemos a pensar hoy en día, sino que permanece la misma persona por su *conciencia*. En esta concepción, el individuo llega tan atrás como lleguen sus memorias conscientes. Hoy en día, no nos es difícil entender cuán problemática es esta concepción de identidad personal. Cualquier filósofo podrá, con un mínimo esfuerzo, demostrar la falsedad de la concepción a través de un análisis contrafáctico. Y lo que es peor, aunque podemos obviar los análisis hechos con dicha metodología, no podemos ignorar que existen múltiples casos reales dentro del ámbito de estudio de la neuropsicología que demuestran la falsedad de esta concepción (por ejemplo, la amnesia retrograda, o, por dar un caso más usual, estados de embriaguez, pues seguramente no dirías que eras otra persona mientras bebías porque al otro día no tenías memoria de lo que ocurrió). De este modo, se nos hace obvio que cualquier justificación que parta de la proposición ‘todas las personas son iguales’ y, a su vez, falle en proveer una concepción aceptable de lo que es una persona, no podría servir como justificación para el individualismo que se ha vuelto imperante.

Pero estos son los precipicios de los filósofos. Al insistir en proveer formulaciones definitorias, los filósofos, en todos los lugares y en todas las épocas, han malformados conceptos tan comunes que ni siquiera ameritan una definición. En parte por lo anterior, la noción individualista de Adam Smith ha tenido sostenidamente más influencia entre los círculos políticos y económicos del mundo Occidental. Quizás por no ser filósofo, Smith no se preocupó excesivamente por las nociones de persona e individuo, dándolas por sentadas en el sentido común, sino que versó exclusivamente de los intereses y los beneficios económicos y sociales que se podrían obtener si el aparato de la economía política se articulara en función de los intereses particulares de los individuos, del poder productivo individual de los sujetos de un territorio. Su visión era lo que se podría denominar la *Sociedad del Individuo*, de ordinario denominada *meritocracia*, donde el bienestar general resultaría del actuar independiente de diversos agentes cada uno en búsqueda de sus propios intereses. A mi juicio, sin embargo, la noción de meritocracia no captura la visión por la que Smith y sus partidarios abogaban. Mientras que la meritocracia apunta hacia la conformación del gobierno, es decir, a que

aquellos que gobiernen lleguen a sus posiciones por mérito, la visión articulada por Smith apunta hacia el tipo de sociedad que está en el interés de la nación crear sin importar qué tipo de gobierno la sustente. Por lo mismo, es imaginable tanto una meritocracia comunista o mercantilista como una sociedad del individuo regida por una autocracia. Ahora bien, como se mostrará en el próximo capítulo, no todas las configuraciones de gobierno son capaces de generar la sociedad que Smith tenía en mente. Por otro lado, es preferible el término Sociedad del Individuo al consensuado concepto de *capitalismo* por varias razones. Primero, en contraste con la visión que se gestaba en los tiempos de Smith, la cual se articulaba alrededor de los intereses de las personas, el capitalismo tiene como único objeto incrementar el capital. En la visión de Smith, incrementar el capital era un medio para otro fin, velar por los intereses propios; en el capitalismo contemporáneo el capital es un fin en sí mismo y es el humano el que se ha vuelto un medio, hecho que se vuelve especialmente evidente tras considerar cómo las corporaciones crecientemente reemplazan a las personas como los agentes en el esquema. Así, el capitalismo es la sociedad que Smith auspició pero con el humano tachado de su faz.

Debe ser dicho, sin embargo, que Smith no fue el primero en exponer los beneficios del libre (y competitivo) mercado y proponerlo como sistema de economía política. Once años antes de la publicación de *La Riqueza de las Naciones* (1776), el filósofo y sacerdote finlandés Anders Chydenius había publicado un documento que proponía básicamente el mismo sistema de economía política para algunas provincias nórdicas.²⁴ Con esto no quiero decir que Chydenius y no Smith es el padre de la economía moderna, sino que las nociones que Smith delineó se encontraban en gestación en círculos económicos durante su época. De hecho, con su *magnum opus* lo que Smith intentó fue sintetizar nociones que, aun cuando ya estaban presentes, no gozaban de popularidad en los círculos gubernamentales, en parte por la ausencia de grandes obras escritas sobre el asunto. Por su parte, la ausencia de grandes obras al respecto puede entenderse, más que por falta de ideas, por el mero hecho de que, en

²⁴ Anders Chydenius. (1765). *The National Gain*. Londres: Ernest Benn Limited, 1931. Traductor desconocido. Dominio público, puede ser encontrado en inglés en http://www.chydenius.net/historia/teokset/e_kansallinen_johdanto.asp (última visita: 11 de abril de 2007).

aquel entonces, realizar tal visión de la sociedad implicaba dismantelar el aparato de regulación mercantil y comercial existente en las distintas naciones europeas, aparato que no sólo imponía excesivas restricciones al actuar individual de los agentes dentro de la esfera de poder del estado sino que, además, medía la riqueza mediante un estándar inadecuado, específicamente mediante el oro y la plata. En *La Riqueza de las Naciones*, Adam Smith no sólo argumenta que la riqueza de una nación no consiste en sus reservas de metales preciosos, sino además que la protección de mercados internos es contraproducente la mayoría de las veces. Pero quizás más polémico aún, Smith argumentó, en pleno conflicto, que estaba en el beneficio de la corona inglesa otorgar independencia a las 13 colonias norteamericanas, por tanto entendía que los gastos que incurría la corona para mantenerlas sobrepasaba el beneficio económico que ésta adquiriría de ellas. Smith creía, concordante con lo que hoy se llama *neocolonialismo*, que la corona podría obtener mejores excedentes mediante una relación puramente económica con las colonias, relación que además no generaría el antagonismo que finalmente desembocó en el conflicto que pesaba sobre ellos en aquel momento, sin mencionar la posterior Guerra de 1812 la cual estalló en parte debido a las restricciones comerciales que la corona inglesa ponía sobre el intercambio con los Estados Unidos.

Esta filosofía económica, debe reconocerse, ha sido transfigurada para servir diversos propósitos a través de los años. En particular, se han tomado las palabras de Smith para justificar la eliminación de gran parte de la reglamentación gubernamental por sobre las actividades económicas, tanto en la esfera nacional mediante la eliminación o reducción de impuestos domésticos como en la esfera internacional mediante la eliminación de tarifas u otras medidas proteccionistas que inciden sobre el intercambio entre naciones. Actualmente, la política económica de la no-intervención suele fundarse en la noción de ‘mano invisible’ desarrollada por Smith, noción que dicho sea de paso Smith emplea sólo una vez en su voluminosa obra para ilustrar cómo las acciones interesadas de un sujeto pueden servir un interés que no le es propio (por ejemplo, los intereses de la nación). Pero, aun cuando las políticas mencionadas son concordantes con la política económica propuesta por Smith, sólo lo son desde cierta óptica, si conllevan al estadio de mercado que los economistas actualmente denominan

competencia perfecta, de la cual se hablará en el próximo capítulo. Así, no es que Smith sea escéptico contra toda interferencia gubernamental sobre la economía, sino que se opone a medidas que favorecen a unos cuantos por sobre el resto de la ciudadanía, tal cual solía ocurrir con las medidas de la corona que usualmente otorgaban monopolios por sobre los mercados domésticos y coloniales a facciones de mercantes locales. Una de las razones de fondo para oponerse a dichas medidas fue la siguiente:

El interés de los mercantes, sin embargo, en cualquier rama de intercambio o manufactura, siempre es en algún respecto distinto de, e incluso opuesto a, el interés del público. Ampliar el mercado y disminuir la competencia es siempre el interés de los mercantes. Ampliar el mercado puede ser concordante frecuentemente con el interés del público, pero disminuir la competencia siempre estará en su contra, y sólo puede servir para permitirle a los mercantes, mediante el incrementar sus ganancias por sobre lo que naturalmente serían, establecer para su propio beneficio un impuesto absurdo sobre el resto de sus compañeros ciudadanos. La propuesta de cualquier nueva ley o regulación al comercio que provenga de este grupo siempre debe escucharse con gran precaución y nunca debe ser adoptada hasta después de ser examinada cuidadosamente por mucho tiempo, no sólo con la atención más minuciosa sino además con la más sospechosa. Proviene de un grupo de hombres cuyo interés nunca es exactamente el mismo que el del público, que en general tienen el interés de engañar e incluso oprimir al público, y quienes concordantemente les han ambos engañado y oprimido en muchas ocasiones.²⁵

Al las restricciones de la corona imponerse, éstas disminuían la oferta de artículos de consumos en los mercados dentro de sus territorios, lo cual licenciaba a los comerciantes a cobrar precios mayores por sus productos de lo que podrían cobrar de otra manera, así imponiendo el ‘impuesto absurdo’ al que Smith hace referencia. Por

²⁵ Adam Smith. *An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*. Cita tomada de la Conclusión del capítulo XI del Libro I—

“The interest of the dealers [the stock holding class], however, in any particular branch of trade or manufactures, is always in some respects different from, and even opposite to, that of the public. To widen the market and to narrow the competition, is always the interest of the dealers. To widen the market may frequently be agreeable enough to the interest of the public; but to narrow the competition must always be against it, and can serve only to enable the dealers, by raising their profits above what they naturally would be, to levy, for their own benefit, an absurd tax upon the rest of their fellow-citizens. The proposal of any new law or regulation of commerce which comes from this order ought always to be listened to with great precaution, and ought never to be adopted till after having been long and carefully examined, not only with the most scrupulous, but with the most suspicious attention. It comes from an order of men whose interest is never exactly the same with that of the public, who have generally an interest to deceive and even to oppress the public, and who accordingly have, upon many occasions, both deceived and oppressed it.”

otra parte, esta afirmación hoy en día habla fuertemente en contra del rol estándar del cabildeo en las repúblicas contemporáneas. Mientras que en la visión de Smith, el gobierno debe establecer las reglas del juego para el mercado basándose en los intereses de la ciudadanía en general, los agentes políticos en la república más bien median entre los intereses de los ciudadanos y los intereses empresariales para determinar cómo regular el mercado. Al mediar entre los intereses de los unos y los otros, la república implementa reglamentos que ni satisfacen a toda la ciudadanía ni a todos los empresarios, ya que inevitablemente ciertos intereses en cada lado primarán por sobre otros, dejando a facciones en ambos lados insatisfechas e incluso afectadas negativamente.

Es la visión de Smith, aun cuando transmutada, y no la de Locke, la que nos llega a través del tiempo. Nuestra economía, incluso nuestra sociedad, está construida en función de alcanzar la visión de la Sociedad del Individuo. Incluso aquellas medidas socialistas, implementadas a través del mundo occidental durante los 1930s, que sirvieron para poner fin a la economía política de *laissez faire*, se instauraron para salvaguardar la sociedad del individuo. Además, es la visión de Smith, y no la de Locke, la que resultaría en el fenómeno ideológico que hoy conocemos como liberalismo, incluso en el último hombre según Fukuyama, el hombre liberal.

Recientemente, la filósofa española Victoria Camps, en su libro *Paradojas del Individualismo*, escribió que “el individualismo es una consecuencia de la igualdad civil y política que producen los regímenes democráticos”.²⁶ Según esta concepción, los procedimientos democráticos emergerían la igualdad civil – marca distinta del liberalismo – lo que a su vez causaría la difusión del individualismo en el quehacer de los ciudadanos. Esta visión, demasiado común en nuestra época, puede rastrearse a la influyente obra de Alexis de Tocqueville, *Democracia en América*, donde se indica y se reitera que el “individualismo es de origen democrático”.²⁷ Sin embargo, como veremos en el próximo capítulo, la línea causal es más bien al revés: el individualismo engendra al liberalismo, lo cual lleva a regímenes más democráticos.

²⁶ Victoria Camps. *Paradojas del Individualismo*. Barcelona: Editorial Crítica S.L., 1993. p. 9.

²⁷ Alexis de Tocqueville. (1831). *Democracy in America*. Henry Reeve (trad.). Edición de 1899. Dominio Público. Volumen II, Sección II, Capítulo 2.

Si el individualismo fuese producto de tener un régimen democrático, entonces Tocqueville no podría haberlo observado. El así denominado padre de la Constitución de los Estados Unidos, James Madison, fue persistente en su defensa de dicha constitución cuando, defendiéndola, afirmó que las críticas que se le hacían al gobierno que generaría “deben su ascendencia y preponderancia mayormente a la aglomeración de una república con una democracia, aplicando al primero razonamientos concluidos de la naturaleza del segundo”.²⁸ Esta defensa es similar a la defensa que hizo Reginald Basset de la democracia parlamentaria (revisada en la Introducción de esta investigación) al decir que “la ‘democracia’ criticada es una concepción abstracta sin vínculo alguno con el sistema actual de gobierno... o, de hecho, con cualquier sistema representativo de gobierno”, salvo por una diferencia sumamente importante.²⁹ Mientras que Bassett, como Tocqueville, confunde la república con la democracia, un error que vemos ya era común en el siglo XVIII y sigue siéndolo en el siglo XXI, James Madison reconocía acertadamente que una república es “un gobierno en el cual el esquema de representación toma lugar”, de manera que lo que diferencia a una democracia de una república es “la delegación del gobierno, en el segundo, a un número pequeño de ciudadanos electos por el resto”.³⁰ Así, la razón por qué las críticas habituales a la democracia no se aplican a, en las palabras de Bassett, “cualquier sistema representativo de gobierno”, *no* es porque el sistema representativo haya *perfeccionado* la democracia, sino meramente porque el sistema actual *no* es una democracia, es una *república*. La razón por la confusión se debe a que la república es, como dijo Aristóteles, una mezcla “de la democracia y la oligarquía; porque la república no es más

²⁸ James Madison. “Objections to the Proposed Constitution From Extent of Territory”. *New York Packet*, 30 de noviembre de 1787. Mejor conocido como Federalist #14.

²⁹ Reginald Bassett. (1935). *The Essentials of Parliamentary Democracy*. Londres: Frank Cass & Co., 1964. Edición revisada. p. 82. Véase la discusión filosófica en torno a la noción de democracia ofrecida en pp. 80-101.

³⁰ James Madison. “The Same Subject Continued (The Union as a Safeguard Against Domestic Faction and Insurrection)”. *New York Packet*, 23 de noviembre de 1787. Mejor conocido como Federalist #10. “A republic, by which I mean a government in which the scheme of representation takes place” “The two great points of difference between a democracy and a republic are: first, the delegation of the government, in the latter, to a small number of citizens elected by the rest; secondly, the greater number of citizens, and greater sphere of country, over which the latter may be extended.”

que una combinación de estas dos formas.”³¹ La razón de que sea una combinación es precisamente el uso de representantes *electos*, ya que, Aristóteles reconocía como debemos reconocer nosotros hoy, que “el principio de la elección, por el contrario, es oligárquico”, debido a que, por un lado, las elecciones circunscriben los poderes del gobierno a *algunas* personas, los electos, así excluyendo en última instancia a todos los demás de la toma de decisiones mientras que, por otro lado, debido al carácter representativo de la legislación, cada legislador lleva a cabo su labor con la licencia de toda la ciudadanía que representa.³²

Por otra parte, quizá alguien quiera defender su hábito de llamarle a lo que tenemos democracia sosteniendo contra Tocqueville que, aun cuando Madison ayudó a crear la república de la cual después fue su cuarto presidente, los gobiernos actuales sí son democracias. Quien haga este argumento seguramente apelará al sufragio adulto universal o a la existencia efectiva de derechos civiles, añadiendo un adjetivo al denominar nuestro estado una *democracia liberal*. Y aunque ambas instituciones podría decirse que democratizan a la república, no por lo mismo hacen de ésta una democracia ya que, pese a estos derechos adquiridos, todavía son *algunos*, no todos, los que deciden sobre las leyes de la nación. Además, como veremos a continuación y en el próximo capítulo, los derechos civiles surgen ideológica e históricamente con el liberalismo, el cual a su vez presupone el individualismo, de modo que en definitiva el individualismo ha engendrado el liberalismo y el liberalismo ha democratizado un tanto la república, exactamente al revés de cómo lo esquematizan autores como Camps y Tocqueville. Es importante hacer estas distinciones puesto que, como se verá más adelante, la aglomeración del liberalismo con una república que a su vez es confundida con la democracia está rápidamente desprestigiando tanto el liberalismo como la democracia, con el triste resultado de que los defectos de los procedimientos de la república y las dinámicas políticas que generan pasan desapercibidas. En la actualidad, el pueblo, sin mencionar los políticos, desecharía el liberalismo y los derechos civiles que produce antes de incluso considerar desmantelar la república; sin embargo, un retorno al

³¹ Aristóteles. *La Política. op. cit.* p. 697. Libro Sexto (en esta edición; usualmente el Libro Cuarto), Capítulo VI “Idea General de República”.

³² *Ibid.* p. 699. Capítulo VII “Más sobre la República”.

republicanismo sería un extraordinario retroceso en el desarrollo político y económico de la humanidad.

1.3. *Liberalismo*

El liberalismo, tal como hoy lo conocemos, es la filosofía política que sostiene que el estado debe configurarse como para potenciar y asegurar el accionar individual de los diversos agentes que subsume y que actúan invariablemente de acuerdo a sus propios intereses. En consecuencia, el liberalismo toma la forma de un simple axioma—cada cual es libre para decidir sobre los aspectos contingentes de su vida siempre y cuando no despoje a otros individuos de la misma libertad. En muchos sentidos, el liberalismo es la conclusión lógica e histórica del individualismo; sin embargo, no por lo mismo es la única conclusión que podría haberse sacado.

Por dar un ejemplo, Hegel podría considerarse (aunque admitidamente en una tangente discutible) un individualista, aunque tendiendo a un enfoque sistémico, por tanto reconoce que el estado está compuesto enteramente por individuos. La descripción que Hegel hace del estado remite a la visión de la sociedad como un sistema de niveles de individuos, que se unen por medio de lo que Hegel llamaría el principio de la *familia*. En el nivel a la base, estarían todas las personas. Un nivel más arriba, las personas se agrupan mediante matrimonios, lo cual reúne a grupos que comienzan a funcionar como individuos (donde el padre, por cierto, los representa a todos en niveles sociales superiores), con el propósito de criar hijos que luego se volverán sus propios individuos en el accionar social. En un nivel superior a éste, algunas de las familiares son dueñas de terrenos y se insertan en la *sociedad civil* mediante contratos establecidos que les adjudican sus terrenos. El estado, tal cual lo concibe este filósofo alemán, es la unión de la sociedad civil, una sociedad que es un conjunto de individuos compuestos de conjuntos de individuos, mediante el principio de la familia. Ahora bien, esta noción individualista-sistémica no lleva a Hegel a afirmar que los individuos deberían tener derechos inalienables frente a su gobierno, tal cual afirma el liberalismo, sino enteramente lo contrario. Para asegurar la igualdad y libertad de la ciudadanía, es

necesario que exista un poder por sobre todos, un poder frente al cual todos sean iguales y en función del cual todos sean libres, que sea capaz de reunir a los ciudadanos mediante el principio de la familia para representarlos con unanimidad en el extranjero. Este poder es el monarca, pero no es el monarca que conocemos hoy en día, no es aquel que cae bajo el imperio de la ley como todos los otros ciudadanos, sino que es un monarca que va por encima de la ley, que, en virtud de su existencia, existe tal cosa como la libertad e igualdad frente a la ley. Según Hegel, de no existir este poder, entonces no existiría igualdad ni libertad por cuanto algunos tomarían provecho de la ley al encontrarse en posiciones que les permita hacerlo. La situación no es muy distinta en el *Leviatán* de Hobbes, donde similarmente considera que el mejor de los gobiernos es aquel donde los individuos se someten al mandato de un monarca frente al cual no tienen derechos inalienables.

El individualismo tiene dos interpretaciones. Por un lado, el individualismo puede interpretarse como el reconocer que una sociedad no es más que un conjunto de individuos que buscan sus propios intereses. Por otro, el individualismo puede identificarse, como fue hecho en la sección anterior, con el afirmar que la sociedad debe operar según los intereses de los individuos. En la actualidad, lo común es pensar que la primera aserción lleva naturalmente a la segunda, pero esto no es lógicamente acertado. Tanto Hobbes como Hegel sostuvieron en alguna medida la primera proposición mientras pensaban absurda la segunda. Ahora bien, es la inferencia desde la primera aserción a la segunda la que conduce directamente al liberalismo por tanto, una vez reconocido que el estado debe operar según los intereses individuales, se busca naturalmente establecer un marco institucional de libertades individuales que permita que los individuos sean capaces de perseguir sus propios fines particulares.

La manifestación política contemporánea del individualismo, el liberalismo, refleja su axioma central—todo ser humano es libre a decidir sobre los aspectos contingentes de su vida³³—al, por un lado, fomentar explicaciones voluntaristas para situaciones sociales y, por otro, predicar neutralidad acerca de aspectos morales acerca

³³ Este axioma presupone—todos los humanos son iguales. En los Estados Unidos, por ejemplo, esta proposición, aunque fue escrita en el origen de la nación (como ‘todos los humanos son creados iguales’), no obtuvo validez hasta la existencia de la república procedimental, es decir, hasta después de la Segunda Guerra Mundial, con el fin de la segregación por razones de raza y género.

de los cuales no existe un consenso general al respecto, cediendo la toma de posiciones en estas materias al libre ejercicio de los particulares. Esta neutralidad, característica distintiva del liberalismo, se adquiere a través de la suspensión del juicio. Para comprender el liberalismo, tengamos presente que “la versión del liberalismo que informa nuestros debates actuales es un arribo reciente, un desarrollo de los últimos cuarenta o cincuenta años. Sus características distintivas pueden ser mejor observadas en contraste con la filosofía pública rival que gradualmente desplazó. Esta filosofía pública rival es una versión de la teoría política republicana.”³⁴

La filosofía republicana gira en torno a los conceptos de libertad y de virtud ciudadana. Puede entenderse mejor al liberalismo por comparación porque éste parece ser la antítesis del republicanismo, especialmente en cuanto a los dos conceptos anteriores. El republicanismo considera por libertad a la participación ciudadana en la gobernación (o en el autogobierno [*self-government*]). Por esto se entiende que un ser humano es libre en cuanto empeña su parte en la gobernación del todo estatal. En oposición a la concepción monárquica o despótica de que existen los gobernantes por un lado y los gobernados por otro, el ser libre republicano es aquel que es tanto un gobernante como un gobernado.

Si con la filosofía republicana se pretendía ser libre a través del gobierno, en la filosofía liberal se pretende ser libre pese a, o en contra de, éste. Según esta concepción, quitarle a un ser su libertad es quitarle su capacidad de vivir la vida de acuerdo a su propia concepción de la buena vida. En este sentido, los mandatos del gobierno, sean estos producidos por una mayoría ciudadana o una minoría, tienen la característica de limitar las posibilidades de decisión de los ciudadanos. Por lo mismo, es deseable que el gobierno se reduzca donde sea posible, hasta contener sólo lo justo y necesario para establecer la paz y garantizar los contratos existentes. Mientras que el republicano es libre al participar en el autogobierno, el liberal lo es al decidir si

³⁴ Michael J. Sandel. Democracy's Discontent: America in search of a public philosophy. Massachusetts: Harvard University Press, 1996. p. 5.

“As a reigning political philosophy, the version of liberalism that informs our present debates is a recent arrival, a development of the last forty to fifty years. Its distinctive characteristics can best be seen by contrast with a rival public philosophy that it gradually displaced. This rival public philosophy is a version of republican political theory.”

participar o no en esa gobernación. Así, el único principio insoslayable de la libertad en el liberalismo es que la libertad de uno no interfiera en la libertad de los demás.

En cuanto al segundo concepto, desde Aristóteles a Montesquieu, el republicanismo ha enfatizado la importancia de un fuerte proyecto formativo de la ciudadanía. En la filosofía pública republicana, el objetivo del gobierno es cultivar virtud en la ciudadanía y, por lo mismo, fomentar a través de las leyes y las instituciones gubernamentales que los ciudadanos vivan una buena vida. Para estos propósitos, el republicano participa en su gobierno trayendo consigo sus concepciones particulares sobre qué es la virtud y cómo se vive una buena vida. Más aún, es la tarea de los participantes del gobierno componer e implementar un proyecto formativo tal que sirva como elemento unificador para la ciudadanía.

En oposición a lo anterior, la filosofía política liberal exige la abstención del gobierno en conformar dicho proyecto formativo. Contrario a lo que se pueda pensar, esta exigencia no se fomenta desde una ausencia de visiones particulares sobre la buena vida, sino desde el reconocimiento de que llevar cualquier proyecto formativo a ley transgrediría sobre los derechos individuales de los ciudadanos, en particular los de las minorías desde las que no surge el proyecto pero no obstante verán sus acciones limitadas por lo establecido mediante el proyecto colectivista. El objetivo del gobierno, nos dice el liberalismo, es asegurar la libertad de su ciudadanía, es decir, proveer un marco de derechos que permita al ciudadano el ejercicio de su propia voluntad; por lo mismo, el gobierno debe abstenerse de tomar posición sobre aspectos morales acerca de los cuales no existe un consenso y asegurar al individuo privado (en vez de al individuo público o político) la decisión acerca de qué creer que es virtuoso y qué creer que es vivir una buena vida. Si se forma un proyecto formativo—nos diría un liberal—que se forme directamente desde el accionar de los ciudadanos en general sin que el estado pese sobre el asunto. Así, mientras que el gobierno bajo la filosofía republicana busca fomentar ciertas visiones éticas y morales por sobre otras, el gobierno bajo la filosofía liberal busca abstenerse de tales juicios.

Es cierto que existe una multiplicidad de filosofías liberales particulares. Sin embargo, esta diversidad no surge en cuanto a lo expuesto, es decir, las distintas

propuestas no discrepan en que el gobierno debe potenciar el accionar individual mediante un marco de derechos que busque asegurar el accionar individual y desincentivar sus posibles abusos. Más bien, la multiplicidad de propuestas emerge a partir de distintas aproximaciones de *cómo* el estado mejor podría potenciar el accionar de los diversos agentes. En este respecto, podemos trazar, más que una serie de distinciones, un *continuum* que va desde un grado mínimo de intervención estatal a un grado substancial y cuyas fronteras colindan con el anarco-capitalismo³⁵ y el socialismo respectivamente, ideologías que quedan fuera del liberalismo enteramente, el primero porque se deshace enteramente del estado y el segundo porque desconfía de la capacidad de los privados para coordinar adecuadamente la riqueza de la nación mediante un libre mercado y, por lo mismo, exige que el estado asuma rol predominante en la coordinación de la actividad económica.

Antes de examinar las zonas al interior del continuo, una breve observación debe hacerse en cuanto a la noción de *libre mercado*. Empírica y teóricamente, no hay tal cosa como un mercado totalmente libre puesto que ya son varias las condiciones que deben satisfacerse para que haya tal cosa como un mercado, como que exista un lugar determinado donde sistemáticamente se produzcan intercambios voluntarios de bienes entre distintos agentes. Si no hubiese restricción alguna sobre los agentes, es enteramente dudoso que se diese la estabilidad y seguridad necesaria como para que se produzcan constantemente intercambios *voluntarios* entre los particulares. Más bien, incluso desde antes de Adam Smith, los liberales han argumentado por un estado que establezca las condiciones suficientes como para potenciar el accionar de los diversos agentes y hacer de sus intercambios un hecho perdurable en el tiempo. Cómo lograr este objetivo, es decir, cuáles son las condiciones suficientes, es lo que genera la diversidad en las propuestas liberales. La noción de libre mercado, entonces, apunta hacia un espacio sostenido por dichas condiciones donde los diversos agentes gozan de la libertad para decidir acerca tanto de sus labores productivas como de los productos y servicios que consumen. Dicho de otra manera, un libre mercado es un lugar

³⁵ Para una exposición del anarco-capitalismo, véase—Murray Rothbard, *For a New Liberty: The Libertarian Manifesto* (Nueva York: Collier Books, 1978) o *The Ethics of Liberty* (Atlantic Highlands, N.J.: Humanities Press, 1982).

determinado donde los particulares coordinan pacíficamente la riqueza que lo compone. Así, una economía política es liberal cuando propone que sean los particulares los que coordinen la riqueza de la nación y les otorga la libertad para hacerlo. Por el contrario, si una propuesta postula que el estado debe coordinar la riqueza de la nación, como sostuvo en su momento el mercantilismo y sostiene hoy el socialismo y el comunismo, ésta no es liberal, en parte porque esa coordinación estatal viene al costo de limitar las acciones de los diversos agentes a actividades que sean concordantes con la coordinación estatal siendo efectuada. Dicho esto, es pertinente proseguir con las distinciones que encontramos al interior *continuum* liberal.

En el extremo menos intervencionista del continuo, el *minarquismo* o estado minimalista, mejor conocido como el estado vigilante [*night watchman state*], postula que el estado debe llevar a cabo únicamente la función de proveer seguridad en el territorio cobrando la menor cantidad de impuestos posibles y dejando la totalidad de los asuntos económicos en las manos de los privados.³⁶ Entre las propuestas del liberalismo, el minarquismo postula la menor cantidad de condiciones como suficientes para potenciar el accionar individual y preservar el mercado que emerge a partir del mismo. Identificándose con el minarquismo o bien postulando algunas condiciones, se encuentran el liberalismo clásico del *laissez faire*, el neoliberalismo, y la mayoría de las propuestas libertarias.

En el medio del continuo, las propuestas más importantes son el Keynesianismo y el progresismo popularizado por la administración de Franklin Deleanor Roosevelt (1933-1945), propuestas que evaluaremos extensamente en el próximo capítulo.³⁷ Para

³⁶ Quizás la obra de filosofía más reconocida del minarquismo sea—Robert Nozick. *Anarchy, State, and Utopia*. Nueva York: Basic Books, 1974. Como vimos, un estado mínimo había sido propuesto ya en 1765 por Anders Chydenius en *The National Gain*; véase nota 23.

³⁷ Para una visión resumida de la economía política por la cual Keynes abogaba, véase John Maynard Keynes. “An Open Letter to President Roosevelt”. Originalmente publicada en el New York Times, 31 de diciembre de 1933. Actualmente, la carta es dominio público y puede ser leída en <http://newdeal.feri.org/misc/keynes2.htm> (última visita: 14 de enero de 2007). Para una visión todavía resumida pero más articulada, véase J.M. Keynes. “The end of laissez faire”. Londres: Hogarth Press, 1926; actualmente es dominio público y puede ser encontrada en <http://www.panarchy.org/keynes/laissezfaire.1926.html> (última visita: 14 de enero de 2007). Para una visión completa y con pleno detalle, véase J.M. Keynes. *The General Theory of Employment, Interest and Money*. Londres: Harcourt, Brace and Co., 1936; actualmente es dominio público y puede ser encontrado en su totalidad en <http://www.marxists.org/reference/subject/economics/keynes/general-theory/> (última visita: 14 de enero de 2007).

estas visiones, las condiciones que postula el minarquismo o el liberalismo clásico no son suficientes para preservar el libre mercado en el tiempo ya que los mercados pasan naturalmente por ciclos productivos [*business cycles*] que, dadas sólo las condiciones mínimas, eventualmente llevarían al colapso del mercado mismo, similar a cómo ocurrió con la Gran Depresión de 1929. Contrario a lo que se pensaba hasta entonces, John Maynard Keynes argumentó persuasivamente que en ciertas situaciones podría no darse una corrección natural del mercado donde los agentes pasaran de ahorrar durante periodos de contracción a gastar una vez más, así generando un nuevo periodo de expansión de la actividad económica, que era enteramente posible que los distintos actores se involucraran en un ahorro excesivo que, por darse en buena parte fuera de las instituciones financieras, en última instancia quitaba liquidez al mercado mientras mantenía la moneda excesivamente líquida, combinación que probablemente desembocaría en un ciclo vicioso que rompe el movimiento cíclico empresarial. En un escenario tal, se esperaría que los empresarios reaccionaran a la falta de demanda ahorrando lo que tienen y despidiendo a sus trabajadores, lo cual a su vez disminuiría la demanda por diversos productos, así provocando todavía más contracción por parte de los empresarios, y así sucesivamente. Para prevenir o resolver este ciclo vicioso, el keynesianismo sostiene que el gasto fiscal debe ajustarse a, o hacerse depender de, los ciclos productivos empresariales. Por un lado, cuando la economía prospera, el estado debe aumentar gradualmente los impuestos, ahorrar, reducir sus gastos. Por otro lado, cuando la actividad económica comienza a mostrar señales de decrecimiento, el estado debe disminuir los impuestos y gastar los recursos ahorrados contratando a trabajadores temporalmente en programas de corta duración (por ejemplo, de construcción de infraestructura) para inyectar recursos artificialmente a la economía, así estimulando el consumo y, por consiguiente la demanda, e incentivando un nuevo proceso de expansión de la producción industrial, agrícola y financiera. De esta manera, se propone que el estado opere como un factor decisivo en la preservación del libre mercado. El progresismo de Roosevelt, el primer de su clase en el siglo XX, añadió al procedimiento keynesiano medidas de protección social, como el establecimiento de un salario mínimo, de un límite de horas de trabajos, y de un fondo de pensiones. Muchas

de las medidas que implementó la administración de Roosevelt fueron posteriormente implementadas en los otros países capitalistas donde, en la mayoría de los casos, continúan vigentes hasta el día de hoy.

En el extremo más intervencionista del continuo, se encuentran distintas propuestas que actualmente se agrupan dentro de la nomenclatura *liberalismo social*, entre las cuales se halla quizás más importantemente a la *social democracia*, y que abogan por el establecimiento de un abarcador *Estado de Bienestar*. El liberalismo social adopta un grado significativo de escepticismo acerca de la factibilidad de un mercado mínimamente regulado, como el propuesto por el minarquismo, mediante la asimilación y combinación de diversas críticas a las dinámicas del mercado, principalmente las alzadas por Keynes, que respecta a la tendencia del mercado hacia los ciclos viciosos de contracción, y por el marxismo-leninismo, que remite a la tendencia de los libres mercados hacia una consolidación que invariablemente desemboca en la estructura del monopolio. Dentro de las diversas corrientes que componen al liberalismo social se propone no sólo que el estado sea un factor decisivo en el mercado, sino que además tenga una función *correctiva* sobre sus dinámicas y resultados, especialmente en cuanto concierne a la libertad de los individuos que componen la sociedad en general y, en buena medida, en pro de preservar dicha libertad productiva. Para entender la justificación de esta posición y por qué todavía participa del liberalismo a diferencia de, por ejemplo, el socialismo, se hace necesario revisar la distinción entre *libertad negativa* y *libertad positiva*.

La distinción entre libertad negativa y libertad positiva fue primero explicitada por Isaiah Berlin en 1958; sin embargo, la discrepancia entre aquellos que conciben la libertad positivamente y aquellos que la conciben negativamente es probablemente tan vieja como la noción misma de libertad.³⁸ En efecto, ya se ha hecho referencia indirectamente a esta distinción cuando al comienzo de esta sección se examinó la diferencia entre la concepción republicana y la noción liberal de libertad. Sucintamente, la libertad negativa consiste en no estar sujeto a intervención coercitiva alguna, es decir,

³⁸ Véase—Isaiah Berlin. *Two Concepts of Liberty*. Discurso otorgado como Lectura Inaugural frente a la Universidad de Oxford, 31 de octubre de 1958, y publicado por Clarendon Press el mismo año. Reimpreso en Isaiah Berlin, *Four Essays on Liberty*, Oxford University Press, 1969.

ser libre *de* fuerzas restrictivas externas a la hora de tomar una decisión; la libertad positiva, en contraste, radica en poder llevar a cabo acciones que realicen los deseos propios, eso es, ser libre *para* hacer tales o cuales cosas que lleven a la auto-realización de la persona.

Para dar un ejemplo que será discutido nuevamente en el próximo capítulo, considere la discusión entre abolicionistas e integrantes del movimiento obrero en los Estados Unidos a mediados del siglo XIX. Los abolicionistas abogaban por la libertad negativa, luchando porque se liberase a los esclavos de los contratos impuestos sobre ellos contra su voluntad. Paralelamente, los líderes del movimiento obrero buscaban el apoyo de los abolicionistas argumentando, concordante con la libertad positiva, que el trabajo asalariado es una especie de esclavitud por tanto los trabajadores no tienen la opción concreta de llevar a cabo un curso de acción que lleve a su auto-realización. Esta diferencia entre concepciones llevó a los abolicionistas a desdeñar al movimiento obrero ya que, según entendían, los obreros están libres y asumen sus trabajos *voluntariamente* a diferencia de los esclavos. Similarmente, buena parte de la discusión entre los partidarios del republicanismo y los del liberalismo ha girado en torno a este punto. Mientras que los liberales creen que un individuo es libre cuando no está sujeto a la intervención del gobierno, el republicanismo sostiene que las personas son libres cuando participan en el gobierno en pro tanto de su auto-realización y la de su prójimo como de la auto-gobernación de la nación, cuando en las palabras de Aristóteles el ciudadano “puede y quiere libremente obedecer y gobernar sucesivamente de conformidad con los preceptos de la virtud”.³⁹

Cuando Isaiah Berlin explicitó la distinción anterior, lo hizo para argumentar a favor de la libertad negativa debido a que la libertad positiva, al menos históricamente, ha llevado a más abusos, puesto que el estado puede considerar ciertas políticas como favoreciendo la auto-realización de la ciudadanía incluso cuando existe un sector significativo de la población a los que dichas políticas no sólo no concuerdan con su visión de una vida buena, de manera que probablemente estrecharán su libertad positiva, sino además se le presentan a estos sujetos como restricciones sobre su accionar, como

³⁹ Aristóteles. *La Política*. *op. cit.* p. 617. Libro III, Capítulo VII “Continuación de la Teoría de la Soberanía”.

disminuciones en su libertad negativa. Esta crítica ha sido habitual a lo largo de la historia del liberalismo, en gran parte basada en la premisa de que el estado es incapaz de conocer cuál es la mejor ruta para fomentar la libertad positiva a menos que conozca los deseos y las aspiraciones de la totalidad de la ciudadanía, y de ser capaz de hacerlo sería probablemente mediante una violación tajante de la privacidad de los diversos ciudadanos. Como hemos visto, esta crítica se extiende sin mayor dificultad al utilitarismo de Jeremy Bentham, puesto que la única manera en que una política puede basarse en el cálculo hedonista es si conoce qué causaría placer en cuántas personas.

El caso no es el mismo con John Stuart Mill, quien en su libro *On Liberty*, argumenta a favor de la libertad negativa mediante el beneficio que esta libertad genera para la libertad positiva de los individuos y, por consiguiente, su felicidad.⁴⁰ Permitirle a cada cual crear su propio proyecto de vida, y que haga lo que quiere siempre y cuando no le cause daño a nadie, es la propuesta de Mill. De esta manera, fue Mill quien ajusto al utilitarismo para servir de fundamento del liberalismo al proveer una noción de libertad civil sin apelar decisivamente al derecho natural. Más que el aporte propio de la concepción de Mill a los fundamentos del liberalismo, lo que debe destacarse aquí es el hecho de que si Mill fundamentó el liberalismo desde el utilitarismo, lo hizo al fundamentar la noción de libertad negativa, noción que no es negociable para esta filosofía política.

El abandono de la libertad negativa es, más que sus políticas económicas, lo que lleva a programas como el socialismo a apartarse del liberalismo. Similarmente, es considerar la libertad negativa como no-negociable la que incluye a la social democracia dentro del liberalismo social. Sin embargo, mientras que el liberalismo clásico adhiere únicamente a la concepción negativa de la libertad, el liberalismo social aboga por fomentar la libertad positiva *dentro de las restricciones de la concepción negativa de la libertad*. Así, la libertad de decisión se toma como una condición necesaria pero no suficiente, ya que además los individuos deben tener opciones y la libertad (positiva) suficiente como para decidir entre ellas. Quizás la defensa más importante de una filosofía política de este tipo, en particular, de una que se opone

⁴⁰ Véase—John Stuart Mill. (1859). *On Liberty*. Peterborough, Canadá: Broadview Press, 1999. Dominio Público.

directamente al fundamento utilitarista del liberalismo, la ofreció la teoría de la justicia de John Rawls.⁴¹

Mediante un análisis de un escenario hipotético donde diversos representantes deben elegir entre distintos principios alrededor de los cuales su sociedad se organizará, con sus conocimientos intactos salvo porque no saben nada acerca de su propio lugar en la sociedad ni del grupo social que representan, Rawls argumenta que estos agentes, al no saber cuál sería su posición dentro del estado que diseñan, arribarían a dos principios, el primero concordante con la libertad negativa y el segundo potenciando la libertad positiva de los ciudadanos. En primer término, se determinaría que cada individuo deberá tener la cantidad más extensa posible de derechos civiles que sea compatible con que todos los otros individuos de la sociedad tengan la misma cantidad de derechos. Entre estos derechos seguramente se encontrarían la libertad de expresión, de pensamiento, de congregación, de práctica de religión, la libertad sobre su propio cuerpo, y el derecho a no ser arrestado arbitrariamente. En segundo término, los agentes cognitivamente suspendidos determinarían que los oficios públicos deberán estar abiertos para todos dentro de un marco de igualdad de condiciones, y que el estado deberá operar en función de que las desigualdades sociales y económicas se den de manera que sean de la mayor ventaja para los que peores estén parados en cada ámbito. Las dos cláusulas del segundo principio apuntan a aumentar la libertad positiva de todos los ciudadanos; la primera en cuanto da oportunidad a todos los ciudadanos a participar en la auto-gobernación, y la segunda en cuanto asegura que incluso los miembros peores situados en la sociedad tengan la libertad positiva suficiente como para poder decidir adecuadamente entre distintas concepciones de lo bueno o entre acciones concordantes con las visiones que han elegido. Sin embargo, debe notarse que, central para nuestras consideraciones actuales, el primer principio prima sobre el segundo principio, de manera que las instituciones estatales intervendrían a favor de aquellos peor parados de forma tal que ningún derecho otorgado por el primer principio sea violado. Es este aspecto de la teoría de Rawls el que lo hace liberal, por tanto reconoce

⁴¹ Véase—John Rawls. (1971). A Theory of Justice. Cambridge, MASS: Harvard University Press, 1999. Edición revisada.

que los derechos asociados a la libertad negativa priman por sobre aquellos asociados a la libertad positiva.

John Rawls formula su teoría de la justicia como una alternativa superior al utilitarismo. En particular, puede abreviarse la discusión si se considera que lo que Rawls hace es, en cierto sentido, borrar el Bentham en Mill o, mejor dicho, desplazarlo de su lugar argumentativo mientras lo reemplaza con una variante de hecho similar. Como vimos, Mill argumentó a favor de la libertad negativa mediante un fundamento utilitarista, que suma las felicidades de la población en general. Rawls observa acertadamente que este fundamento confunde lo que debería hacer la sociedad en general con lo que debería hacer una sola persona, así desdibujando la separación entre las personas. En otras palabras, el utilitarismo propuesto por Bentham, como se observó con anterioridad, atenta contra el individualismo. El experimento de pensamiento propuesto por Rawls, el de situar agentes en una situación irreal, la denominada *posición original*, está diseñada para mantener la separación entre las personas incluso cuando niega a cada persona conocimiento de sí mismo al situar a cada agente como un representante de un grupo social que desconoce. Al ser representantes, el agente imaginado no pensará en la sociedad en general como su estándar para guiar al diseño, sino buscará el mejor modo en que sus representados, sea cual sea el rasgo que los une, puedan perseguir sus propios fines y la concepción de lo bueno que cada cual sostenga. Así, en contraste con el utilitarismo de Mill que parte con un algoritmo colectivista para arribar al individualismo, Rawls comienza su fundamento desde el individualismo para llegar a un algoritmo colectivista, la segunda cláusula del segundo principio (la que de ordinario se denomina *el principio de diferencia*), que postula un mecanismo *maximin*, de maximizar los beneficios de los mínimamente afortunados.

Más importantemente, sin embargo, es que la posición original está diseñada especialmente para servir de fundamento para una teoría ética. En particular, Rawls concebía su posición como una procedimentalización de la noción kantiana de autonomía y del imperativo categórico. Mill y los filósofos que le precedieron, como Hobbes, Locke y Rousseau, emplearon situaciones supuestamente reales en la realización de sus respectivos fundamentos. Como fue visto, en el caso de Hobbes,

Locke y Rousseau la situación era la historia antropológica cuestionable del ‘estado de naturaleza’. En el caso de Mill, por otro lado, su fundamento de la libertad se basa en la aplicación del principio de utilidad sobre la sociedad británica de aquel entonces, sosteniendo por abstracción que, en las sociedades comerciales de la modernidad, la tiranía de la mayoría es más peligrosa en su faceta sociocultural que en su faceta política y, por lo tanto, el estado deberá intervenir sólo en casos en que la tiranía de la mayoría atenta hacer daño contra algunos de los individuos del grupo minoritario. En contraste con estas aproximaciones, Rawls hace a su posición original explícitamente irreal y sin validez histórica alguna, ideando una situación imposible donde los diversos agentes son extirpados de sus prejuicios e intereses y aparecen sólo como empleadores desinteresados de la razón. Si individuos en estas condiciones, individuos racionales si existe tal cosa, optarían por los principios que Rawls propone y no, por ejemplo, por principios utilitaristas, entonces sería una razón persuasiva de que los principios se fundamentan directamente por la razón y, por lo mismo, el quehacer político *debería* de avanzar en dirección de esos principios. De ser así, el estado liberal debería avanzar hacia generar un estado de bienestar que provea bienes básicos a aquellos que peor se sitúan en la sociedad, de manera que ellos gocen de la libertad suficiente como para realizar sus visiones particulares de la buena vida.

La primacía de la libertad negativa por sobre la libertad positiva que comparten todas las variantes del liberalismo tiene su expresión en la actualidad mediante la combinación del constitucionalismo con el individualismo a través de un proceso legislativo escéptico que procura suspender el juicio cuando éste respecta a ámbitos protegidos por derechos civiles constitucionalmente establecidos. En contraste, el estado de bienestar, de existir, se concretiza dentro de la ley común de la nación y de las instituciones de su política doméstica, creando una situación donde la libertad positiva se puede fomentar dentro del marco de los derechos que respectan a nuestra libertad negativa. Debido a esto, a la primacía de la libertad negativa incluso en el ámbito legal, los diversos agentes involucrados directamente en el proceso legislativo de un estado liberal, sea de bienestar o no, se ven en la posición de tener que practicar un cierto grado de suspensión del juicio, al menos en tanto funcionarios públicos, así

suspendiendo su filosofía privada frente a la ética pública. Es a ésta suspensión a la que se oponen muchas ideologías colectivistas o comunitaristas hoy en día, por tanto creen que inspira un quehacer público desprovisto de sustancia moral. Pero aunque esta crítica nos puede sonar acertada, incluso compelernos a un abandono del liberalismo, creo que primero se deben determinar y evaluar, como se hará en el próximo capítulo, cuáles han sido sus resultados, su expresión social, antes de emitir un juicio al respecto. Primero, sin embargo, se debe examinar el rol que juega el escepticismo en la filosofía política pública de la actualidad, además de especificar qué tipo de escepticismo tiene lugar.

1.4. *Escepticismo*

Si los derechos civiles logran alguna realidad efectiva es porque imponen escepticismo sobre el cuerpo legal extra-constitucional, es decir, sobre la ley común de cualquier república con derechos civiles constitucionalmente establecidos, y por consiguiente sobre el proceso legislativo de la nación. De ordinario, se sugiere que esta suspensión de la ética privada frente a la ética pública se da más fuerte y problemáticamente en los legisladores de la república liberal. Sin embargo, basta con observar a los legisladores de cualquier república para darse cuenta de que si alguna suspensión del juicio está tomando lugar en sus mentes oportunistas, no es porque así lo quieran. Las doctrinas culturales mueven a la gente, consiguen los votos; el escepticismo liberal sólo inspira apatía en la mayoría de los ciudadanos. No obstante, existe tal cosa como un escepticismo liberal, escepticismo que impregna tanto la filosofía política liberal como el modelo vigente de gobierno.

El escepticismo liberal puede ser dividido en dos: aquel concerniente al modelo liberal de gobierno y su funcionamiento, y aquel que respecta a la ideología liberal. En la presente sección, primero se tratará extensamente el escepticismo del primer tipo, para luego caracterizar brevemente el escepticismo ideológico. Antes de comenzar, sin embargo, conviene distinguir entre el *escepticismo clásico* o *pirrónico* y el

escepticismo moderno. Aun cuando el escepticismo moderno articula muchos de los temas del escepticismo pirrónico, existe una amplia diferencia entre las propuestas.

Al no afirmar o negar la existencia de una verdad, los escépticos pirrónicos suspendían su juicio sobre la verdad de las cosas, con el fin de adquirir paz de mente y serenidad. De hecho, la tranquilidad del alma no era sólo su fin, sino que además—“La causa originaria del Escepticismo es, decimos, la esperanza de adquirir tranquilidad.”⁴² Se era escéptico, es decir, se suspendía el juicio, por ninguna otra razón que para estar cognitivamente en paz.

El escepticismo moderno no tiene este fin. Tanto Descartes como Husserl utilizaron la duda escéptica sin ser escépticos ellos mismos. La meta de ambos filósofos era proveer un fundamento indudable a todas las ciencias y, al igual que los pirrónicos, su fin era también su idea originaria, el por qué desarrollaban sus argumentaciones. Efectivamente, el escepticismo se ha usado en la modernidad específicamente para afirmar una verdad, la verdad que fundaría a la filosofía como primera ciencia. Esta idea-fin directriz, que dista de la finalidad del escepticismo clásico, ha forjado sólo una mueca del escepticismo, al tomar de esta tradición sólo la duda y no el método que lleva hacia la paz de mente. De hecho, el método pirrónico, con sus 25 modos argumentativos de alcanzar la suspensión del juicio y sus distintas expresiones neutralizantes, es extremadamente más riguroso que su equivalente moderno.

El método del escepticismo moderno, como se observa en la posición original de Rawls, consiste en iniciar la argumentación desde un plano donde toda la experiencia se pone en duda y avanzar de principio verdadero en principio verdadero, generando cadenas argumentativas que están fundamentadas sólidamente en cada paso. En contraste, el método del escepticismo clásico consiste en partir con la argumentación con una memoria plena de la experiencia y oponer a cada principio propuesto un principio semejante pero excluyente. En este respecto, más que una filosofía, “el escepticismo es una habilidad” que consiste en aplicar los 25 modos en el discurso, que no son más que estrategias para oponer a una proposición otra proposición

⁴² Sexto Empírico. *Esbozos pirrónicos*. Antonio Gallego Cao y Teresa Muñoz Diego (trad.). Madrid: Gredos, 1993. Cap. VI.

incongruente. “El hombre quien participa en esta ‘habilidad’” es el escéptico que, debido a su método, “sigue inquiriendo.”⁴³ Así, mientras que algunas filosofías afirman una verdad y otras niegan que la verdad exista o declaran que es inaccesible, el escéptico sigue investigando, inquiriendo, buscando nuevas opciones y tolerando nuevas opiniones que surjan en el camino.

Cuando se ve a continuación sobre el escepticismo, se entenderá al escepticismo clásico, dado que el escepticismo moderno no es más que un dogmatismo enmascarado. En particular, no es el escepticismo moderno el capaz de dar cuenta del sistema político e ideológico liberal. Entendido lo anterior es posible pasar, primero, a la evaluación del escepticismo que impregna el funcionamiento de la república procedimental.

Como se expresó al inicio de la presente sección, es enteramente cierto que la inmensa mayoría de los políticos no son escépticos y, por lo mismo, si adoptan una posición política escéptica es probablemente por alguna razón alterna, como por la presión del partido o porque simplemente no tuvieron opción dado el funcionamiento legal del aparato público. El escepticismo no impregna el carácter ni los procesos cognitivos de los legisladores; impregna el *proceso* legislativo de la nación, proceso que invariablemente involucra a múltiples actores en las tres ramas del gobierno.

En la república procedimental, el proceso legislativo en sus diversas etapas intenta implementar una dinámica mediante la cual cada ley esté perpetuamente abierta a que algún agente constitucionalmente habilitado le contraponga una proposición de fuerza suficiente como para anularla, dinámica que representa una procedimentalización estatal delineada constitucionalmente del método escéptico. Aunque la procedimentalización actual depende en última instancia de los jueces de las más altas cortes del territorio, no es por lo mismo menos significativo que en cualquier momento cualquier agente puede objetar una ley armándose, no con los 25 modos clásicos, sino con los distintos derechos de la ley constitucional. Por otro lado, debido a que es una procedimentalización, el estado liberal no intenta, mediante la posibilidad de la suspensión del juicio, establecer la verdad de un lado por sobre otro ni de la neutralidad

⁴³ *Ibid.* Citas tomadas del Cap. IV, V, y I en ese orden.

resultante. En la república procedimental, la neutralidad no tiene el carácter de fin en sí mismo como propuesta moral, sino que se presenta como una medida práctica, un utensilio para mediar entre actitudes opuestas pero coexistentes.

En su libro *Democracy's Discontent: America in Search of a Public Philosophy*, Michael J. Sandel provee dos críticas a la neutralidad de la república procedimental. Primero, indica que toda posición neutral es todavía una posición moral; segundo, que toda posición neutral parece esconder o maquillar una respuesta previa, una actitud tolerante frente a la pregunta en cuestión. Como evidencia de la primera proposición, Sandel nota el caso de *Roe v. Wade* (1973), tras el cual se aseguró el derecho de las mujeres estadounidenses a decidir si abortar o no su embarazo. Con ese caso, la Corte Suprema de los Estados Unidos defendió, consistente con el individualismo, el derecho de la mujer a decidir sobre los aspectos contingentes de su vida. Sin embargo, en mantenerse neutrales frente a la decisión de aborto, la Corte Suprema—argumenta Sandel—terminó imponiendo una posición moral, específicamente que el aborto es permisible. Por lo tanto, el ser neutral es en sí una posición moral. Como evidencia para la segunda proposición—que toda posición neutral esconde una actitud tolerante previa—Sandel contrasta la decisión en *Roe v. Wade* con la decisión en *Bowers v. Hardwick* (1986). Mientras que en *Roe v. Wade* la Corte Suprema defendió la libertad de decisión de la mujer, en *Bowers v. Hardwick* la corte denegó el mismo derecho, el derecho a decidir, a los homosexuales, por tanto declaró que una ley en Georgia en contra de la sodomía entre homosexuales era constitucional. Sandel concluye de la discrepancia en las decisiones que la neutralidad sobre cualquier asunto se sostiene si y sólo si existe un consenso previo de que es tolerable. Es decir, que los jueces de la Corte Suprema permitieron el aborto porque podían tolerarlo, pero no permitieron la sodomía porque no estaban dispuestos a soportarlo. Antes de pasar a la crítica que subyace a estas dos objeciones, dos observaciones están en orden.

Sobre la primera objeción, cabe notar que la Corte Suprema no decretó que los abortos son permisibles o moralmente correctos. Sólo porque se tolera una posición no significa que se le auspicia. Lo que hizo la Corte Suprema fue aceptar la validez constitucional de una objeción articulada por ciudadanos particulares y contrapuesta a

una legislación vigente. Debe notarse que ya la ley de Texas que criminalizaba el asistir a una mujer en llevar a cabo un aborto había sido declarada inconstitucional por una corte de distrito que había acogido bajo la Novena Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, que prescribe que la lista de libertades enumeradas no niega las libertades de las cuales las personas ya gozan, la objeción de que las mujeres habían sido libres de abortar desde tiempos inmemorables sin que el acto fuese perjudicial para otros ciudadanos.⁴⁴ Sin embargo, la Corte Suprema elevó una proposición en contra de este fallo, que las leyes criminalizando el aborto fueron comunes en el siglo XIX e incluso datan de la antigüedad; no obstante, y más importantemente, frente a la ley polémica, la corte decretó que el denegarle a la mujer el derecho a decidir sobre algo tan personal como si tener o no un hijo es privarle de su privacidad e incluso de su libertad más íntima, libertad que está protegida por varias enmiendas. Así, la corte no declaró que el aborto es permisible, sino que sólo opuso mediante varios de los modos constitucionales que la libertad constitucionalmente establecida de la mujer incluye su decisión de si so cargar o no un embarazo.

Sobre la segunda objeción, que respecta a la denegación de la libertad a elegir si participar o no en actos de sodomía, Sandel convenientemente olvida un punto central de la argumentación que hace a lo largo de su trabajo. La instalación de los derechos civiles en los Estados Unidos, y por lo mismo de la ideología liberal, comienza a partir del final de la Segunda Guerra Mundial, como ocurrió paralelamente en otros países, y ha sido un proceso de *gradual* y progresivo que Sandel documenta excepcionalmente mediante su exposición de la historia de las decisiones de la Corte Suprema. En este sentido, no debería resultar sorprendente que la decisión en *Bowers v. Hardwick* fue revocada en el 2003 en *Lawrence v. Texas*, la cual la corte fundamentó de igual manera y bajo las mismas enmiendas que *Roe v. Wade*, así invalidando en lo sucesivo cualquier ley promulgada por cualquier estado en contra de la sodomía homosexual. Más importantemente para los propósitos actuales es resaltar la dinámica de fondo, el hecho de que toda ley queda abierta indefinidamente a ser objetada por cualquier agente, sea

⁴⁴ La Novena Enmienda lee—

“The enumeration in the Constitution, of certain rights, shall not be construed to deny or disparage others retained by the people.”

particular o institucional, que lleve el asunto a las cortes de apelación, de manera que el proceso legislativo nunca cierra sus puertas enteramente al prospecto futuro de un ejercicio escéptico.

Regresando al tema de fondo, a las dos objeciones que alza Sandel subyace una misma crítica, específicamente que el escepticismo nunca puede ser un evento cognitivo concreto puesto que todo acto escéptico esconde una actitud dogmática. Ésta es la idea, común en la modernidad, de que el escepticismo es una actitud inasequible en la realidad, objeción que fue clara y poderosamente expuesta por David Hume en *Una Investigación acerca del Entendimiento Humano*, donde se argumenta que:

La gran subversora de los principios excesivos del escepticismo pirrónico es la acción, y el empleo, y las ocupaciones de la vida ordinaria. Estos principios pueden florecer y triunfar en las escuelas; donde es difícil, si no imposible, refutarlos. Pero tan rápido como salgan de la sombra, y en la presencia de objetos reales, que agudizan nuestras pasiones y sentimientos, son puestos en oposición a los principios más poderosos de nuestra naturaleza, desvanecen como el humo, y dejan al escéptico más determinado en la misma condición de otros mortales.⁴⁵

La crítica de Hume subsume las críticas propuestas por Sandel. Sucintamente, la objeción radica en observar que el escepticismo se desvanece en la ocasión de acción, cuando existe sólo como una máscara; asimismo, la república procedimental tiene su neutralidad sólo como una máscara en los tiempos de acción. Es por lo mismo que Sandel afirma que la neutralidad ya es una posición moral, una posición que esconde una actitud, porque es una máscara frente a la acción, un principio persuasivo pero vacío. Hume fue tan sospechoso del escepticismo pirrónico como para sugerir:

Un pirrónico no puede esperar que su filosofía tendrá influencia constante sobre la mente: o si la tuviese, que su influencia sería beneficiosa para la sociedad. Al contrario, debería admitir, si admite algo, que toda vida humana tiene que perecer, si sus principios fueran universalmente y establemente a

⁴⁵ David Hume. (1748). *An Enquiry Concerning Human Understanding*. Harvard Classics, Vol. 37, 1910. Sec. XII, Parte II.

“The great subverter of Pyrrhonism or the excessive principles of scepticism is action, and employment, and the occupations of common life. These principles may flourish and triumph in the schools; where it is, indeed, difficult, if not impossible, to refute them. But as soon as they leave the shade, and by the presence of the real objects, which actuate our passions and sentiments, are put in opposition to the more powerful principles of our nature, they vanish like smoke, and leave the most determined sceptic in the same condition as other mortals.”

vencer. Todo discurso, toda acción cesaría inmediatamente; y los hombres permanecerían letárgicos, hasta que las necesidades de la naturaleza, insatisfechas, pongan un fin a sus miserables existencias.⁴⁶

La suspensión del juicio quizás produce serenidad, una tranquilidad de mente, pero esa propiedad—nos explican los pensadores modernos—viene acompañada de impotencia, de la cesación de toda acción, o bien de un estar cognitivamente suspendidos e inhabilitados a la acción. Esa tranquilidad, esa tregua de acción, podría ser fatal si el pirrónico fuese a aplicar su ‘habilidad’ a toda proposición que invada su conciencia; sin embargo, esto no es lo hecho por el escéptico pirrónico. Al contrario, “el filósofo pirrónico asiente a nada que sea no-evidente,” lo cual nos permite pensar que existen proposiciones que sí son evidentes.⁴⁷ Cuáles son estas proposiciones depende del pensador y su época pero, no cabe duda, son estas proposiciones las que permiten e incitan acción en el sujeto. Sexto Empírico concede el punto:

Adhiriendo, entonces, a las apariencias, vivimos de acuerdo a las reglas normales de la vida, no-dogmáticamente, viendo que no podemos permanecer enteramente inactivos. Y parecería que esta regulación de la vida es de cuatro facetas, y que una parte se encuentra en la guía de la Naturaleza, otra en los constreñimientos de las pasiones, otra en la tradición de las leyes y las costumbres, otra en la instrucción de las artes.⁴⁸

Creemos lo que sea respecto de la naturaleza y de las pasiones, por lo menos dos de estas facetas son relativas a la época y la cultura. Pese a su aparente rareza, el escéptico es un hombre de sus tiempos. Asimismo, los agentes involucrados en un proceso legislativo abierto perpetuamente al escepticismo también son personas de su época, y las proposiciones que sostienen provienen de su cultura y le impulsan a la acción mientras se esconden detrás de la máscara persuasiva de duda y neutralidad.

⁴⁶ *Ibid.* Sec. XII, Parte II.

“But a Pyrrhonian cannot expect, that his philosophy will have any constant influence on the mind: or if it had, that its influence would be beneficial to society. On the contrary, he must acknowledge, if he will acknowledge anything, that all human life must perish, were his principles universally and steadily to prevail. All discourse, all action would immediately cease; and men remain in a total lethargy, till the necessities of nature, unsatisfied, put an end to their miserable existence.”

⁴⁷ Sexto Empírico. *Esbozos pirrónicos*. Antonio Gallego Cao y Teresa Muñoz Diego (trad.). Madrid: Gredos, 1993. Ch. VII.

⁴⁸ *Ibid.* Ch. XI.

La crítica de Hume y Sandel se sostiene contra el escepticismo moderno, por tanto se dirigen hacia la posibilidad de alcanzar una duda originaria, es decir, un momento en donde todo sea dudado, como aseveró haber hecho Descartes. Pero el escepticismo pirrónico no consiste en un estado cognitivo donde la duda lo impregna todo, sino tan sólo un método que permite contraponer a cada proposición una proposición diferente con similar fuerza. Este método, de permitir al escéptico alcanzar paz de mente, lo hace en cada caso, operando sobre cada proposición que entra en su mente que resulte no-evidente, más que sobre el cuerpo entero de conocimiento que tenga el escéptico. Obviamente, el ejercicio activo de este método va a llevar dado suficiente tiempo a un estado cognitivo en que se duda ampliamente de cómo son muchas cosas, pero eso no significa que se dudará de todas las cosas o que se arribará a un estado de esquizofrenia catatónica donde se dude incluso de las funciones más básicas del cuerpo. La política de la república procedimental vive actualmente un desarrollo similar al que tendría un escéptico clásico que ejerce activamente su método.

Cada vez más los cuerpos legales de las repúblicas del mundo se impregnan de una cierta neutralidad como resultado del ejercicio de constreñimientos constitucionales en el proceso de legislación. Mientras más activamente implementen los derechos civiles las cortes constitucionales, más ámbitos van quedando fuera de toda legislación posible por parte de los políticos del momento. Por otro lado, y como consecuencia de este proceso gradual, los debates públicos comienzan a aparentar o, mejor dicho, a reflejar ese grado de escepticismo por tanto ciertos ámbitos de legislación van quedando más allá de la posibilidad de regulación y, por consiguiente, van quedando fuera del debate público debido a que los diversos actores involucrados en el proceso iniciales de legislación no son ignorante de qué ámbitos se pueden o no se pueden regular. En virtud de lo anterior, la suspensión del juicio comienza a manifestarse en el debate público, por cuanto el liberalismo que se efectúa mediante un proceso legislativo escéptico auspicia la secularización del estado y la protección efectiva de los derechos civiles claramente establecidos.

Efectivamente, como preocupa a Sandel y a cualquier partidario de la filosofía política republicana, el escepticismo que comienza a impregnar el debate público

termina reflejándose en los proyectos de gobierno que forjan los diversos partidos en tanto éstos disminuyen progresivamente su sustancia ética a favor de una sustancia técnica, lo cual se traduce en que, sea cuál sea el partido que tome control del poder ejecutivo, realizará el ejercicio de las instituciones que lo componen mediante la guía no de su plan propio o de una ideología claramente definida sino del consejo de expertos en las áreas correspondientes. Así, la administración del estado de bienestar pasa de ser un asunto ético a ser un asunto técnico, de ser un asunto de cómo fomentar el bienestar ciudadano a ser un asunto de cómo implementar herramientas que permitan a cada cual buscar su propio bienestar, asunto sobre el que, por lo mismo, se debe considerar la opinión pública sólo en una tangente. De este modo indirecto, el método escéptico constitucionalmente empleado en el proceso legislativo resulta en el fenómeno de la *tecnocracia*, es decir, el gobierno de los expertos, donde todas las decisiones importantes las toman los funcionarios electos apoyándose en las recomendaciones otorgadas por comités de expertos en las áreas. De esta manera, mientras más las políticas públicas se apoyan en la ciencia que (a veces sólo supuestamente) traen consigo los expertos, menor es el impacto de las éticas que sustenten diversas facciones ciudadanas.

Pese a no ser reconocido por la mayoría de los politólogos o filósofos políticos que han estudiado al estado liberal, el escepticismo pirrónico es parte de la metodología de la república procedimental; por lo mismo, es necesario incluir a éste entre los pilares filosóficos del paradigma actual de gobierno. Por un lado, la habilidad del escéptico la encontramos ejercida progresivamente como una suspensión del juicio que restringe al cuerpo legal. Por otro lado, el hecho de que continuamente aumenten los ámbitos que quedan fuera de la legislación posible como consecuencia de la suspensión del juicio genera un debate público que refleja cierto grado de escepticismo por tanto excluye propuestas sobre las áreas restringidas. Más importantemente, es a través del proceso escéptico que cobra realidad y vigencia legal el liberalismo, ya que asegurar la libertad negativa de los ciudadanos implica suspender el juicio por sobre gran parte de los actos que éstos llevan a cabo en su diario vivir.

Todavía vivimos en una época que, como J.S. Mill ya resonaba, está “destituida de fe, pero aterrada por el escepticismo”.⁴⁹ No es sorprendente, por lo mismo, la apatía por lo político que provoca el escepticismo cuando se manifiesta en el debate público. Mientras que antes se legislaba sobre cómo los ciudadanos deben vivir sus vidas, cada vez más la discusión se vuelve sobre cómo mejor dejar al hombre y a la mujer vivir sus vidas. Pero los ciudadanos habituales tienen un modo más o menos definido de ver cómo se debe vivir, y juzgan al gobierno en tanto se aproxima a, o se aleja de, esa visión. Ensimismado en su ética, el ciudadano habitual quizás no reconoce que, en culturas cada vez más pluralistas, si se legisla a favor de la visión ética de uno, se legisla en contra de la visión ética de otro.

De lo dicho a lo largo de este capítulo, debería haber quedado claro además en qué consiste el escepticismo de la ideología liberal. Obviamente, el pilar central del liberalismo—cada cual es libre para decidir sobre los aspectos contingentes de su vida siempre y cuando permita a los otros hacer lo mismo—presupone un cierto grado de escepticismo como filosofía pública. Por lo mismo, más que repetir lo que ya ha sido explicado, creo pertinente dar un ejemplo claro del escepticismo de la ideología liberal y terminar la sección ahí.

Es común en nuestra época que se describa a las políticas liberales como pro-negocios [*business-friendly*] o a las políticas pro-negocios como liberales. En ambos casos se está cometiendo una transfiguración malograda de la tradición ideológica liberal. El liberalismo desconfía tanto del gobierno y los políticos como de los empresarios; de lo que *no* desconfía es de los efectos positivos que tiene la competencia en un libre mercado tanto para los consumidores como para la riqueza y prosperidad de la nación en general. Cito a Adam Smith—

Las personas de un mismo oficio rara vez se reúnen, ni siquiera por festejo y diversión, pero su conversación termina en una conspiración contra el público. Es imposible de hecho prevenir tales reuniones, por cualquier ley que pueda ser ejecutada o bien ser consistente con la libertad y la justicia. Pero aunque la ley no puede obstaculizar que las personas de un mismo

⁴⁹ J.S. Mill. (1859). On Liberty. Capítulo 2. Dominio público.

oficio se reúnan de vez en cuando, debería no hacer nada para facilitar dichas asambleas; mucho menos volverlas necesarias.⁵⁰

Coherente con la cita de Smith que fue presentada anteriormente, el párrafo citado expresa una profunda desconfianza por los empresarios, en particular en cuanto concierne a su comportamiento dirigido contra los consumidores. Sin embargo, más que esta desconfianza, lo interesante para los propósitos actuales lo encontramos en la última oración de la cita. Los tres párrafos que siguen al citado continúan considerando distintas reglas que se han implementado como para que los empresarios retribuyan a los consumidores una parte de las ganancias que de ellos extraen, todas las cuales llevan a que los empresarios se reúnan periódicamente y han llevado en su momento, por lo mismo, a una mayor consolidación del mercado mediante la fijación de precios, fijación que en última instancia hace más daño al consumidor que lo que las distintas reglas ofrecen como beneficio. De esta manera, la sospecha liberal concierne no sólo a la conducta de los empresarios y a su capacidad de sugerir legislación que lleve al bien común, sino además a la posibilidad del estado de mejorar la situación para el consumidor mediante su intervención en el quehacer habitual del mercado y sus integrantes. A cada proposición, Smith opone una proposición de igual fuerza, hasta que al final se llega a la conclusión escéptica de que, al menos en este respecto, lo mejor que la ley puede hacer es suspender el juicio y no establecer nada.

1.5. *Conclusión*

Las cuatro posturas anteriores subyacen conjuntamente a la república procedural que hoy se presenta como estándar político al que las ciudadanía de todas las naciones deben aspirar. Ahora bien, no son las únicas posturas que le subyacen, como veremos en el próximo capítulo, ya que esta forma de gobierno hereda algunos mecanismos del

⁵⁰ Adam Smith. *An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*. Cita tomada de la Parte I del Capítulo X del Libro I—“Inequalities Occasioned by the Policy of Europe”.

“People of the same trade seldom meet together, even for merriment and diversion, but the conversation ends in a conspiracy against the public. It is impossible indeed to prevent such meetings, by any law which either could be executed, or would be consistent with liberty and justice. But though the law cannot hinder people of the same trade from sometimes assembling together, it ought to do nothing to facilitate such assemblies; much less to render them necessary.”

modelo que le precede. Sin embargo, pareciera que las cuatro posiciones anteriores son necesarias para entender las facetas *distintivas* del modelo político actual, es decir, aquellas que diferencian a la república procedimental de, en particular, el modelo republicano que caracterizó Montesquieu o Aristóteles.

Debido a que la república actual es procedimental, si los pilares filosóficos delineados aquí tienen vigencia alguna, éstos debieran reflejarse en los procedimientos de nuestras repúblicas, en especial, en aquellos procedimientos que diferencian al modelo actual del modelo que le precede. A continuación, esta investigación se centrará en dilucidar exactamente cuáles son estos procedimientos.

Entre estos procedimientos se encuentran, quizás más importantemente, aquellos que dan realidad efectiva a los derechos civiles, preciados tesoros del modelo actual de gobierno. Como se verá, los derechos civiles no jugaban un rol decisivo dentro de la república tradicional, sino que su implementación es un hecho reciente, un hecho que requirió el advenimiento tanto del constitucionalismo como del liberalismo para comenzar a manifestarse.

Pero los procedimientos que respectan a los derechos civiles no son los únicos que separan al modelo actual del modelo que le precede. En particular, se encuentra una clara diferencia en las economías políticas asociadas. Mientras que la economía política republicana es variada en sus medidas, admitiendo cualquier tipo de reglamentación, por tanto intenta regular que el trabajo fomente la virtud en los ciudadanos, el modelo actual se caracteriza por una estrecha gama de políticas, limitadas por la defensa de los derechos de propiedad que resultan lógicamente tras la combinación de los axiomas individualistas y liberales y cuya aplicación es más bien un asunto técnico.

Pero, como se revisó y se verá con más detalle a continuación, el liberalismo económico de hoy no es estrictamente *laissez faire*, sino que se articula como un estado protector con una función mínimamente correctiva que ajusta sus políticas fiscales a los ciclos empresariales y articula un estado de bienestar que sirve de apoyo a los más necesitados como para atenuar las dinámicas naturales del mercado. Además, debido a las restricciones éticas que impone el liberalismo mediante un proceso legislativo

escéptico, la administración del resultante estado de bienestar se convierte un asunto técnico de cómo proveer, no las herramientas para vivir una buena vida, sino los bienes suficientes como para permitir a los ciudadanos desarrollar sus propias herramientas para vivir una buena vida.

Este capítulo versó, espero de modo relativamente imparcial, sobre las posturas filosóficas que subyacen al modelo actual de gobierno. Creo injusto, sin embargo, evaluar las propuestas de cada una de estas posturas filosóficas en abstracto, es decir, como sistemas filosóficos, ya que, debido a su carácter político, sus beneficios o falencias se manifiestan en sus implementaciones políticas específicas. Por lo mismo, antes de reflexionar acerca de la filosofía política de turno, se debe tener claro cuáles son los mecanismos estatales que surgen a partir de ella. A fin de cuentas, no todo lo que se observa actualmente en el modelo liberal de gobierno remite a la filosofía liberal propiamente tal, por lo cual se debe tener cuidado de no juzgar a esta filosofía en función de mecanismos y proposiciones que le son ajenas o en función de la homologación del liberalismo con la democracia y de la democracia con la república.

Capítulo 2

Los Procedimientos de la República Procedimental

En *El Espíritu de las Leyes*, Montesquieu afirma que el resorte de las repúblicas es la virtud, pero Montesquieu no conoció la república procedimental. Basta con mirar cualquier escenario político contemporáneo para percatarse de que el quehacer público no gira en torno a la virtud ciudadana.

Este capítulo intenta ofrecer una aproximación general a los procedimientos que conforman a la república procedimental y a las dinámicas públicas que resultan de los mismos, explorando aquellas relaciones particulares entre los unos y los otros que sean genéricas, es decir, que sean efectivas en virtualmente todas las repúblicas liberales actuales. Obviamente, la mayoría de los procedimientos legales y las dinámicas públicas importantes que se dan en cada república probablemente tienen realidad concreta sólo en ese estado o en un subconjunto de las repúblicas procedimentales contemporáneas, de manera que múltiples fenómenos públicos notables quedarán fuera del análisis que sigue. Al abstraer los procedimientos y las dinámicas comunes a las distintas repúblicas liberales, se intenta dar cuenta de aquello que efectivamente podemos llamar constitutivo del modelo liberal de gobierno que se expandió por el mundo impresionantemente durante el siglo XX.

Debido a la complejidad del tema, resulta provechoso comenzar este capítulo rescatando una formulación de los procedimientos esenciales del modelo actual de gobierno ofrecida por el reconocido filósofo político Geoge Kateb, profesor emeritus de Princeton University, por cuánto ésta provee una concepción extremadamente común hoy en día.

El procedimiento político—el llenar de los oficios a través de elecciones concursadas hechas en intervalos apropiadamente frecuentes, decididas por la mayoría, sobre la base de sufragio universal de adultos; y el procedimiento legal, proceso debido de ley—son modos de restricción. Estos dos procedimientos parecen ser los más importantes procedimientos de la

democracia constitucional. Continuamos diciendo que otro modo de restricción es característico de la democracia constitucional: prohibición absoluta de la intervención gubernamental en ciertas áreas de la vida, como la religión, la expresión, el reportaje, y el reunirse pacíficamente.⁵¹

Lo primero que nos debiera llamar la atención en la presente formulación es que los tres procedimientos identificados son modos de restricción sobre la gestión gubernamental. El procedimiento político apunta hacia regular la designación y distribución del poder gubernamental. Por otro lado, mientras que el procedimiento legal delinea el accionar de los agentes estatales, así restringiendo indirectamente las acciones posibles a las legalmente establecidas, los derechos civiles restringen el poder directamente, delimitando ciertos ámbitos como más allá de la legislación posible.

En primera instancia, se debe observar que el procedimiento político referido por Kateb es mejor considerado simplemente como el *mecanismo o principio de la elección*, tal como hizo Aristóteles en su momento. Si este mecanismo fuese un procedimiento constitucional propiamente tal, éste tendría que mentar no sólo la vía de llenar los oficios públicos sino además los oficios que estaría llenando y, por lo mismo, tendría que mentar la división de los poderes, división a la cual curiosamente no se hace referencia en la caracterización anterior. Por otra parte, cabe destacar que gran parte de los oficios gubernamentales de la república procedimental no son llenados a través del voto mayoritario dentro del marco del sufragio universal. Así, aunque el mecanismo de votación es una parte integral del quehacer de la república procedimental, no constituye efectivamente su propio procedimiento, sino que participa en un procedimiento mucho más amplio.

El segundo procedimiento que postula Kateb, el procedimiento legal, no es más que el proceso debido de ley [*due process of law*]. Por proceso debido de ley se entiende que existe una manera preescrita de llevar a cabo decisiones estatales que no

⁵¹ George Kateb. "Remarks on the Procedures of Constitutional Democracy". En *Constitutionalism*. J. Roland Pennock y J. W. Chapman (eds.). New York: New York University Press, 1979. p. 218. "the political procedure—the filling of offices through contested elections held at suitably frequent intervals, decided by the majority, on the basis of universal adult suffrage; and the legal procedure, due process of law—are modes of restriction. These two procedures would seem to be the most important procedures of constitutional democracy. We go on to say that one other mode of restriction is characteristic of constitutional democracy: absolute prohibition of governmental intervention in certain areas of life, such as religion, speech, press, and assembly."

puede ser evadido por ningún componente estatal sin importar las circunstancias. Dentro de la república procedimental, toda actuación está (o debiera estar) delineada por lo que dicta la ley, y los procedimientos delineados valen por sobre todas las otras cosas. Sin embargo, pareciera que el proceso debido que establece el estado de derecho no debiera considerarse procedimiento ya que está involucrado en toda actuación estatal sea cual sea a menos que la actuación viole la ley o se imponga de un modo coercitivo. De esta manera, el primer y el tercer procedimiento que propone Kateb presuponen al segundo procedimiento, ya que sin el proceso debido de ley no habría garantía del mecanismo de votación ni tampoco de los derechos civiles. En este respecto, pareciera que el proceso debido de ley no es un procedimiento como tal sino, mejor dicho, el *resorte* de la república procedimental. Si el resorte de la república de antaño⁵² era, como Montesquieu y Aristóteles afirmaron, la virtud o el inculcar virtud en la ciudadanía y las acciones en esas repúblicas giraban en torno a este objetivo, el resorte de la república procedimental, si se puede decir que tiene un resorte, es el proceso debido de ley, puesto que todos sus procedimientos giran en torno a preservar el estado de derecho y son ejecutados, al menos en parte, en función de este objetivo.

Vale notar que Kateb postula los dos procedimientos anteriores como los más importantes para la democracia; sin embargo, ninguno es directamente democrático. Por un lado, el segundo procedimiento es necesario en alguna medida para cualquier estado que exista y que no sea una dictadura u otra especie de régimen desenfrenadamente autoritario. Por otro, ya Aristóteles reconocía que “el principio de la elección, por el contrario, es oligárquico” por tanto la elección es un instrumento para pasar el poder público de las manos de todos al ejercicio de algunos.⁵³

El tercer procedimiento—la absoluta prohibición de intervención gubernamental sobre ciertos aspectos de la vida—podría considerarse efectivamente como uno de los procedimientos de la república procedimental. No sólo es éste más específico que los anteriores, sino que además goza de poderes constitucionalmente delineados que implementan esta libertad negativa. Más aún, pareciera que el surgimiento de este

⁵² Por república de antaño me refiero a lo que podría llamarse la república republicana o república con contenido [content-republic], modelo que la república procedimental reemplaza.

⁵³ Aristóteles. *La Política. op. cit.* p. 699. Libro VI (en algunas ediciones, IV), Capítulo VIII, “Más sobre la república”.

procedimiento demarca el advenimiento del modelo actual, es decir, que su ejercicio separa las repúblicas contemporáneas de las repúblicas de antaño, por ejemplo las del siglo XIX. Sin embargo, cabe destacar lo curioso que es que en una definición de los procedimientos de la democracia *constitucional* no se haga referencia alguna a la noción de *constitución* o a la ley constitucional.

La constitución de una nación es su derecho constitucional, un conjunto legal que prima por sobre todas las otras clases de derechos. El derecho constitucional puede dividirse funcionalmente en dos partes—una facultativa y una restrictiva. En muchas constituciones codificadas, esta división funcional está incorporada orgánicamente, es decir, explícitamente como una sección del texto que repercute sobre el resto, pero este hecho no es necesario en lo absoluto, ya que esta distinción es netamente funcional. La parte facultativa es el *derecho constitucional gubernamental* y la parte restrictiva conforma el *derecho constitucional civil*.

El derecho constitucional gubernamental concierne los procedimientos establecidos para la división del poder, es decir, delinea la existencia de diferentes ramas del gobierno y el poder que cada rama ejercerá, además de las formas en que los puestos públicos serán llenados (formas que, en la mayoría de los casos, no conciernen la elección mediante el sufragio universal). En una república procedimental, la ley pública es ejecutada no en virtud de sí misma, sino como consecuencia de la ejecución del derecho constitucional gubernamental. En contraste (y quizás hasta podría decirse en oposición), el derecho constitucional civil pone límites a la acción gubernamental por sobre las acciones de los ciudadanos.

Estas dos clases de procedimientos son los pilares básicos del modelo actual de gobierno. Sin embargo, pareciera haber otra clase de procedimiento. Nótese que la definición con la que se inició este capítulo no hacía referencia alguna a la economía o a la política económica; sin embargo, no es aventurado decir, considerando que existen sistemas políticos enteros que se conforman en función de una economía política específica, que una de las preocupaciones más grandes de cualquier gobierno gira en torno a la economía. Así, aunque la república es enteramente concordante con cualquier economía política, incluso con sistemas mercantilistas y socialistas, no parece ser cierto

que el modelo actual de gobierno sea concordante con estos sistemas. En efecto, todos sabemos que hay una economía política bien específica asociada al modelo actual, o al menos un continuo que va desde el neoliberalismo hasta la social democracia como políticas económicas aceptables, y este hecho no es una coincidencia, sino que surge de los principios filosóficos previamente delineados en un ámbito que incumbe a cualquier gobierno, sin importar su derecho constitucional gubernamental.

De esta manera, es pertinente agrupar funcionalmente los procedimientos del modelo actual de gobierno de acuerdo a los propósitos que cumplen o intentan cumplir. Así, los procedimientos de la república procedimental pueden ser divididos heurísticamente en tres categorías funcionales—aquellos involucrados en el (a) implementar y preservar el derecho constitucional gubernamental, (b) velar porque el derecho constitucional civil no sea transgredido, y (c) progresar económicamente. Las primeras dos clases de procedimientos son el resultado del constitucionalismo moderno, del cual se habló en el capítulo anterior. El tercero, sin embargo, es una clase tan antigua como los gobiernos mismos, aun cuando los mecanismos actuales articulados en función de este propósito sean relativamente recientes. En lo siguiente se examinará cada uno de estos procedimientos para ver no sólo en qué consisten, sino además de dónde proceden y cuáles son sus consecuencias, es decir, las dinámicas que generan, dentro de las repúblicas procedimentales.

2.1. El Procedimiento Constitucional Gubernamental

En cuanto al conjunto de procedimientos que delinea el derecho constitucional gubernamental, el modelo liberal de gobierno subsume tanto al mecanismo de representación como la división del poder en tres ramas gubernamentales—legislativa, ejecutiva y judicial. Esta división, pese a lo que promulgan los actores políticos actualmente, no es el de una democracia, sino el de un *gobierno mixto*, donde se mezclan esquemas democráticos, oligárquicos y monárquicos. Esta mezcla se ve más claramente en los dos autores a quienes se les suele atribuir la fundación intelectual de la división de los poderes: Locke y Montesquieu.

La importancia de John Locke para el derecho constitucional gubernamental de nuestras repúblicas contemporáneas es mucho más del que suele atribuirse. Usualmente se entiende que la división de poderes fue establecida y fundada no por Locke, sino por Montesquieu, ya que la doctrina del primero manifiesta una ausencia del poder judicial dentro de los poderes del estado. Sin embargo, el modelo que apoyó Montesquieu en 1748 fue el de la monarquía constitucional inglesa, y Locke fue “el filósofo político *por excelencia* de la Revolución inglesa de 1688.”⁵⁴

En el capítulo anterior se esbozó el punto de partida de la filosofía política de Locke—el estado de naturaleza—y el fin último que este autor atribuye a toda sociedad y gobierno—el preservar la libertad y la propiedad. Se mencionó, además, que este filósofo consideraba, en contraste con Hobbes, que el ser humano gozaba de una libertad plena en el estado de naturaleza pero que renunció a ese estado para convivir en sociedad porque, aunque gozaba de esa libertad, su capacidad de gozar de esa libertad estaba tremendamente limitada por la violencia proveniente de su entorno natural. No se mencionó en aquel instante, sin embargo, las razones que expone Locke de por qué el hombre en el estado de naturaleza está severamente limitado en su capacidad de gozar de su libertad. Sus razones, claramente delineadas en el capítulo IX del *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, son las siguientes: “*Primero*, porque falta una *ley establecida*, firme y conocida, recibida y aceptada por un consenso común”, “en *segundo* lugar, en el estado de naturaleza no existe un *juez conocido e imparcial*, con autoridad para dictaminar en los conflictos de acuerdo a la ley establecida”, y “en *tercer* lugar, en el estado de naturaleza, lo normal es que no exista un *poder ejecutor* que respalde y apoye como es debido las sentencias justas.”⁵⁵ Esta justificación entraña la división de los poderes en tres ramas de gobierno. Y si bien es cierto que Locke suponía que aquellos que ratifican las leyes deben ser quienes ejerzan juicio sobre si éstas han sido quebrantadas, como ocurría por ejemplo en la democracia ateniense, de la justificación anterior a una división orgánica de los tres poderes funcionales no es un gran salto.

⁵⁴ Roberto L. Blanco Valdés. *El Valor de la Constitución*. Madrid: Alianza Editorial, 1994. p. 37. Véase también: Harold J. Lasky, *El liberalismo europeo*. México: FCE, 1979. p. 91.

⁵⁵ John Locke. *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*. En *Dos ensayos sobre el gobierno civil*. Joaquín Abellan y Francisco Jiménez Gracia (trads.). Madrid: Espasa Calpe, 1992. Cap. IX, § 123-127, p. 293-294.

Regresando a la noción de gobierno mixto, tanto Locke como Montesquieu pensaron el poder legislativo como debiendo ser ejercido por representantes electos. El modelo en este caso es el aristocrático aristotélico, dentro del cual se aboga por que los mejores lleguen a legislar con los intereses de sus compatriotas en mente. Además, ambos concibieron al poder ejecutivo como ejercido por un monarca. En este sentido, ambos apoyaron el modelo de la monarquía constitucional, es decir, la mezcla de los modelos de gobierno monárquico y aristocrático. En el caso de Montesquieu, su visión era más aún de gobierno mixto que el que heredamos, pues implica la adopción del modelo monárquico para la rama ejecutiva, el modelo aristocrático para la legislativa, y el modelo democrático para la judicial. Este no es el caso con Locke, quien auspiciaba un gobierno mixto que sólo involucraba los esquemas monárquico y aristocrático.

La furia contra la monarquía con la cual partió tanto la revolución norteamericana como la francesa destronó en gran medida al monarca como una figura legítima de gobierno, adoptándose así la estructura ejecutiva tal y cual Locke y Montesquieu la habían planteado (en términos funcionales) pero bajo un esquema de elección periódica. Por lo mismo, el modelo que heredamos, aunque sigue siendo funcionalmente un modelo de gobierno mixto, es orgánicamente un modelo que tiende fuertemente hacia la aristocracia y la oligarquía dentro de las tres ramas de gobierno. De este modo, se entiende claramente que el modelo de derecho constitucional gubernamental no es, en ninguno de los casos, el modelo democrático, sino tan sólo el modelo de la república, donde el sufragio universal y la elección aleatoria de jurados sirven para democratizar un tanto la mezcla entre estos dos modelos.

Se ha adoptado hasta este punto la distinción hecha por Locke entre poderes funcionales y poderes orgánicos. Un poder funcional es un poder que en su función es distinto de los otros. Un poder orgánico es una estructura gubernamental encargada de uno o varios poderes funcionales. Esta distinción apunta hacia otro ámbito de influencia de la filosofía política de Locke.

En su análisis funcional del poder, el empirista inglés, además de distinguir entre el poder legislativo y el ejecutivo, distingue entre el poder ejecutivo y el federativo. El poder federativo consiste en establecer alianzas, declarar la guerra y la paz, y establecer

y efectuar tratados con cualesquiera individuos (sean naciones, comunidades o personas particulares) situados fuera de las fronteras del estado. Este poder, aunque funcionalmente diferente del poder ejecutivo, el pensador inglés lo adjudica al poder ejecutivo orgánico, es decir a la rama ejecutiva del gobierno. Casi todas las repúblicas actuales han adoptado un poder ejecutivo y federativo unificado, con la excepción de las repúblicas semi-presidencialistas. Y aunque este punto queda abierto en el modelo actual, siendo así efectivamente, como se verá más adelante, uno de los yacimientos más importantes de la diversidad de los gobiernos contemporáneos, la influencia de Locke sobre este punto resulta igualmente sorprendente si se reflexiona acerca de los tratados internacionales.

El siglo XX vio una notable consolidación y expansión de la ley internacional. Aun cuando estas leyes se han levantado mediante contratos cuya violación a veces resulta extremadamente difícil de penalizar, hay muchas leyes internacionales que sí gozan de una fuerza considerable. Como se verá en la sección 2.2., las leyes de la Unión Europea, por ejemplo, toman precedencia por sobre las leyes de las naciones que componen dicha organización. Así, si al poder ejecutivo se le otorga el poder federativo, efectivamente se le está otorgando, al menos implícitamente, la facultad de legislar. Pareciera, entonces, que la función del poder ejecutivo debería ser el efectuar los tratados, no tanto así negociarlos y redactarlos. En la mayoría de los casos, sin embargo, podría hacerse una defensa convincente de que la atribución se hace en virtud de factores pragmáticos puesto que, si en materia de política exterior el estado funciona como (o, diría Hegel, *es*) una sola persona, entonces para su ejercicio efectivo y coherente debería ser el poder de una sola persona. Dividir este poder en cuanto a su negociación y ejecución, como hace el sistema semi-presidencial, es poner en riesgo la habilidad de la nación de actuar como una sola persona en el escenario internacional. Así, el hecho de que a la inmensa mayoría de los poderes ejecutivos actuales se les conceda el poder federativo es un testamento claro y preciso de la influencia inmensurable del pensamiento político de Locke sobre el primero de los procedimientos de la república procedimental.

Dicho lo anterior, a continuación se examinarán las facetas específicas, tanto funcionales como orgánicas, de la división de poderes existente. Para comenzar, hay que reconocer que ésta ante todo confía en que representantes pueden representar a sus constituyentes. Esto es cierto principalmente en cuanto al redactar las leyes, pero como suposición no es menor en la figura de la cúpula del poder ejecutivo ni en el cuerpo de jueces encargados de velar por los derechos de los ciudadanos. Bajo este supuesto, el poder legislativo se establece como un consejo o varios cuya representatividad está determinada por localización geográfica o la acumulación de votos. De los tres poderes, se concibe que el vínculo entre los ciudadanos y los integrantes de estos consejos debe ser el más fuerte de todos, de manera que sea el cuerpo ciudadano, y no sólo los legisladores, quienes determinen la ley pública. Por otro lado, el poder ejecutivo se concibe como una estructura piramidal con jerarquía militar que tiene como tope una figura que puede y debe representar las actitudes y los intereses de la ciudadanía en general; y el poder judicial se constituye como el protector del derecho, tanto civil y criminal como constitucional. Esta estructura de tres ramas de gobierno se concibe dentro de un mecanismo, ya mencionado, a través del cual la ciudadanía elige periódicamente algunos funcionarios quienes, a su vez, escogen a otros para llenar puestos públicos importantes, quienes en muchos de los casos incorporan a terceros en puestos de menor importancia.

Antes de entrar en las particularidades genéricas de cada rama de gobierno, debe notarse que el conjunto de estos procedimientos delineados por el derecho constitucional gubernamental lo hereda el paradigma contemporáneo del modelo que le precede, modelo profundamente republicano. De manera tal que es el derecho constitucional gubernamental lo que vincula al modelo de gobierno que surge a partir del final de la Segunda Guerra Mundial con el modelo que sirvió de base para establecer las repúblicas durante los siglos XVIII y XIX.

2.1.1. *El Poder Legislativo*

El mecanismo de representación consiste en establecer representantes para que ejerzan la voz de un conjunto delimitado de ciudadanos; por lo mismo, el mecanismo atribuye la participación política de los representados casi exclusivamente a dos acciones—ejercer presión sobre los representantes y votar. Además de las movilizaciones organizadas, la presión puede tomar la forma de una petición, de cartas o comunicados de cualquier tipo, o de visitas repetidas al legislador con la intención de que éste adopte una posición particular. Sin embargo, estos mecanismos raramente rinden los frutos que debiesen ya que en las repúblicas contemporáneas escasamente existe garantía legal de que el representante escuche a quienes le apelan. En consecuencia, el modelo actual implícitamente supone que la asignación de algunos puestos públicos importantes cada dos, cuatro o seis años mediante la votación dentro del marco del sufragio universal es un procedimiento sostenible y que licencia el empleo del término ‘democracia’ para describir los gobiernos actuales. Con sociedades tan diversas como las contemporáneas, es efectivamente discutible si este mecanismo es sostenible para concordar con dicha caracterización más allá del mero discurso. La elección—debe ser repetido—es un principio oligárquico por tanto sirve para pasar el poder público de las manos del público en general a las de un subconjunto minoritario de los ciudadanos. Debido al esfuerzo específico que toma entrar a este subconjunto minoritario, es de esperarse que los intereses de sus integrantes difieran de los intereses del público en general que no comparte ni valora ese esfuerzo. Más aún, como los sistemas representativos invariablemente emergen partidos políticos, se va ateniendo la opinión de que uno no es representado por los partidos existentes (al ver que no es representado por representantes de los distintos partidos) pero, como no es fácil crear un partido, tampoco se tiene la voluntad para luchar contra ellos. El resultado es la impotencia y el desencanto ciudadano con respecto a la política.

La objeción al modelo actual desde el desencanto ciudadano es común en nuestra época. Aun cuando pareciera que existe una apatía internacional frente a lo político, aun cuando esta visión es enteramente concordante con nuestras intuiciones, debe ser reconocido que, como muestra convincentemente Kenneth Newton, la data existente

(proveniente, mayormente, de encuestas) en general no apoya la visión de un creciente desencanto, al menos no en Europa Occidental desde finales del siglo XIX hasta 1993, cuando ya la crítica desde el desencanto se encontraba de moda entre los intelectuales.⁵⁶ Por otro lado, es dudoso que el desencanto existiese fuera de Europa Occidental, en parte por la euforia republicana que acompañó a la caída de la Unión Soviética y en parte dada la conformación de múltiples repúblicas en la última década del siglo XX en naciones con gobiernos previamente autocráticos o fuertemente autoritarios. Por lo demás, no conozco trabajo sistemático alguno que muestre un patrón estadísticamente significativo de un creciente desencanto en las poblaciones de las repúblicas actuales, pero quizás peca de ignorancia. Ahora bien, aunque quizás el desencanto no impregna tan fuertemente a las actitudes de las diversas ciudadanía acerca del funcionamiento de las repúblicas, no pareciera ser lo mismo con respecto a los partidos políticos.⁵⁷

No es para nada extraño escuchar a un político en poder diciendo algo como ‘actuaré por el bienestar de todos los ciudadanos’, y es todavía menos extraño que un amplio sector de la población, al escuchar su declaración, opte por no creerle. ¿Por qué? Pese a que un representante debe representar a todos los ciudadanos de su área, las dinámicas partidistas rara vez le llevan a ello. Más bien, las dinámicas partidistas llevan al político a, primero, ser fiel a los decretos emitidos por su partido y, segundo, velar por el bienestar del sector que le permitió ejercer su oficio, lo cual incluye tanto a los votantes como a aquellos que financiaron su campaña y probablemente financiarán la próxima. Es dentro de los márgenes de estos parámetros que el político puede velar por el bienestar de todos sus representados.

Los partidos políticos pueden operar en la esfera política de dos modos distintos pero no por lo mismo mutuamente excluyentes—como filtros o como canales. Un partido político sirve de filtro cuando asume el rol de ofrecer candidatos a llenar escaños

⁵⁶ Kenneth Newton. “The causes of declining interest in public affairs and politics, in the old established democracies of Western Europe and in the new democracies of Eastern and Central Europe”. En Disillusionment with Democracy: Political Parties, Participation and Non-Participation in Democratic Institutions in Europe. Colchester, U.K.: Council of Europe, 1993. p. 25-43.

⁵⁷ Por dar un ejemplo, véase el artículo que inmediatamente sigue al de Kenneth Newton, “Postmodern disenchantment in Austria”, escrito por Andreas Schedler, donde brevemente se esboza la visión de una ciudadanía que crecientemente abandona sus lealtades partidistas. La crítica está más ampliamente esbozada por Pier Luigi Zampetti en “Participatory Democracy and the Institutions” en el mismo volumen, revisado a continuación.

públicos. En contraste, opera como canal cuando ayuda a articular y canalizar la voluntad pública, es decir, cuando se vuelve una voz que subsume y a la vez da forma a otras voces. El filósofo político italiano Pier Luigi Zampetti identifica el rol de filtro con la democracia representativa y el rol de canal con la democracia participativa (un término desafortunado a mi juicio ya que éste suele relacionarse con la noción de democracia directa o, dicho simplemente, con la democracia). Zampetti argumenta que los partidos políticos actuales deben ir más allá de ser filtros para volverse canales, estableciendo nuevos vínculos con los distintos grupos sociales y dando voz y forma a las distintas ideologías sociales.⁵⁸ Esta propuesta es evidentemente la de un retorno al republicanismo, propuesta que se revisará más detalladamente en el próximo capítulo. Para los propósitos actuales vale notar que el asunto no es categórico, sino enteramente una cuestión de grados. En la práctica, no existe partido alguno que opere exclusivamente como filtro, ya que todos tienen sus agendas e intentan activamente que los legisladores del partido voten tal y cual el partido, o la coalición a la que suscriben, así lo determine. Por otro lado, tampoco existe partido alguno que funcione exclusivamente como canal, ya que el modelo constitucional contemporáneo no incluye medidas explícitas para forzar a un legislador a votar con su partido; por razones más o menos obvias, bien que así sea. No obstante, sólo porque no existan procedimientos constitucionales que establezcan un vínculo de obediencia del funcionario al partido o a la ciudadanía, no significa que no existen mecanismos prácticos que emergen de los constitucionales y que pueden ejercer una presión substancial sobre los legisladores. Probablemente no existe república alguna que no haya visto a uno de sus legisladores expulsado del partido que ayudó a posicionarlo en su escaño a raíz de algún desacuerdo sobre un nombramiento o de alguna votación sobre un proyecto de ley. Éste es el peor castigo que puede imponer un partido, el cual puede costar al político su postulación y financiamiento para la próxima elección. Pero no es el único castigo, ya que la próxima candidatura siempre está en juego, a la par con el correspondiente apoyo y

⁵⁸ Para una visión más completa de la propuesta de Zampetti, véase—Pier Luigi Zampetti, La Participación Popular en el Poder (Buenos Aires: Catálogos, 1992) o La Familia y el Estado Social y Participativo (Buenos Aires: Catálogos, 1997).

financiamiento, además de la posibilidad de asenso en los rangos del partido y del gobierno.

¿Pero cuáles son los móviles de los partidos al ejercer estas presiones extra-gubernamentales? Aun cuando la respuesta a esta pregunta varía en cada caso, en principio el móvil genérico es uno solo—la preservación y acumulación del poder—del cual emergen otros. Entre estos otros usualmente, aunque no siempre, se encuentra un componente ideológico que une a los integrantes del partido. Tradicionalmente, es a esta faceta a la que se otorga prominencia, incluso a veces es vista como la razón de existir de un partido. Pero la historia muestra que esto no es cierto, ya que muchos partidos cambian sustancialmente sus ideologías y sus prácticas sin desvanecerse o ceder poder alguno e incluso, en ocasión, manteniendo un discurso que esconde el cambio ideológico innegable.

Este ha sido el caso, por ejemplo, de los partidos tradicionales de Costa Rica: el Partido Unidad Social Cristiana (PUSC) y el Partido Liberación Nacional (PLN). Ambos partidos se identifican con figuras involucradas en la Guerra Civil de 1948, cuya duración fue de 44 días, donde José Figueres Ferrer, fundador del PLN, invadió el país desde su exilio en Nicaragua empleando un ejército privado para derrocar al gobierno republicano existente, liderado por una alianza de partidos entre los cuales estaba el Partido Republicano Nacional del Presidente Rafael Ángel Calderón Guardia, fundador ideológico del PUSC. Figueres había sido exiliado por un discurso radiofónico que dio en 1942 durante el gobierno de Calderón (1940-1944). Tras lograr ser sucedido por Teodoro Picado Michalski, Calderón volvió a intentar ser presidente en las elecciones de 1948, donde fue derrotado por Otilio Ulate. Calderón objetó fraude y el Congreso, controlado por sus partidarios, anuló la elección presidencial, lo cual desembocó en la guerra civil. Tras la guerra, Figueres permaneció en el poder 18 meses con el propósito de establecer una nueva constitución, la cual debió ser ratificada mediante una asamblea constitucional en la cual Figueres no gozaba de mayor apoyo. Con la nueva constitución, se le otorgó el voto a la mujer, se establecieron diversos derechos individuales, y se eliminó el ejército profesional. Figueres, que era social demócrata, utilizó sus 18 meses de gobierno para nacionalizar la banca y otras compañías en aquel

momento imprescindibles, como las eléctricas y las cafetaleras. Figueres volvería a ser presidente en los periodos de 1953-1958 y 1970-1974, en ambos casos expandiendo el rol social del estado mediante el establecimiento de diversas corporaciones estatales y programas de beneficios como el seguro social. Por su parte, Calderón no volvió a ser presidente, pero su legado socialcristiano permaneció vigente muchos años. Lo interesante para los propósitos actuales es notar, primero, que estos dos partidos conformarían hasta recientemente un sistema bipartidista y, segundo, que los hijos de ambas figuras serían luego presidentes con el apoyo de los respectivos partidos que se identificaban ideológicamente con las ideas de sus padres, Rafael Ángel Calderón Fournier en 1990-1994 y José María Figueres Olsen en 1994-1998. En ambos casos, sus gobiernos serían en lo extremo neoliberales, privatizando las compañías nacionales establecidas por sus padres y conformando una política de desmantelamiento del aparato estatal, consagrada con el pacto Figueres-Calderón, que se apartaría en la práctica pero no en el discurso tanto de la ideología socialcristiana como de la socialdemócrata. Este hecho evidencia cuán lejos ambos partidos se distanciaron de sus ideologías originarias sin por lo mismo desaparecer como partidos políticos importantes.

Además del mencionado componente ideológico, los principales móviles de los partidos existentes surgen directamente del móvil genérico delineado. Para preservar su poder, los partidos deben complacer a dos grupos específicos: a su base electoral y a quienes los financian. Es en función del primero de estos grupos que la ideología opera como un componente. Sin embargo, es posible afirmar que los partidos políticos buscan el voto de aquellos ciudadanos cuya ideología neta no le convence naturalmente. Así, por ejemplo, cualquier partido socialista debe o bien convencer a otra gente a ser socialistas en su ideología o bien persuadir a los mismos a que, pese a no ser socialistas, voten por sus candidatos. Este hecho es especialmente patente en las elecciones de los presidentes o jefes de estado. No es misterio que ejecutar la hazaña mencionada requiere de una cantidad no menor de recursos, no sólo para organizar y efectuar eventos y discursos sino para llevar cualquier mensaje a la masa popular mediante los medios de comunicación masiva. Como resultado, es mediante la donación y el

cabildeo que las corporaciones y los grupos de intereses especiales acceden con éxito a la política e influyen decisivamente sobre el proceso de legislación.

En teoría, un representante electo debiera ejercer su oficio representando a todos sus constituyentes. En la práctica, la inmensa mayoría de los legisladores representan en su actuar a parte de su base electoral y parte de su base financiera, negociando los intereses de los unos frente los intereses de los otros. Cuando, por encima del legislador particular, el partido se une y sus legisladores votan en bloque, los intereses representados disminuyen aún más ya que el proceso legislativo deja de ser sensitivo a las peculiaridades de los intereses de los diversos distritos geográficos, intereses que en muchos de los casos pueden entrar en conflicto. El resultado es que una gran parte de la ciudadanía comienza a intuir o a desarrollar la imagen, no sin fundamento, de que está efectivamente excluida del proceso de legislación.

El tema de la exclusión social, económica y política, siempre ha resonado en oídos latinoamericanos. El problema con el sistema representativo no es, como alguna vez argumentó persuasivamente James Madison, que el sistema representativo genere una dictadura de la mayoría, sino que se dé una dictadura de una minoría licenciada por una mayoría, y que se dé, mediante el sistema de partidos políticos, porque la mayoría sólo podía elegir entre distintas minorías, usualmente provenientes de una misma clase (de la aristocracia u oligarquía nacional).

La participación ciudadana en la república procedimental está circunscrita a dos esferas. Por un lado, el ciudadano puede participar directamente al ejercer su voto. Por otro, los ciudadanos, ya no como individuos sino como colectividades, pueden participar indirectamente del proceso de gestión política mediante el ejercicio del derecho a organizarse y protestar. Las supuestas democracias de la actualidad se enorgullecen por la existencia de este segundo derecho. De hecho, el derecho a manifestarse colectivamente en buena medida licencia internacionalmente a los políticos de la actualidad a afirmar que sus gobiernos son democráticos. Sin embargo, debe reconocerse que la participación por medio de la protesta se da más bien al margen del estado de derecho. Obviamente, esta afirmación no alude a la manifestación misma ya que las colectividades deben obtener permisos gubernamentales para llevar a cabo

sus protestas, lo cual las inserta en el estado de derecho. No obstante, esta forma de participación en cuanto participación política queda al margen del estado de derecho por tanto no hay un verdadero mecanismo legal que establezca un vínculo entre la protesta y la gestión política, y este vínculo, si es de existir, debe establecerse al margen del estado de derecho, ya sea mediante la influencia de la opinión pública sobre los políticos o bien como consecuencia de que estos aprovechen las circunstancias para sus propios propósitos. Así, este medio de participación es indirecto, puesto que incide en la toma de decisiones en la medida en que los funcionarios electos así lo permitan, ya sea por conmoción natural o por interés de recaudar votos para las próximas elecciones, o bien en casos extremos donde la violencia y la amenaza a la estabilidad juegan un rol central.

Esta esfera de participación, aunque común, no tiene generalmente un efecto sustantivo sobre el quehacer político. Más bien, en cuanto al derecho constitucional, la república procedimental limita la participación ciudadana al acto de votar en elecciones justas y transparentes, es decir, limita la participación al principio de elección, principio que es por definición oligárquico debido a que pone el poder en manos de unos pocos. Dado que la participación por protesta no es un procedimiento propiamente tal, sino más bien un hecho inevitable en cualquier sociedad, hace sentido que un modelo de gobierno que hace hincapié en el cumplimiento efectivo de los procedimientos establecidos, aun cuando acepte la protesta como inevitable, se muestre adverso a las influencias que puedan emerger fuera de dichos procedimientos. En fin, el representado es quien votó y el que voto participó, y ése es todo el espacio que se le da al ciudadano en un gobierno oligárquico.

Lo anterior no significa que los legisladores no representen a colectividades ya que esto es absolutamente falso. Más bien los legisladores representan a las colectividades que ejercen presión y participaron eficazmente mediante canales legales, en específico mediante el cabildeo y el voto. Aunque no ocurre frecuentemente, aquellas colectividades que protestan podrían en principio instalarse como grupos de presión mediante estos mecanismos legales, así ejerciendo una participación efectiva. Ahora bien, como es bien conocido, estos espacios suelen ser llenados por otro tipo de colectividades, en particular por asociaciones que representan los intereses comunes de

diversas facciones que se desenvuelven activamente en el mercado. Dado que el cabildeo acompañado de donaciones es, dicho con franqueza, una clase legal de soborno, no es para nada sorprendente que las colectividades que no están financiados por corporaciones puedan competir sólo escasamente con las colectividades corporativas ya que éstas tienen muchos más recursos como para efectuar un cabildeo eficaz. Sin embargo, la ciudadanía no asentirá callada y pacíficamente a cualquier propuesta que los cabilderos propongan en calidad de su representación de ciertos intereses particulares, y se puede esperar que expresen su oposición con su participación, ya sea efectivamente mediante el voto en las próximas elecciones o indirectamente mediante la manifestación pacífica o la protesta violenta. De esta manera, los actores involucrados en la redacción y aprobación de nuevas leyes se encuentran en un estado perpetuo de tener que negociar los intereses económicos con los intereses de la ciudadanía, es decir, mediar entre los intereses particulares y el interés general, en algunos momentos representando facciones de los unos y luego facciones de los otros.

No existe mecanismo legal en el modelo de la república procedimental que otorgue poderes a los ciudadanos por sobre sus representantes; asimismo, tampoco hay mecanismo que garantice que un político hará lo que prometió en su campaña. He ahí porque todos saben que los políticos mienten, pero esto no se debe a que sean personas intrínsecamente inmorales, sino más bien a una simple dinámica electoral. Digamos que pretendes seriamente ser electo para un cargo público—si no hay mecanismo que te obligue a hacer posteriormente lo que prometas en tu campaña y ves además que tu contrincante promete mucho más de lo que jamás podrá hacer, es obvio que optarás por una estrategia similar ya que de otra manera perderías la elección y, con ella, los recursos y el tiempo invertido. A mi juicio, no se debe culpar a los políticos por adoptar una estrategia deshonesta por cuanto si pones a la mayoría de las personas en esa misma situación, verás que resulta básicamente el mismo fenómeno. Con esto tampoco se pretende excusar el comportamiento de los políticos, sino sólo notar que la dinámica surge como efecto de uno de los procedimientos centrales de la república procedimental, en específico surge de una serie de defectos del derecho constitucional

gubernamental, faceta que hereda el modelo actual del modelo republicano que le precede. Si culpásemos a los políticos, tendríamos que recurrir a una psicología realmente perversa para explicar por qué esta dinámica surge en prácticamente todos los países que sustentan una república procedimental, es decir, por qué el fenómeno ocurre en más de la mitad de las naciones que existen en nuestro planeta. Postular que los políticos son intrínsecamente inmorales o que sólo los individuos deshonestos intentan ser políticos recurre a una psicología viciosa, sin base empírica alguna, que no sólo nos lleva a una imposibilidad de mejorar el sistema existente sino además a una dislocación del problema hacia una dimensión que no permite analizar las dinámicas que emergen a partir de los procedimientos. Por otro lado, proponer que la política corrompe inevitablemente a las personas presupondría o generaría una filosofía política sumamente hostil frente a la política misma

Ésta es una moraleja recurrente en la presente investigación. Es común entre los críticos del modelo actual atacar el quehacer político de las repúblicas contemporáneas en base ya sea a sus presupuestos filosóficos o a sus rasgos sociológicos o psicológicos, pasando por alto las dinámicas públicas que pueden o no depender de dichos rasgos o presupuestos. Al enfocarse en la filosofía, sociología o psicología detrás del sistema actual, el crítico corre el riesgo de obviar los mecanismos legales y políticos que de hecho constituyen ese sistema. Sin embargo, en contraste con la serie de proposiciones recién tratadas, que quizás sólo son comunes fuera de los círculos académicos, los filósofos críticos del liberalismo suelen en general apuntar al individualismo como el problema central del modelo vigente, principalmente debido a que éste asienta las bases para un debate público desprovisto de sustancia moral que, por lo mismo, sólo inspira apatía en la ciudadanía frente a lo político. Frecuentemente, además, mientras denuncian los fundamentos de los pilares ideológicos de la república procedimental, estos mismos críticos elogian los procedimientos de nuestras repúblicas, su derecho constitucional gubernamental, en especial al mecanismo de representación por elección que licencia la distribución del poder entre un puñado de políticos. No observan, sin embargo, que la consecuencia histórica del individualismo en el ámbito constitucional es, como se verá más adelante, la implementación efectiva de los derechos civiles, tales

como la libertad de expresión, de congregación, de religión, entre otros; tampoco observan las dinámicas perniciosas que generan las implementaciones actuales del principio de representación por voto periódico dentro de un marco de sufragio adulto universal en una elección multi-partidista. Así, pese a que las dinámicas que se acaban de esbozar probablemente conducen paulatinamente a un desencanto ciudadano con los partidos políticos y, eventualmente, con la democracia (debido a su equiparación con la república), estas dinámicas se omiten al atribuir dicho desencanto como resultado de las ideologías liberales imperantes. Sin embargo, es claro que el problema esbozado no surge del individualismo, aunque no quede descartado que éste pueda agravar la dinámica natural del procedimiento republicano. Más bien, las dinámicas problemáticas en este respecto surgen de los procedimientos delineados dentro del derecho constitucional gubernamental, es decir, de mecanismos prácticos que se encuentran en la esfera de la división de los poderes, mecanismos que son en su mayoría parte del legado del republicanismo de antaño.

Gran parte de los problemas de la república procedimental surgen de sus procedimientos y no de las ideas que éstos pueden o no presuponer. En última instancia, la noción de representación es republicana, al igual que el procedimiento que la sustenta, procedimiento que como hemos visto lleva a una equiparación de la participación ciudadana al voto y a una exclusión parcial de ese mismo cuerpo ciudadano en los tiempos restantes, es decir, en los términos de los oficios públicos entre los tiempos de las campañas electorales.

2.1.2. *El Poder Ejecutivo*

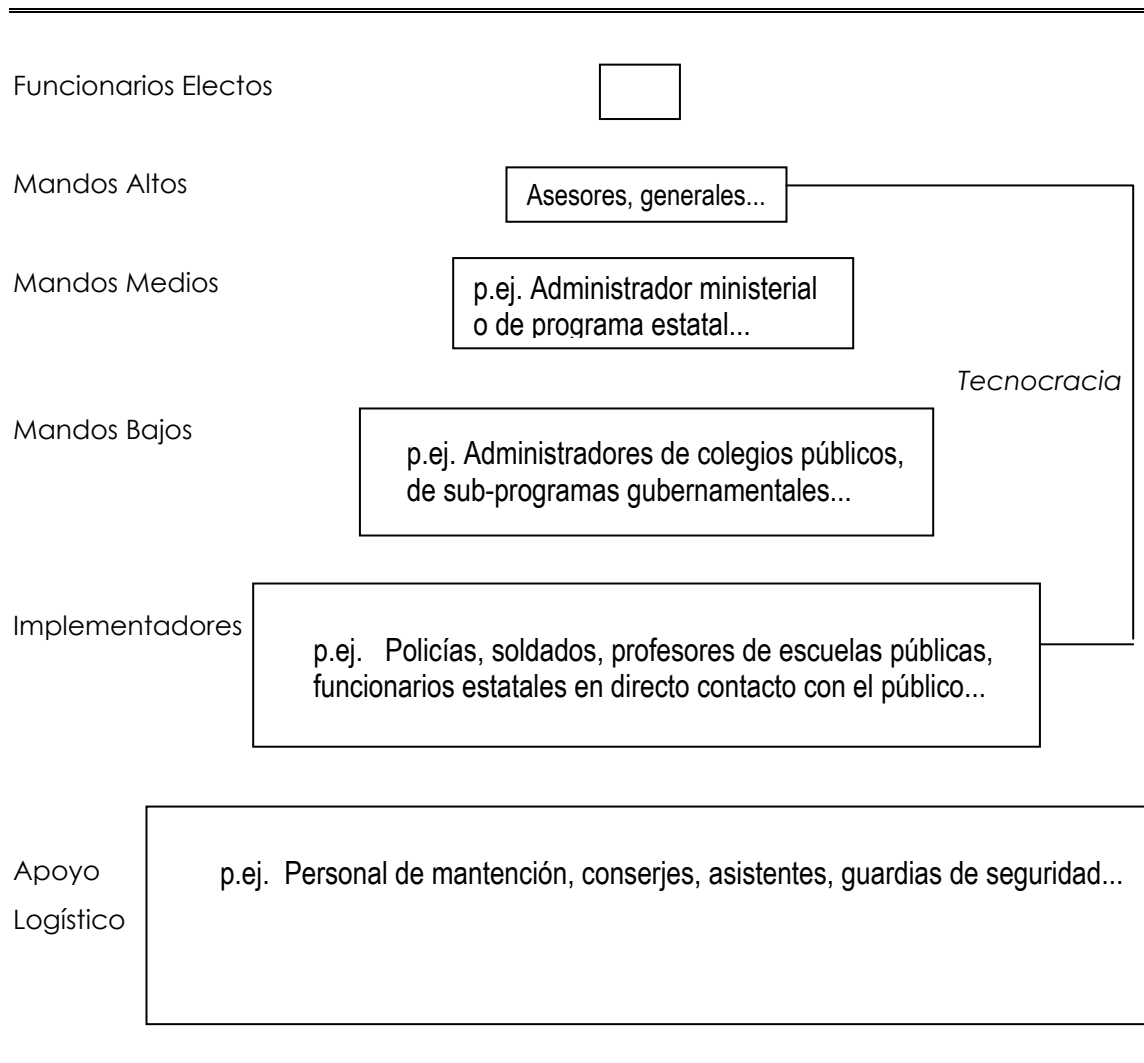
En mayo del 2006, el gobierno de Puerto Rico tuvo que cerrar alrededor de la mitad de sus agencias debido a su incapacidad para pagar la nómina siguiente. El evento no tenía precedente; sin embargo, las agencias permanecieron cerradas por dos semanas. Según la orden de emergencia del Gobernador de Puerto Rico, Aníbal Acevedo Vilá, la policía permaneció activa y los legisladores siguieron recibiendo sus sueldos, pero las escuelas, la Comisión Estatal de Elecciones, el Departamento de

Fomento, los gobiernos municipales, cerraron y sus trabajadores se vieron forzados a unas vacaciones sin sueldo. Había un tranque político entre el poder ejecutivo por un lado y los legisladores por el otro. La situación se vio venir, por lo cual el gobernador propuso que se instaurara un impuesto a la venta que en la historia reciente de Puerto Rico no había existido. Pero el Partido Nuevo Progresista, que controlaba ambas cámaras de la legislatura, no estaba dispuesto a concederle su deseo. El sector privado entró en pánico—si no se le pagaba a los empleados estatales, no habría nadie para comprar sus mercancías, puesto que, se estima, el estado de Puerto Rico emplea a un tercio de la fuerza laboral del país.

Puerto Rico tiene alrededor de 4 millones de habitantes. Como una estimación conservadora, podríamos aducir que la fuerza laboral de Puerto Rico está constituida por alrededor de 2 millones habitantes. Si el estado emplea a un tercio de la fuerza laboral, significa que alrededor de 650,000 personas están empleadas por alguna entidad gubernamental. ¿Cuántos entre estos son electos por los ciudadanos? Los obvios son el gobernador y los 78 alcaldes. Además están los legisladores del sistema bicameral, 27 senadores y 51 representantes, y el representante sin voto al Congreso de los Estados Unidos. Por último, cada alcalde está sujeto a una Asamblea Municipal que le sirve de contrapeso y que debe aprobar sus medidas, compuesta por dieciséis, catorce o doce miembros. Redondeando a catorce, hay aproximadamente 1092 asambleístas, lo cual traería el total de funcionarios electos a 1,250; por lo tanto, por cada funcionario electo hay aproximadamente 520 personas que no lo fueron haciendo su parte para que el gobierno funcione según su posición en las diversas estructuras piramidales. No sólo es esta estimación relativamente conservadora, sino además no es aventurado afirmar que encontraríamos una proporción similar o mayor si hiciésemos el mismo ejercicio con cualquier otra república procedimental.

Entre las posiciones más altas y las más bajas pero exceptuándolas, donde se encuentra la mayoría del estado, se encuentran además los expertos y oficios técnicos que impregnan todos los organismos del estado, como se muestra en el siguiente gráfico. Éste es el significado extensional y práctico de la *tecnocracia*. Intensionalmente, la tecnocracia es un sistema de gobierno que sustenta al poder

ejecutivo en la labor de expertos y que fomenta el desarrollo de pericia en cada caso por cuanto se duda de la habilidad de los ciudadanos comunes y corrientes para ejercer las distintas funciones estatales.



El poder ejecutivo es la fuente más importante de la tecnocracia por cuanto está constituido por un número de empleados formidablemente mayor que los funcionarios electos. No falta quien argumente que estos empleados no conforman realmente el poder ejecutivo ya que ellos no están realmente involucrados en la toma de decisiones, sólo en ejecutar dichas decisiones. Ahora bien, se debe notar que internacionalmente los más de los casos de corrupción gubernamental se dan en los mandos medios y bajos del poder ejecutivo, es decir, aquellas posiciones encargadas de administrar los recursos

destinados por los funcionarios electos para propósitos específicos. Por otro lado, la faceta de la corrupción estatal directamente visible a la ciudadanía en general (es decir, sin que medien los medios de comunicación) es el abuso de poder por parte de los implementadores de la política pública, ya sean policías, profesores o los funcionarios estatales con que se deben mirar a los ojos. El hecho de que hallan abusos de poder en estos niveles evidencia que estos funcionarios también conforman y comparten el poder ejecutivo. Es en estas posiciones intermedias que se conforma la tecnocracia, ya que estas posiciones son designadas sin recurrir al voto popular pensándose posiciones *técnicas* que deben ser llenadas por *expertos* en el área.

La fusión práctica entre el constitucionalismo y el escepticismo emerge la tecnocracia. Por un lado, el constitucionalismo proporciona un inmenso poder al aparato ejecutivo del estado, el cual debe ser guiado por funcionarios electos lo mejor posible. Por otro, el escepticismo duda de la habilidad de los ciudadanos particulares para llevar a cabo dicha administración. Más allá de que sean escasos los procesos electorales que intervienen en la conformación del gobierno, en sí una expresión de un cierto escepticismo, este pilar filosófico se puede observar en el establecer la necesidad de la práctica y la experiencia laboral extensa en el área que se administra, es decir, para ponerlo en las palabras de Sexto Empírico, que sus ciudadanos aprendan ‘la tradición de las leyes’ y la ‘instrucción de sus artes’ antes de administrar sector gubernamental alguno.

Aunque puede parecer un hecho de siempre, la tecnocracia, como un hecho frente al cual no se ve alternativa, es históricamente reciente. Dejando de lado el sistema feudal, donde los nobles quedaban a cargo de la administración estatal por el simple hecho de ser nobles, quizás el área estatal más paradigmática de esta transición es la administración del aparato militar. En la democracia de Atenas, los 10 generales que quedaban a cargo de la milicia eran electos cada año por voto ciudadano. Aun cuando los *strategoí* cooperaban en sus funciones, ninguno era por ley más poderoso que los otros. En la antigüedad, muchas otras naciones que siguieron el modelo ateniense implementaron versiones semejantes de administración militar. Más aún, los gobiernos más inclinados hacia la democracia implementaban la noción de que la

defensa de la libertad es un trabajo de toda la ciudadanía, no sólo de los militares profesionales. Montesquieu anota el caso de Creta, donde los ciudadanos tenían el derecho de armar una revolución ante su gobierno. En las repúblicas modernas el debate sobre el control de la milicia fue largo y complicado, admitidamente sesgado a favor de los ejércitos profesionales aunque, en algunos casos excepcionales, ha permanecido la noción clásica de la defensa de la libertad. Actualmente, Costa Rica no tiene milicia profesional, lo cual no significa que esté completamente sin defensa; en Suiza, además del entrenamiento de una fuerza profesional menor, se requiere de los ciudadanos varones mantener un rifle con amunición en su hogar y entrenarse en puntería, estableciéndose constitucionalmente que la fuerza militar de la nación es la totalidad de los ciudadanos varones y capaces. No obstante, en prácticamente todas las repúblicas presidencialistas y semi-presidencialistas, esquemas que examinaremos a continuación, el control del aparato militar queda a cargo de un funcionario electo, el presidente, pero su administración e implementación real queda a manos de militares profesionales que han desarrollado pericia en sus áreas. Ahora bien, el debate sobre si esto debiera ser así no fue un tema menor. Dada la propensión que tiene el esquema presidencialista a sufrir golpes militares, resulta sorprendente que actualmente el debate sobre la administración de las fuerzas armadas haya prácticamente desaparecido. Este cambio se ve más claramente en el caso de los Estados Unidos.

Es un hecho conocido que los padres fundadores de los Estados Unidos discutieron sostenidamente sobre cómo se iban a articular las fuerzas armadas. Compartían la sospecha de que un ejército profesional podría ejercer demasiado poder y, en última instancia, derrocar al gobierno electo. Como contrapeso, la segunda enmienda a la Constitución de los Estados Unidos estableció el derecho a conformar milicias y a tener y portar armas. Establecer este derecho tenía dos fines, velar por la defensa de la nación y disminuir la posibilidad de un golpe militar, otorgándole control a la ciudadanía de una parte sustancial del aparato militar. Este sentido de la segunda enmienda se ha perdido con el tiempo. Hoy en día, siempre que se hace referencia a la segunda enmienda, se la ve como estableciendo el derecho de los ciudadanos de tener y portar armas. De igual manera, el rol de las milicias en la defensa de la nación es

actualmente inexistente. Aun cuando existen varias milicias, como la Milicia de Montana, éstas no juegan rol alguno en el quehacer militar de la nación; de hecho, en la mayoría de los casos, el gobierno sospecha de las actividades de las milicias ciudadanas. Pero esto no siempre fue así. Tanto en la Guerra de 1812 como en la Guerra Civil de 1861-1865, las milicias operaban como el pan de cada día de las fuerzas armadas, incorporándose en las campañas al lado de los batallones profesionales. Sin embargo, desde la Revolución de las Trece Colonias, era ampliamente reconocido que las milicias eran por lo general débiles y propensas a una retirada precoz. En este respecto, es posible afirmar que la tecnocracia en este ámbito tiene una justificación que es en sí técnica, justificación que podría ser generalizada fácilmente hacia otros ámbitos estatales. Más aún, con la creciente importancia que fue adquiriendo la tecnología en el quehacer militar, el rol de las milicias fue disminuyendo, dado que éstas no pueden sostener gran parte de los instrumentos que representan el estado del arte en la tecnología militar. La Milicia de Montana no tiene tanques ni cohetes guiados por láser. Ya para la Segunda Guerra Mundial las milicias no estaban en lo más mínimo involucradas en el quehacer militar. Actualmente, la tendencia hacia la profesionalización de la milicia continúa consolidándose, de manera que en la guerra actual en Irak los regulares del ARMY, en sí profesionales, no cumplen un rol vital en las campañas de ataque ni de defensa con previo aviso, sino sólo de mantener el orden, dejando el ataque y los conflictos mayores a fuerzas especiales todavía más profesionalizadas como los Marines y los Navy SEALs apoyados por maquinaria pesada de la armada y las fuerzas aéreas.

Dicho lo anterior y entendiendo que la tecnocracia es un hecho relacionado al modelo liberal de gobierno, se debe girar la atención hacia cómo se articula el poder ejecutivo en el modelo liberal de gobierno, es decir, cómo se configura la cúpula articuladora más allá de los puestos tecnocráticos. En este respecto, se pueden clasificar las repúblicas existentes como presidencialistas, semi-presidencialistas o parlamentaristas. En América estamos mucho más habituados al sistema presidencialista, tanto así que a primera vista nos podría parecer que éste es una parte esencial del modelo liberal de gobierno. Esto no es cierto, sin embargo, como es

evidenciado por las nuevas repúblicas del Este de Europa, las cuales son en su mayoría parlamentaristas o bien semi-presidencialistas.

En un sistema presidencialista, el presidente está constitucionalmente dotado con tanto el poder ejecutivo como el poder federativo. Así, el presidente, además de ser el jefe de la milicia, es tanto el negociador de la nación como el administrador del aparato estatal. A diferencia del sistema parlamentarista, el sistema presidencialista se articula mediante un sistema de contrapesos [*checks and balances*]. De esta manera, aun cuando el presidente negocia los tratados, la legislatura nacional debe ratificarlos; inversamente, aun cuando la legislatura debe redactar y aprobar las leyes de la nación, el presidente debe validarlas. Como contrapeso añadido, en caso de que el presidente vete una propuesta de ley, la misma se devuelve a la legislatura, cuyos integrantes pueden, con un voto supra-mayoritario, ratificar la ley por sobre los deseos del presidente de turno. Y así sucesivamente a cada poder corresponde un contrapeso dotado a otro poder distinto. El ejemplar paradigmático de este sistema lo es los Estados Unidos; no obstante, debe ser mencionado que prácticamente todas las repúblicas latinoamericanas son presidencialistas, con la excepción de Cuba, Guayana y Guayana Francesa (ambas siendo semi-presidencialistas, la primera por constitución y la segunda por ser parte de Francia). Este esquema ha sido adoptado, además, por buena parte de África, Asia Menor y las naciones del Pacífico.

En contraste con lo anterior, el sistema semi-presidencialista divide el poder ejecutivo del poder federativo y establece figuras correspondientes para su administración; el presidente queda a cargo de la política exterior y el primer ministro, junto a un consejo de ministros, administra la política doméstica. A diferencia del sistema parlamentarista, el jefe de estado, en este caso el presidente, es electo mediante el voto de la ciudadanía; sin embargo, concordante con ésta, el jefe de gobierno, el primer ministro, no es electo directamente por los ciudadanos sino que es nombrado por el presidente con el consentimiento del parlamento. Como el presidente requiere este consentimiento, el primer ministro invariablemente sale de las filas del partido político o la coalición que tiene mayoría en el parlamento. Este hecho emerge una dinámica interesante donde, si el partido del presidente no tiene mayoría en el parlamento, surge

un sistema de contrapesos en el cual el poder se divide efectivamente, al menos en cuanto concierne a la división entre poder ejecutivo y poder federativo. En contraste, cuando el partido del presidente controla el parlamento, desaparecen los contrapesos y el presidente se vuelve el jefe *de facto* que controla el gobierno ya que a éste le toca la asignación del primer ministro y de los puestos más altos del gobierno, volviéndose así capaz de guiar los procesos legislativos y ejecutivos según su agenda propia, similar a cómo ocurre en los sistema presidencialistas cuando el presidente goza de mayoría en la legislatura. La Quinta República de Francia es la más estudiada de las repúblicas semi-presidencialistas, en gran parte debido a que su modelo ha sido seguido por diversos países a través del mundo (aunque no tantos como el sistema presidencialista), incluyendo más prominentemente a la Federación Rusa.

Al igual que el sistema presidencialista, el parlamentarista disuelve la distinción entre poder federativo y poder ejecutivo, salvo que mientras el primero lo disuelve *de jure* el segundo lo hace *de facto* al convertir la posición al tope del poder ejecutivo en una figura ceremonial. En contraste con los sistemas anteriores, la cúpula del poder federativo no tiene funcionario alguno que sea electo mediante el voto popular. Por un lado, el parlamento asigna a un primer ministro, que queda a cargo del poder ejecutivo y federativo. Por otro, el ceremonial jefe de estado o bien es un puesto hereditario, como en el caso de España y el Reino Unido, o es un puesto designado (el gobernador-general en el sistema de los *Commonwealth Nations*) por un poder ceremonial, como es el caso de los otros 15 países sobre los que reina Isabel II, como Canadá, Jamaica y Nueva Zelanda, o bien la persona que llenará el puesto es electo mediante un colegio electoral, como en el caso de Alemania, donde la posición tope de la milicia no corresponde al presidente sino al Ministro de Defensa, quien necesita el consentimiento del parlamento. Debido a la disolución *de facto* del poder mayor de la rama ejecutiva más allá de la formalidad *de jure*, el poder ejecutivo surge directamente del poder legislativo por lo que no hay un sistema de contrapesos, lo cual lleva a un gobierno que es en su mayoría eficaz por cuanto cede al partido o a la coalición con mayoría el poder de efectuar cambios en el aparato estatal. Así, aunque no sufre estancamiento o tranques políticos, como ocurre a veces en el sistema presidencialista cuando el jefe del ejecutivo

y los integrantes del legislativo no se ponen de acuerdo, puede convertirse fácilmente, tal cual preocupaba a Madison, en una dictadura de la mayoría, pero en este caso de la mayoría partidista, que no es lo mismo que la mayoría ciudadana.

Cualquier república, sin importar cuál esquema de los anteriores implemente, puede ser procedimental, pero no todas las que así implementen son procedimentales, puesto que el modelo liberal se diferencia de otros modelos de república. Además de ser un gobierno mixto y de proponer una tecnocracia guiada por personajes electos, una república para ser procedimental debiera adherirse incondicionalmente al proceso debido de ley y, además, en su faceta individualista, salvaguardar los derechos civiles de los ciudadanos y, en su faceta liberal, articular la economía política en función de las dinámicas particulares de la propiedad privada. Tanto la adhesión al proceso debido de ley como la protección de los derechos civiles conciernen a la tercera rama de gobierno.

2.1.3. *El Poder Judicial*

Juzgar si una ley ha sido quebrantada y su pena establecida debe ser consecuentemente ejecutada conforma el poder judicial. En cuanto a la república procedimental, el modelo tiene una faceta práctica y una faceta ética.

La faceta práctica está formada por dos características prominentes. La primera es la independencia del poder judicial con respecto al poder legislativo y ejecutivo. Aun cuando hay mucha variación internacional en cuanto a la elección de los jueces y los fiscales, por lo general se estima que éstos no deben rendir cuentas directamente al poder que les otorgó su posición. Inversamente, quien los nombró no debiera esperar nada a cambio, por lo cual un buen funcionamiento del aparato constitucional debería nombrar jueces en base al mérito. La politización de este ámbito, aunque con frecuencia ocurre, es una corrupción del sistema. Los métodos constitucionales empleados para lograr esta independencia son muy variados, y van desde la elección directa por voto popular, como ocurre con ciertos puestos judiciales en California, hasta la designación directa por el gobernador-general, como ocurre en las naciones que Isabel II teóricamente reina, donde por convención el gobernador-general sigue el consejo de

alguna otra entidad sin imponer sus propios candidatos. Como el Gobernador General es mayormente una figura ceremonial cuya labor teórica es velar por el buen funcionamiento de la nación en el lugar del monarca, sus nombramientos se estiman relativamente libres de una marca política. Dejando de lado las antiguas colonias británicas, aun cuando en la mayoría de los casos es la labor del poder ejecutivo nombrar a los jueces, éstos luego no debieran rendirles cuentas. Un mecanismo ejemplar de forjar esta independencia es que los jueces de la (o las) última corte(s) de apelaciones sean designados de por vida o hasta que su salud mental y física lo permita o, incluso, hasta cierta edad fija. Y aunque el ejecutivo suele proponer alguien que piense como él o su partido, no puede tener garantía alguna de que el juez actuará de manera concordante con su agenda legislativa y ejecutiva, por tanto el procedimiento establecido no estipula un mecanismo político para destituir al juez de su cargo.

La segunda característica refiere a la articulación característica de este poder, es decir, a la dirigencia de la democracia por la aristocracia. Por un lado, es indiscutible que entra un carácter democrático al poder judicial mediante la utilización de jurados tomados de un modo aleatorio de la ciudadanía en general. No obstante, ya que los procesos judiciales antes y después del juicio no involucran a un jurado, la inmensa mayoría de los pleitos legales son resueltos en la ausencia de un jurado. Asimismo, resulta comprensible que el principal componente del poder judicial—los jueces—conformen efectivamente una aristocracia, al menos en el caso en que funcione adecuadamente el sistema y los jueces sean efectivamente nombrados por mérito. Por otro lado, los jueces guían el proceso que lleva hacia, y el proceso en, los juicios por jurado. Ellos determinan qué un jurado podrá ver y escuchar según lo dictan las leyes existentes. Más importantemente, las cortes más altas de la nación, siempre cortes de apelaciones de última instancia, tienen como objetivo aquello que los procesos democráticos no pudieron resolver adecuadamente, ya sea por jurado o por legislación.

La faceta ética del poder judicial en este modelo consiste de la adopción incondicional de dos posiciones. Por un lado, se debe presuponer la inocencia de los acusados y de todos los ciudadanos en general—todos son inocentes hasta probarse lo contrario. Por otro lado, la única acción éticamente correcta para un juez es asegurar

que se cumpla el proceso debido de la ley. Es de esta segunda posición que surge la labor del juez de resolver aquello que democráticamente no fue resuelto adecuadamente. Y es de esta labor que surge la segunda clase de procedimientos que examinaremos.

2.2. *El Procedimiento Constitucional Civil*

Es derecho constitucional civil cualquier ley efectiva que ponga restricciones al accionar del gobierno en pro de proteger la acción de los ciudadanos y que, además, como ley tenga un rango más difícil de cambiar que la ley común, ya sea porque su cambio requiere supra-mayoría legislativa y/o voto popular o simplemente sea inaccesible al poder legislativo. Subsecuentemente, estas leyes son inviolables por el gobierno, al menos en tanto estén establecidas como objetos de atención de las más altas cortes de la nación.

Cuáles son los derechos individuales inviolables es un tema que todavía no está resuelto. Más que el derecho a la vida o a la privacidad, los derechos consensuados son quizás los que garantizan la libre expresión, la congregación pacífica y la libre práctica de la religión. Aun sin un consenso específico, son varios los precedentes internacionales. En 1789, se redactaron los referentes más importantes—la Declaración de los Derechos de los Hombres y los Ciudadanos en Francia y, en los Estados Unidos, la Carta de Derechos que se establecería dos años después como una parte efectiva de la constitución.⁵⁹ Más recientemente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, se presenta como un estándar internacional que, aun cuando laudable, disfruta de escasa implementación práctica. En todos los casos, el presupuesto es que todos los humanos son iguales, que es, como ya hemos dicho, un pilar del individualismo, y su consecuencia es asegurar la posibilidad de acción necesaria para sustentar el axioma liberal de que cada cual es libre para decidir sobre los aspectos contingentes de su vida, al menos siempre y cuando no se infrinja sobre los derechos del prójimo. Para mostrar este punto, a continuación me

⁵⁹ A las enmiendas 1 a 10 de la Constitución de los Estados Unidos se les conoce como la Carta de Derechos (*Bill of Rights*). Sin embargo, éstas enmiendas no tomaron efecto real hasta la enmienda 14 que se efectuó luego de la Guerra Civil de 1861-1865.

limitaré mayormente a la exposición de la historia del derecho constitucional civil en los Estados Unidos, ya que, por un lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos es más una recomendación que una ley efectiva, como ocurre con todas las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y, por otro lado, la Declaración de los Derechos de los Hombres y los Ciudadanos, aun cuando conserva su vigencia según dicta el preámbulo a la constitución de la 5ta república francesa adoptada en 1958, ha tenido una historia larga y variada, en la cual han intervenido reyes, dictadores y fuerzas de ocupación en distintas ocasiones, llevando el transcurso histórico de los derechos civiles a un nivel de complejidad cuya exposición aquí sería, para los propósitos actuales, imprudente.

A diferencia del derecho constitucional gubernamental, el cual el modelo actual hereda del paradigma político que le precede, esta segunda clase de procedimientos es propia del modelo liberal de gobierno, lo cual es evidenciado ampliamente por su historia. De esta manera, este segundo procedimiento, en conjunto con el próximo que se evaluará, provee un criterio de demarcación entre la república procedimental y la república con contenido [*content republic*], es decir, entre el modelo de república bajo el imperio del liberalismo y bajo el imperio del republicanismo. Ésta es la tesis que Michael J. Sandel sostiene implícitamente en su libro *Democracy's Discontent: America in search of a public philosophy*, salvo por algunas diferencias que valen la pena aclarar. Primero, la tesis propuesta Sandel la aplica únicamente al caso estadounidense, y aquí la aplicaré a la esfera de influencia de esa nación⁶⁰ e incluso más allá, aunque respetando todavía la línea cronológica trazada por el filósofo político estadounidense. Segundo, la distinción entre derecho constitucional gubernamental y civil no está presente en el trabajo de Sandel, sino que más bien éste parece homologar el derecho constitucional civil con el derecho constitucional en general, puesto que el aspecto gubernamental se

⁶⁰ La Doctrina de Monroe, declarada en 1823 por el Presidente de los Estados Unidos James Monroe y vigente hasta la reciente invasión estadounidense en Irak, estableció a las naciones de América como la esfera de influencia de los Estados Unidos. Sucintamente, esta doctrina estableció que si los países europeos no intervenían en las naciones libres de América, los Estados Unidos no intervendría sin ataque previo en naciones fuera de América. Aunque originalmente esta doctrina tuvo el carácter de una declaración moral en contra del colonialismo, posteriormente el presidente Theodore Roosevelt la interpretó como estableciendo que sólo los Estados Unidos podría intervenir en naciones americanas para establecer su propia forma de colonialismo.

encuentra enteramente ausente de su análisis histórico del derecho constitucional norteamericano. Esta distinción es útil por varias razones.

En primera instancia, la distinción es útil porque permite desmentir y esclarecer una tendencia difundida en la filosofía política contemporánea—la tendencia de referirse al concepto de estado liberal a partir de la revolución estadounidense y de la francesa. Aunque es cierto que estos dos movimientos produjeron listados de derechos para los ciudadanos, estos listados no gozaron en su momento de una implementación efectiva. En este sentido, pese a que es cierto que estas revoluciones marcaron los *comienzos* del estado liberal, en tanto ahí quedó establecido el derecho constitucional gubernamental que heredamos y, además, se estableció en gran parte la tendencia hacia el constitucionalismo que ha servido de punto de partida para la construcción de naciones [*nation-building*] en la época actual, sería no obstante un error referirse a las repúblicas que surgieron a partir de esas revoluciones como estados liberales. No sólo tuvo Francia que pasar por varias repúblicas antes de arribar a un estado efectivamente liberal, sino además Estados Unidos debió pasar por una guerra civil para levantar el marco legal que haría posible, sólo tras la Gran Depresión, implementar un estado liberal. Paralelamente, resulta provechoso distinguir entre los *comienzos* del constitucionalismo y su *advenimiento* en definitiva, distinción que permite, como será visto, diferenciar los *comienzos* del estado liberal de su *advenimiento* en definitiva.

Por ejemplo si, contrario a lo dicho, se adoptase la postura de que los comienzos del constitucionalismo dieron lugar al estado liberal, entonces tendríamos que afirmar que el estado liberal existe a partir de la monarquía constitucional inglesa, y dudo mucho que se quiera sostener esta tesis. La razón para ello es simple y fue mencionada anteriormente en la sección 1.2. Originalmente, la monarquía constitucional inglesa operaba según el principio de la *soberanía del parlamento*, bajo cual, aun cuando todos los parlamentarios estaban cada uno sujeto a la ley, el parlamento como tal podía hacer cualquier cambio a la ley, así situándose, en cierto sentido, por encima de ésta. Es sólo hasta después de la Segunda Guerra Mundial, con la inserción del Reino Unido en organizaciones internacionales, que el parlamento se vuelve inhabilitado a cambiar cualquier ley que le plazca y sus leyes comienzan a caer bajo la revisión de los poderes

judiciales tanto internos como pertenecientes a las distintas organizaciones en las cuales el Reino Unido había ingresado, como el Consejo de Europa. Así, aunque la revolución del 1688 presenta los comienzos del constitucionalismo y del estado liberal, es sólo después de la Segunda Guerra Mundial que ambos conceptos tienen su advenimiento en definitiva. Dicho esto, examinemos el caso estadounidense.

Para comenzar, se debe notar que, hoy por hoy, la joya ideológica del derecho constitucional estadounidense es la Carta de Derechos constituida por las primeras diez enmiendas a la constitución. Dicho lo anterior, resulta sorprendente que la Carta de Derechos sólo fue aplicada una vez antes de la Guerra Civil de 1861-65. No obstante, este hecho no parece extraño si se considera que durante esos ochenta años el gobierno operaba según los principios del republicanismismo como filosofía pública. Como vimos en el capítulo anterior, mientras que el liberalismo afirma la libertad como libertad de decisión, en el republicanismismo uno es libre si participa en el auto-gobierno o, por decirlo en las palabras de Aristóteles, uno es libre si “puede y quiere libremente obedecer y gobernar sucesivamente de conformidad con los preceptos de la virtud”.⁶¹ Por lo tanto, regresando al tema de la aplicación de la Carta de Derechos, si uno es libre (republicanamente), ¿para qué se quiere estar libre de la intervención del gobierno, para qué se necesita una Carta de Derechos? Después de todo, si uno es libre, uno es parte de ese gobierno. De esta manera, podemos entender la posición de quienes escribieron la Constitución de los Estados Unidos.

Está bien documentado el discurso generado por los creadores de la Constitución, su apatía frente al tema de la Carta de Derechos. Mientras escribían la constitución, todos estaban enfocados en la división de poderes, a ninguno le preocupaba redactar una Carta de Derechos, y cuando el tema surgió, lo hizo al final de la asamblea constitucional y fue apenas discutido. ¿Para qué se necesitaba una carta? Muchos hasta pensaban que terminaría desprestigiando el documento. Benjamín Rush, signatario de la Declaración de Independencia, declaró que consideraba “un honor” que

⁶¹ Aristóteles. *La Política*. *op. cit.* p. 617. Libro III, Capítulo VII, “Continuación del examen de la “República” de Platón”.

la Constitución “no había sido desgraciada con una Carta de Derechos.”⁶² Por otro lado, James Madison, el padre de la constitución, quien en última instancia apoyó y fue central en la redacción de dicha carta, reconocía que en su estado—Virginia—la Carta de Derechos, en cuya redacción él estuvo involucrado y que sirvió de modelo para las enmiendas a la constitución recién ratificada, había sido “violada en toda instancia donde se había opuesto a una corriente popular.”⁶³ Sin embargo, él apoyó la redacción de una Carta de Derechos federal, no porque la pensaba indispensable o porque pensaba que jugaría un rol fundamental en las políticas del gobierno, sino porque “quitaría el único cimiento popular de oposición contra la Constitución.”⁶⁴ Su apoyo y su autoría radicó, en última instancia, más que en el valor que el documento podría tener, en que temía que su ausencia llevara a una nueva convención constitucional donde el trabajo que ellos llevaron a cabo arduamente por cinco meses podría ser completamente deshecho. Más aún, como comentó el signatario tanto de la Constitución como de la Declaración de Independencia, Roger Sherman, “las declaraciones estatales de derecho no son impugnadas por esta Constitución”; por ende, incluir una Carta de Derecho atenía, en el mejor de los casos, un rango puramente ornamental, ya que ésta no protegería los derechos listados ante las acciones de los gobiernos locales.⁶⁵

La Carta de Derechos sólo fue aplicada una vez porque nunca se intencionó que fuese implementada, sino que fue construida para callar la oposición contra la constitución. Por mucho tiempo, los encargados de velar por los derechos expresados en la carta—los jueces de la Corte Suprema—tuvieron muy claro este hecho en sus mentes. Por ejemplo, el juez John Marshall recordaría en 1833 que la Carta de

⁶² Benjamin Rush a la Convención de Pennsylvania. Aparece en Pennsylvania and the Federal Convention. John Bach McMaster y Frederick D. Stone (eds.). Philadelphia: Historical Society of Pennsylvania, 1888. pp. 294-295.

⁶³ Carta de James Madison a Thomas Jefferson, 17 de octubre de 1788. Aparece en The Mind of the Founder: Sources of the Political Thought of James Madison. Marvin Meyers (ed.). Hanover, N.H.: University Press of New England, 1981. Edición revisada, p. 157.

⁶⁴ Michael J. Sandel. Democracy's Discontent: America in search of a public philosophy. Massachusetts: Harvard University Press, 1996. p. 36.

⁶⁵ *Ibid.* p. 33. Texto original aparece en The Records of the Federal Convention of 1787. Max Farrand (ed.). New Haven: Yale University Press, 1966. vol. 2, p. 588.

Derechos “fue erigida para callar miedos acerca del amontonamiento del poder federal, no para proteger a los individuos de los gobiernos locales y estatales.”⁶⁶

Lo dicho se ve más claro cuando se analiza aquel único caso, el caso de *Dred Scott* (1857), cuando por primera vez la Corte Suprema empleó la Carta de Derechos contra un acto del congreso federal. ¿Por qué se aplicó la Carta de Derechos en esa situación? Dred Scott era un esclavo cuyo amo lo llevo desde un estado con esclavitud legalizada a un estado donde la esclavitud no existía. Al encontrarse en el estado sin esclavitud, Dred Scott demandó por su libertad bajo el Compromiso de Missouri que declaraba el territorio en el cual vivía como libre de esclavitud. La Corte Suprema intervino en aquel entonces porque el caso involucraba dos estados distintos y, por consiguiente, calificaba como comercio interestatal, el cual cae bajo la jurisdicción del gobierno federal. La Corte Suprema decidió a favor del amo de Dred Scott argumentando que el Compromiso de Missouri contradecía la prescripción de la Quinta Enmienda⁶⁷ de que a ningún ciudadano se le quitará su propiedad sin un proceso debido de ley ya que un acto del Congreso que le quitase el derecho de libertad y propiedad a un ciudadano por el simple hecho de llevar su propiedad de un lugar a otro no podía considerarse como un proceso debido y por lo tanto era inconstitucional. Por otro lado, Dred Scott no podía ampararse en derechos semejantes porque no era ciudadano. Ahora bien, alguien podría objetar contra la línea de argumentación que vengo desarrollado que la razón principal para que las enmiendas no fuesen empleadas en decisiones de la Corte Suprema se debe a que esos derechos no se suponía que fuesen aplicables a la interacción ciudadana con los gobiernos estatales y municipales, sino únicamente con el gobierno federal, y que el caso de Dred Scott lo tomó la Corte Suprema sólo porque involucraba a dos estados distintos. Quién así objetara tendría razón, pero el punto que quiero enfatizar va mucho más allá de ello.

⁶⁶ *Ibid.* p. 38.

⁶⁷ La Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos lee:

No person shall be held to answer for a capital, or otherwise infamous crime, unless on a presentment or indictment of a Grand Jury, except in cases arising in the land or naval forces, or in the Militia, when in actual service in time of War or public danger; nor shall any person be subject for the same offense to be twice put in jeopardy of life or limb; nor shall be compelled in any criminal case to be a witness against himself, nor be deprived of life, liberty, or property, without due process of law; nor shall private property be taken for public use, without just compensation.

Es cierto que la carta federal no garantizaba los derechos de los ciudadanos por encima de las legislaciones locales y estatales, pero el punto que se debe recalcar es que se establecieron los derechos así con plena conciencia de que los derechos civiles establecidos por las distintas constituciones estatales tampoco eran respetados. En este sentido, se establecieron los derechos bajo un presupuesto republicano, es decir, que los derechos civiles son innecesarios por cuanto son los ciudadanos quienes conforman el gobierno. Así, se puede entender por qué, cuando la autonomía de los derechos estatales terminó con la resolución de la Guerra Civil estadounidense de 1861-1865 porque la Enmienda Catorce⁶⁸ otorgó supremacía a los derechos constitucionales federales por sobre los gobiernos estatales, la Corte Suprema no quiso aceptar su nuevo oficio. No fue hasta 1897, más de treinta años después, que la Corte Suprema comenzó a emplear la enmienda en cuestión, y entonces lo hizo aplicando sólo esa enmienda e interpretando la palabra ‘libertad’ como libertad de contrato. Al aplicar sólo esa enmienda, mantuvieron ausente a la Carta de Derechos, esa actual joya ideológica que hoy en día define la libertad estadounidense.

Por cuatro décadas, la Corte Suprema, en mano su interpretación de ‘libertad’ bajo dicha enmienda, invalidó casi doscientas leyes, “incluyendo intentos por los gobiernos estatales y el federal para regular la economía industrial a través de leyes gobernando precios, salarios y horarios, y actividades de uniones laborales.”⁶⁹ No obstante, con la Gran Depresión, estas leyes parecían inevitables pues en muchos casos eran manifiestamente necesarias. El gran giro del derecho constitucional civil se dio durante la presidencia de Franklin Deleanor Roosevelt que duró de 1933 hasta 1945.

Durante su primer término, la Corte Suprema se opuso sistemáticamente por un voto de 5-4 a la legislación progresiva de Roosevelt. Aunque es ampliamente debatido si la presión del gobierno jugó un rol en el cambio de las cortes, no es debatible que la Corte Suprema cambió su rumbo durante el segundo término de Roosevelt, ya que en el

⁶⁸La Enmienda Catorce de la Constitución de los Estados Unidos lee:

All persons born or naturalized in the United States, and subject to the jurisdiction thereof, are citizens of the United States and of the State wherein they reside.

No State shall make or enforce any law which shall abridge the privileges or immunities of citizens of the United States; nor shall any State deprive any person of life, liberty, or property, without due process of law; nor deny to any person within its jurisdiction the equal protection of the laws.

⁶⁹ Michael J. Sandel. *op. cit.* pp. 40-41.

periodo de 1937 a 1941 Roosevelt nombró 8 de los 9 jueces de la Corte Suprema. Ese fue el fin del lugar privilegiado de *laissez-faire* como doctrina económica dentro del derecho constitucional, pero fue apenas el comienzo del marco de derechos que sustentaría a la república procedimental, que daría implementación a la ideología liberal en su exigencia que el gobierno sea neutral ante versiones diferentes de lo bueno. En efecto, los jueces se percataron que en ningún lado de la Carta de Derechos decía ‘libertad de contrato’ sino que tan sólo ‘libertad’ y tuvieron que buscar una nueva manera de interpretarla. En su búsqueda por una interpretación, se percataron de que no podían simplemente ejecutar la Enmienda Catorce, sino que debían encontrar la definición de libertad en las primeras 10 enmiendas de esa constitución. En este sentido, podían utilizar la Enmienda Catorce para implementar la totalidad de la Carta de Derechos o para implementarla selectivamente. Quizás desafortunada, la corte optó por el segundo método, pero en optar por esa vía, Sandel observa, terminaron empleando todos los derechos expresados en ella y algunos más.

Optar por aplicar los derechos selectivamente en vez de exhaustivamente apunta a un hecho importante. El periodo que, según lo dicho, podríamos llamar el advenimiento del estado liberal no es más que un periodo de transición hacia una república procedimental efectiva, que implemente los derechos que promete según los procedimientos establecidos sin excepción alguna. Contra lo que académicos como Sandel nos quieran hacer creer, queda mucho republicanismismo aún en la filosofía política pública internacional. Por un lado, la inmensa mayoría de los estados liberales aún están estabilizando sus constituciones, hecho que se aplica tanto a las nuevas repúblicas como a las que ya tienen una historia notable. Por otro lado, aun en las repúblicas más firmemente establecidas, es francamente sorprendente cuán rápidamente un poco de republicanismismo puede echar al suelo la práctica de un estado liberal. Considérese, en este respecto, lo que ocurrió cuando en el 2001 los poderes de los Estados Unidos se reunieron en función de un bien común. Más allá de las dos guerras subsiguientes, lo importante para notar es cuán fácilmente pasó el Acto Patriota por ambas cámaras del Congreso, y sin interferencia posterior de la Corte Suprema, cuando dicho acto viola sistemáticamente los derechos de los ciudadanos establecidos en la primera, cuarta y

quinta enmienda: respectivamente, libertad de expresión, libertad de allanamientos sin causa probable, y el derecho al proceso debido de ley. De ser un estado liberal firmemente anclado, no debiese ser factible que ocurriese una tal suspensión de los derechos constitucionales civiles; sin embargo, lo fue y lo continúa siendo, ya que el Acto Patriota fue renovado en marzo del 2006.

Si consideramos a la república procedimental como aquella que sostiene que el objetivo del gobierno es asegurar y ejecutar los derechos y procedimientos claramente establecidos, entonces nos debe quedar claro que la república procedimental no existió previo a la Segunda Guerra Mundial. Previo a este suceso internacional, en prácticamente todos los casos en que hubo cartas de derechos vigentes, sus principios eran sistemáticamente violados por la legislación y el gobierno existente, tanto en el caso de los Estados Unidos como en otros casos, como el inglés y el francés. Hasta entonces, no existía el derecho constitucional civil *de facto* aun cuando sí *de jure*. A partir de ese momento, sin embargo, se vivió una gran preocupación por establecer procedimientos que respetaran esos derechos. En algunos casos, las cortes supremas del país quedaron a cargo de velar por los derechos, en otros casos las cortes internacionales asumieron ese rol, y en otros tanto casos, como el alemán o, más recientemente, el de la República de Rumania, se establecieron *cortes constitucionales* independientemente de las cortes supremas, de manera que esta última fuese la voz superior en cuanto a cuestiones de la ley común mientras que la primera se encargase únicamente de asuntos constitucionales, entre estos los derechos civiles.

Quizás la gran objeción a los derechos civiles es que nunca se logró establecer un fundamento indiscutible para los derechos humanos. Aun hoy, ese fundamento filosófico no existe. Por un lado, la doctrina de los derechos naturales se funda o en un estado hipotético de naturaleza o bien en algún dogma religioso que provoca disputa entre los ciudadanos y desgarrar la máscara escéptica que da a la república procedimental su imagen internacional de ser idónea para sociedades multiculturales. Por otro, la visión opuesta a los derechos naturales, que podríamos llamar teoría social de los derechos humanos, ha repetidamente enfrentado problemas en la justificación de derechos inalienables. Así, por ejemplo, filósofos utilitaristas de la línea de Jeremy

Benthan, uno de los más feroces críticos de la doctrina de los derechos naturales, no tienen efectivamente cómo fundamentar la instauración legal de derechos inalienables más allá de decir que estos llevarían a la felicidad de los más de los individuos de la sociedad. Pero, ¿qué ocurre si la sociedad cambia, llegando a una situación donde la felicidad de la mayoría se daría mediante la violación sistemática de uno o más de los derechos constitucionalmente establecidos? En ese instante, sería enteramente justo que los derechos en cuestión fuesen enteramente destituidos. Lo mismo ocurre con perspectivas éticas relativistas e incluso subjetivistas. Así, filósofos como el australiano J.L. Mackie, un subjetivista radical auto-declarado, sólo pueden argumentar a favor de la existencia de derechos humanos sobre la base de por qué colecciones de individuos deberían instaurar dichos derechos, pero dicha justificación invariablemente caerá en alguna especie de utilitarismo.⁷⁰ Sin embargo, desde la perspectiva liberal, no hace sentido alguno que los derechos humanos estén sujetos a las valorizaciones de las culturas o de los individuos que las componen, por tanto los liberales creen que la libertad debe ser previa, al menos la libertad de pensar, valorar y expresar dichas convicciones. En este sentido, cualquier visión que sea incapaz de justificar la libertad por sobre el bien común—una variante de la justificación de la importancia de los medios por sobre los fines—no es concordante con los pilares filosóficos del modelo actual de gobierno. Por suerte, el argumento filosófico se volvió en buena medida innecesario, por tanto la filosofía liberal obtuvo de la historia del siglo XX un argumento empírico, pragmático, para fundamentar los derechos como universalmente válidos sin derechamente sostener un objetivismo ético, tal como lo ilustra el comienzo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos—

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del

⁷⁰ Para una visión panorámica de la ética de J.L. Mackie, véase—
J.L. Mackie. *Ethics: Inventing Right and Wrong*. Nueva York: Penguin Books, 1977.

temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

En la cita anterior, considérese el rol que sirve la segunda cláusula preambulatoria a la primera. El comienzo de la segunda cláusula claramente justifica a la primera mediante un argumento empírico. Este argumento toma la forma de una inducción por enumeración que puede ser resumida de la siguiente manera:

Cada vez que no hay un reconocimiento de los derechos iguales de los otros, ocurren actos de barbarie ultrajantes para la conciencia humana
Por lo tanto, siempre que no hay dicho reconocimiento ocurrirán actos de barbarie similares.

En este sentido, aunque pareciera a simple vista que la primera cláusula promulga efectivamente una visión ética objetivista basada en los derechos naturales, una lectura más fina muestra que la expresión allí contenida es una proposición empírica susceptible a confirmación o falsación y que dicha confirmación es lo que encontramos al comienzo de la segunda cláusula. Así, si efectivamente en situaciones donde hay igualdad de derechos y dignidad, hay una menor tendencia hacia la violencia y la injusticia que la que ocurre en regímenes donde dichos derechos no existen, entonces la primera cláusula puede ser aceptada sin apelación a derechos naturales, es decir, en calidad de derechos sociales universalmente válidos y beneficiosos para el desarrollo y la estabilidad de todas las sociedades humanas. Pero esta inducción no sólo nos parece válida a nosotros. Al menos en cuanto respecta a la república, ya Aristóteles había reconocido, por medio del estudio de casos, que ésta no puede durar mucho tiempo cuando la desigualdad social es demasiada, ya que, como la república es un medio entre la oligarquía y la democracia, la desigualdad originaría envidia y la envidia generaría una desigualdad en dignidad que conduciría, en última instancia, a que las partes desiguales chocaran violentamente. Ahora bien, Aristóteles hablaba específicamente de la desigualdad económica, no de la desigualdad de derechos propiamente tal. No por lo mismo, sin embargo, su análisis se distancia de la inducción de las cláusulas presentadas, ya que

Aristóteles veía que era problemática la desigualdad económica no por sí misma sino porque llevaba a la desigualdad de derechos.⁷¹

Pero, si siempre ha habido actos de barbarie, ¿por qué es ahora que el argumento toma fuerza? En este respecto, la Segunda Guerra Mundial actuó como gatillo. Si bien la Primera Guerra Mundial ya había significado más de 15 millones de muertes humanas, fue la segunda guerra, tan pronto después, que tuvo un impacto irrevocable sobre la historia humana al significar la muerte de sobre 62 millones de personas, incluyendo alrededor de 32 millones civiles. Tanto en cantidad como en escala y difusión (y consecuente conciencia individual), las atrocidades de la primera mitad del siglo XX marcaron la historia como nunca antes. Aunque todavía las personas no se ponían de acuerdo en si existen o no existen derechos naturales, todos concordaban en que *deberían* existir derechos civiles inalienables. Este consenso significó, por un lado, el apegamiento a los derechos constitucionales y, por otro, el surgimiento de organismos internacionales, como la Corte Europea de los Derechos Humanos, cuya ley asume el estatus de constitucional en todos los países miembros, así llenando el vacío existente en algunas naciones europeas cuyas constituciones no prescriben derechos individuales inalienables. Con este suceso, entonces, comienza tanto el advenimiento del constitucionalismo como el del estado liberal, aun cuando la institucionalización de los mecanismos protectores todavía esté en juego.

Se podría decir, y creo que más de uno así lo afirmaría, que el estado liberal es la combinación de los dos procedimientos anteriores, es decir, una república representativa que respeta ciertos derechos importantes de sus ciudadanos; se podría decir eso y terminar aquí. Sin embargo, no lo creo aventurado afirmar que el modelo liberal de gobierno no sólo predica eso. En este sentido, no es casual que asociemos al estado liberal con una cierta manera de aproximar los temas económicos. Tampoco es casual que los liberales se refieran con tanta frecuencia a la noción de un *libre* mercado. Veamos, entonces, el tercer procedimiento, su papel en el esquema de la república procedimental y su transición desde una ideología republicana a una liberal.

⁷¹ Aristóteles. *La Política. op. cit.* pp. 701-705. Libro VI (usualmente puesto como IV), Capítulo IX, “Continuación de la teoría de la república propiamente dicha”.

2.3. *El Procedimiento Económico*

Progresar económicamente, desarrollarse, crecer: estos son los fines de la economía política actual. Pero estos no son fines liberales propiamente tal, sino objetivos que tiene prácticamente cualquier economía política, sea mercantilista, capitalista, socialista o comunista. La diferencia entre los distintos sistemas gira en torno a cómo y por qué, es decir, en cuanto a los mecanismos empleados para satisfacer las necesidades de la población y, en lo posible, enriquecerla, y en cuanto a cuál es la riqueza que se busca. Es en éste último respecto en el que el mercantilismo más drásticamente se diferencia del sistema económico actual, por tanto se pensaba que la riqueza pública radicaba en las reservas nacionales de oro y, por lo mismo, se empleaba un estricto control gubernamental de la economía tanto para recaudar esta comodidad como para evitar en lo posible que ésta viajara fuera de las fronteras del país. Dicho esto, pero antes de pasar a la economía política liberal, unas breves palabras sobre la diferenciación del comunismo, socialismo y capitalismo parecieran necesarias.

Desde la crítica de Aristóteles a *La República* de Platón⁷² se ha analizado útilmente a las posibles economías políticas según dos dimensiones—según si son los particulares los que predominantemente coordinan los medios de producción y según si lo son de los bienes de consumo. Actualizando la terminología de esta antigua distinción, si los medios de producción son totalmente coordinados por el estado, eso es, si no hay propiedad privada, entonces la economía política es comunista o bien una tiranía; si esos medios son predominantemente coordinados por el estado, entonces la economía política es socialista. Como regla general, además, coordinar la mayor parte o la totalidad de los medios de producción implica coordinar, en adición, los bienes de consumo producidos por esos medios. En contraste, si se confía en la capacidad de los individuos particulares para coordinar la totalidad tanto de los medios de producción como de los bienes de consumo, entonces la economía política es capitalista a la *laissez faire*. En algún punto intermedio entre el socialismo y el capitalismo puro se encuentra

⁷² Véase *La Política*. Libro II, Capítulo II. “Continuación del examen de la “República” de Platón”, donde Aristóteles considera la posibilidad de que los medios de producción y/o los bienes de consumo fuesen comunitarios, y termina abogando porque toda propiedad sea privada y se convierta pública sólo en la medida en que sus dueños quieran compartirla.

la economía política actual. En este respecto, el carácter del modelo actual es quizás mejor ilustrado mediante una breve exposición de la historia de la corriente socialdemócrata en la segunda mitad del siglo XX.

Es ampliamente reconocido que entre los 1950s y los 70s, la mayor parte de las repúblicas del mundo, impulsadas por una ideología socialdemócrata, pasaron por un periodo de expansión del rol estatal en la economía. Durante este periodo, la mayoría de los países establecieron corporaciones estatales para administrar ciertos recursos estratégicos, como la energía, el agua potable, las telecomunicaciones y, en muchos de los casos, ciertos sectores de la minería, la manufactura y la agricultura. La idea detrás de esta expansión era que, aun cuando la mayor parte de la propiedad debía ser privada, cierta parte más esencial para el bienestar de la ciudadanía y del país debía ser pública de manera que el aparato público pudiese asegurar el bienestar de toda la ciudadanía. Esta idea, constitutiva de lo que conocemos hoy como *Estado de Bienestar*, pretendía, en aquel entonces, controlar una parte significativa tanto de los bienes de consumo como de los medios de producción, así acercándose al socialismo desde la visión socialdemócrata pero sin caer en éste debido a que se confiaba en los particulares para coordinar la inmensa mayoría de la actividad económica.

Pero este mecanismo cambió en los años 80s y en los 90s, llevando a un desmantelamiento de buena parte del aparato que se había construido en las décadas anteriores. Así, en la inmensa mayoría de las repúblicas en que existía un monopolio estatal en cuanto a las telecomunicaciones, las corporaciones existentes fueron privatizadas. Lo mismo ocurrió, aunque en menor medida, con las compañías de luz y de agua, al igual que con las que controlaban segmentos claves de la minería, la manufactura y la agricultura. Sin embargo, en desmantelarse así el aparato público, no desapareció la noción de estado de bienestar, así como tampoco desaparecieron los socialdemócratas.

Corriendo el riesgo de simplificar el asunto más allá de lo debido, es mi opinión que la transición que tuvo lugar llevo desde una ideología de estado donde éste busca asegurar ciertos bienes de consumo y ciertos medios de producción a la concepción de un estado benefactor que sólo busca asegurar el acceso de todos los ciudadanos a ciertos

bienes de consumos. En este respecto, considere los sistemas de salud pública. En los más de los casos donde existe algo así como un sistema de salud pública, lo que es público es el acceso a los servicios de salud, pero los objetos y la tecnología empleada para otorgar dichos servicios son producidos por entes privados. Es por esto que se suele asociar a los progresivos y los socialdemócratas con el establecimiento de altos impuestos y muchos servicios públicos en contraposición a los liberales más tradicionales que abogan por impuestos menores y la reducción de los servicios públicos. Es simple matemática—mientras más altos los impuestos, más productos podrá comprar el estado para redistribuir entre la ciudadanía. Ahora bien, aunque los socialdemócratas se oponen a los liberales más tradicionales, no por lo mismo dejan de ser liberales, como fue visto en el capítulo anterior.

En tanto el estado socialdemócrata deja los medios de producción en manos privadas, se inserta como comprador en un libre mercado. En nuestra época de creciente globalización económica, en sistemas tanto parcialmente como totalmente nacionalizados el gobierno a lo más puede generar un oligopsonio⁷³ frente a las compañías privadas. Y, aun cuando el liberalismo económico se opone a los monopolios (y oligopolios con índices extremos de consolidación), no suele oponerse derechamente a los oligopsonios, y menos a los oligopsonios estatales, ya que éstos recaudan dinero para gastarlo a nombre de aquellos que no podrían acceder a los productos de otra manera, así expandiendo el mercado y fomentando el crecimiento del motor productivo de la economía que queda en las manos de los individuos privados. En efecto, la ideología de la socialdemocracia actual comparte este aspecto con la economía política keynesiana, economía política que propone que el estado intervenga *para salvar el libre mercado*, propósito que separa marcadamente a estas ideologías de economía política de la ideología socialista, la que plenamente rechaza la idea de que el libre mercado conlleva más beneficios que malestares para la sociedad. Dicho lo anterior, es posible avanzar hacia un análisis más detallado de cómo se articula la economía política liberal.

⁷³ A diferencia de un oligopolio, estructura de mercado donde hay pocos vendedores, un oligopsonio es una estructura de mercado donde hay pocos compradores.

Hasta el reciente surgimiento del paradigma del desarrollo sustentable (revisado brevemente en el próximo capítulo), virtualmente todas las ideologías de economía política, incluyendo la mercantilista y la Stalinista, presuponían el axioma: el crecimiento económico conduce al desarrollo. Aún cuando Ronald Dworkin tiene razón al argumentar que el axioma anterior no es un compromiso ideológico constitutivo, sino derivativo, del liberalismo, no por lo mismo resulta menos fáctico, es decir, menos real, en la economía política liberal debido a que en aquellas sociedades que sustentan mercados libres se añade la dinámica, mediante la relación de la competencia, la producción masiva y las economías de escala, según la cual las corporaciones crecen en el mercado o perecen ante sus adversarios.⁷⁴ Por lo mismo, para que la economía progrese dentro del marco del libre mercado, las corporaciones (y por consiguiente, las actividades económicas) deben crecer no sólo en su valor sino además en sus operaciones. Esto no es un asunto moral ni derechamente ideológico; es un asunto técnico, y provee los cimientos para la tecnocracia económica que sostiene a la república procedimental.

Como ya se ha dicho, la tecnocracia parte de la suposición que la inmensa mayoría de los problemas que enfrentan nuestros gobiernos son problemas técnicos que necesitan soluciones técnicas que sólo expertos pueden proveer debido a que la complejidad de los temas va más allá de la comprensión de los ciudadanos comunes y corrientes. Se notó anteriormente cómo el carácter representativo de las repúblicas procedimentales está sesgado al poder legislativo. Es el poder legislativo el que está encargado de representar la voluntad de la ciudadanía; la rama ejecutiva, en contraste, ejerce sus poderes sin consideración necesaria, salvo en el sentido más abstracto, de la ciudadanía a la cual gobierna. Es dentro del poder ejecutivo propiamente tal en que se encuentran las posiciones técnicas que componen a las tecnocracias contemporáneas, así crecientemente convirtiendo el aparato administrador del estado en un hecho extra-democrático. Al poblar el poder ejecutivo, la tecnocracia de la república procedimental queda encargada de las relaciones exteriores, de la seguridad nacional y ciudadana, de la

⁷⁴ Para una exposición persuasiva de por qué la economía del crecimiento no es constitutiva para el liberalismo, véase Ronald Dworkin, "Liberalism", en A Matter of Principle, (Cambridge, MASS: Harvard University Press, 1985).

educación, de la salud, y, más importante para nuestros propósitos actuales, de la política económica y la economía en general.

Las ciencias económicas han denominado una ecuación simple de seguir que pretende medir el crecimiento económico en una nación. Frecuentemente escuchamos a economistas y periodistas decir ‘la economía creció X por ciento el año pasado.’ Aunque los periodistas rara vez se explican, esta proposición lo que significa es que el producto doméstico bruto aumentó X por ciento durante el año ya que el “PDB es la estadística económica más cercanamente seguida porque se piensa que es la mejor medida individual del bienestar económico de una sociedad.”⁷⁵ El producto doméstico bruto es el valor de mercado de todos los bienes y servicios vendidos dentro de las fronteras de una nación en un periodo predeterminado de tiempo. La homologación del producto doméstico bruto con el progreso económico hace que el único fin económico de la república procedimental sea incrementar la cantidad y el valor de los intercambios de bienes que ocurren dentro de la nación y, por consiguiente, el producto doméstico bruto. Cómo lograr el incremento, a su vez, también es enmarcado como un asunto técnico que requiere altos niveles de pericia en la efectuación de múltiples procedimientos establecidos y, por lo mismo, la labor de un arsenal de expertos. Algunos de estos procedimientos serán examinados en la sección a continuación.

Mientras que el derecho constitucional civil provee legalidad al axioma individualista y al liberal, la economía política liberal promueve el ejercicio privado de los intereses comunes, es decir, *actúa* o incita a actuar el axioma individualista y el liberal. Sin embargo, existe una diferencia notoria entre ambos procedimientos—mientras que los derechos civiles tiene una existencia legal constitucional, el procedimiento económico es circunstancial pues no goza de la permanencia legal del derecho constitucional y, por lo mismo, está más expuesto al cambio. Por esta razón, debe reconocerse que el legado de la ideología liberal pesa más en el área de los derechos civiles que en el área de la economía política y, asimismo, debe pesar más en cualquier crítica que se haga al modelo. Es importante enfatizar este punto pues no falta

⁷⁵ N. Gregory Mankiw. Principles of Economics. New York: The Dryden Press, 1998. p. 478.

quién rechace el liberalismo constitucional en base a su rechazo del liberalismo económico.

2.3.1. *¿Calidad o Cantidad? De la economía política republicana a la liberal*

Internacionalmente la transición de la ideología republicana a la liberal existió en paralelo al derecho constitucional en el ámbito de la economía política. La transición de una ideología a la otra se muestra a través de los conceptos en torno a los cuales se dio y se da la discusión política. Bajo la ideología republicana, una nación se enriquecía en tanto su ciudadanía era cada vez más virtuosa. Por lo mismo, las herramientas de la economía política debían girar en torno a fomentar la virtud *mediante* el trabajo, entendiendo por razones pragmáticas que no todos los trabajos generan virtud en quien los lleva a cabo. En oposición a lo anterior, la ideología liberal sostiene que una nación se enriquece cuando aumenta el valor internacional de su mercado. En consecuencia, las herramientas de la economía política deben emplearse para fomentar el crecimiento del valor internacional del mercado que existe dentro de sus fronteras. Bajo esta concepción, mientras que el trabajo pasa a un segundo plano (al menos dentro de consideraciones netamente económicas) por cuanto es útil en tanto normalmente contribuye a incrementar el valor del mercado, ya sea mediante la generación de productos o la venta de servicios, la virtud desaparece totalmente del quehacer de la economía política, ya que no juega rol discernible alguno en el valor de los productos y servicios finales. Así, mientras que la política económica republicana buscó fomentar el trabajo que se estimaba generaba virtud, la política económica liberal sólo busca fomentar la creación de trabajos, dando preferencia a aquellos trabajos cuyo valor de mercado sea mayor, es decir, no a aquellos que generen más virtud en la ciudadanía. Dicho de otro modo, la virtud fue reemplazada por el capital. Esta transición, como la antes examinada, tuvo quizás su expresión más paradigmática e influyente en los Estados Unidos, en parte debido a la estabilidad de ese sistema, en parte porque el liberalismo que allí tuvo lugar fue el primero de su tipo, en parte debido a la influencia creciente que ha tenido la política exterior estadounidense sobre las políticas domésticas de otras naciones soberanas, pero quizás más importantemente

porque mediante el Plan Marshall implementado a partir del final de la Segunda Guerra Mundial el gobierno de los Estados Unidos financió la reconstrucción de las naciones devastadas de Europa Occidental, naciones cuyos lazos económicos en aquel entonces ya alcanzaban hasta los últimos rincones del mundo.

Como bien ha documentado Michael J. Sandel, en un comienzo los padres de la Constitución de los Estados Unidos discutían los temas de economía política girando en torno a cómo podía cultivarse la virtud en los ciudadanos, es decir, respecto a cuáles trabajos y cuál economía fomentaba la virtud ciudadana. Debatían sobre qué ambiente es mejor para la virtud, el ambiente rural o el urbano. Además debatían sobre qué tipo de trabajo es mejor para la virtud, el trabajo asalariado o el trabajo artesanal (entendido como trabajo autónomo). En aquel entonces, existía un proyecto formativo por parte del gobierno, proyecto que contemplaba la virtud ciudadana como el fin último de la actividad política. Es cierto que entre los políticos existía amplia discrepancia en cuanto a los detalles de este proyecto público, pero lo importante—aduce Sandel—es que discutían sobre estos temas y que sus discrepancias eran la consecuencia de sus distintos intentos de avanzar dentro de la esfera de la política su propia concepción de lo bueno y del ciudadano virtuoso. En contraste, la ausencia de estas discusiones en el ámbito político contemporáneo sería la marca de la ideología liberal imperante.

Entre los primeros debates de la economía política estadounidense, quizás el más emblemático y bien documentado es el que llevó al antagonismo entre Thomas Jefferson y Alexander Hamilton. Ambas figuras son de suma importancia, estando ambos incluidos entre los padres fundadores de esa nación, el segundo porque participó en la Convención Constitucional de 1787 y luego fue el primer Secretario del Tesoro y el primero porque redactó la Declaración de Independencia para luego convertirse en el tercer presidente de la nueva federación.

Por un lado, Alexander Hamilton apoyaba la economía industrial; la consideraba un fin inevitable e incluso deseable, y quería que la corrupción fuese institucionalizada dentro del funcionamiento del gobierno (asumiendo, además, que ésta era inevitable). Hamilton propuso en 1790 que el gobierno combinara la deuda revolucionaria con la deuda del funcionamiento del gobierno y que vendiera seguridades [*securities*] a

accionistas para utilizar lo ganado para pagar los intereses de la deuda. Con este sistema, Hamilton quería crear apoyo por el gobierno nuevo al darle a la clase adinerada un interés económico en éste. Por otro lado, a Jefferson le parecía que sólo la vida del campo es capaz de inspirar la virtud ciudadana necesaria para el autogobierno. Jefferson creía que el trabajo asalariado no debía ser más que un trabajo transitorio que permita al asalariado llevarse los conocimientos adquiridos en su trabajo para establecer su propio negocio artesanal. Jefferson manejaba sus negocios en este mismo sentido. Además de sus cultivos, Jefferson tenía dos fábricas pequeñas, una de clavos y la otra de telas. La fábrica de clavos era operada por esclavos y la de telas por mujeres. En su concepción, los ciudadanos debían ser hombres de la tierra y, como escribió una vez en una carta a John Jay, si llegara el punto en que hubieran demasiados cultivadores, entonces Jefferson hubiese querido que se convirtiesen en navegantes en vez de manufactureros.⁷⁶ En 1792 Jefferson le escribió al Presidente George Washington que la propuesta de Hamilton promovería corrupción en la legislatura, fomentaría la vagancia y el vicio en vez del trabajo y la moralidad, y comenzaría un cambio que llevaría desde la república articulada hasta una monarquía del porte inglés.⁷⁷ Asimismo, Madison, un aliado previo de Hamilton, se apartó de éste en cuestiones de economía política, pues también creía que el mejor ciudadano era el sujeto rural, no quienes crecen en las ciudades congestionadas y viciadas.

La síntesis, sin embargo, se dio a causa de los problemas de exportación que tenían los productos agrícolas estadounidenses y de la preocupación creciente de que la importación desenfrenada de productos manufacturados pudiese destruir la virtud de la cultura nacional además de poner a la joven nación en una posición geopolítica un tanto desfavorable. La producción industrial interna parecía inevitable, pero, aún así, guiados por el concepto de virtud ciudadana, se produjeron varios experimentos industriales en los primeros años de la república. Lowell, un pueblo en Massachussets, fue un tal experimento. Su fundador, Francis Cabot Lowell, creía que era posible la producción industrial en un contexto que no destruyese la virtud ciudadana. La fábrica de telas que

⁷⁶ Sentimiento expresado en una carta de Jefferson a Jay del 23 de agosto de 1785 en Jefferson Writings. Merrill D. Peterson (ed.). Nueva York: Library of America, 1984. pp. 818.

⁷⁷ Sentimiento expresado en una carta de Jefferson a Washington del 23 de mayo de 1792 en Jefferson Writings. Merrill D. Peterson (ed.). Nueva York: Library of America, 1984. pp. 986-987.

allí se creó era corrida con energía producida a partir del flujo del agua, en vez de vapor, lo cual le permitía estar en el campo. Sus trabajadores eran mujeres solteras, puesto que no querían trabajadores permanentes, sino sólo temporeros para quienes el trabajo asalariado fuese un peldaño en su vida. Las trabajadoras vivían en dormitorios corporativos donde eran supervisadas y sometidas a un código rígido de conducta y de participación religiosa. Sin embargo, el experimento fue un fracaso total. Ya a mediados del siglo XIX, la fábrica de mujeres pagaba significativamente menos de lo que pagaba en su comienzo y se llenó de inmigrantes irlandeses que pararon de ser trabajadores temporarios, convirtiéndose en una fuerza laboral permanente. En la segunda mitad de ese siglo, tras el fracaso de Lowell y otros experimentos similares, el debate en economía política abandonó sus preguntas acerca de cuáles trabajos cultivan virtud y de cómo se debe llevar a cabo la producción industrial, y comenzó a girar en torno a temas de justicia distributiva.

Curiosamente, los debates de economía política que siguieron en la era jacksoniana comenzaron a parecerse a los nuestros, salvos por dos aspectos. Por una parte, los roles estaban invertidos a los usuales hoy en día. Es decir, los jacksonianos, quienes luchaban por los trabajadores que veían cada vez más pobres, querían que el gobierno ejerciera la menor intervención posible en la economía. El bando opositor, los whigs, quienes representaban mayormente a la clase adinerada, argumentaban por más intervención gubernamental, querían medidas proteccionistas, un banco nacional y proyectos gubernamentales de infraestructura. Los jacksonianos decían que tales medidas enriquecerían a los ya ricos, mientras que los opositores contestaban con el típico argumento de la mano invisible, sosteniendo que las medidas enriquecerían a todos, tanto a los trabajadores como a los empresarios. Por otra parte, los roles estaban invertidos porque la ideología no era la misma. Ambos lados temían la concentración del poder en el gobierno federal, la cual consideraban una fuerza en oposición a la autodeterminación de los estados. Andrew Jackson, presidente en aquel entonces, temía que instituciones como un banco nacional traerían intereses particulares a las sillas públicas, así fomentando la corrupción; los opositores le temían a Jackson, pues pensaban que estaba centralizando el poder en el ejecutivo e impidiendo el autogobierno

ciudadano. En ambos casos, son temas republicanos los que dirigen el debate, puesto que se preocupaban del efecto de las políticas públicas en la virtud ciudadana. Sin embargo, ya para entonces comenzaban a aparecer las temáticas liberales con sus argumentos correspondientes.

No hay mejor ejemplo de este punto intermedio que el debate sobre la esclavitud. Los abolicionistas por lo general se sustentaban con argumentos voluntaristas, argumentos típicamente liberales. Mientras ellos gestaban su movimiento, un movimiento paralelo, el movimiento obrero, intentaba unificar en su lucha a ambas causas. Los líderes del movimiento obrero decían que los abolicionistas debían apoyarlos puesto que el trabajo asalariado también es un tipo de esclavitud. Por su lado, los abolicionistas consideraban un insulto esa comparación, en base al argumento voluntarista de que uno elige ejercer ciertos trabajos asalariados pero un esclavo no elige ser esclavo. Quizás por lo mismo, por el argumento liberal en contra de la esclavitud, el movimiento abolicionista no fue tan exitoso en los Estados Unidos. Pese a lo que se diga habitualmente, Abe Lincoln no estaba en contra de la esclavitud, sino que se oponía a que la esclavitud se extendiera a estados nuevos. Existían dos argumentos a favor de estas medidas. Uno de ellos era el argumento voluntarista—el argumento abolicionista—el cual no fue un determinante verdadero en la actuación política. El otro argumento era republicano, un argumento que velaba por el bien común y por el tejido moral de la ciudadanía de los Estados Unidos. En el fondo, este argumento se reduce a no querer que la esclavitud se extienda a nuevos estados porque de llegar el día en que los esclavos fuesen libres no se quería que hubiesen negros en la mayor cantidad de estados posibles, porque se pensaba que los negros no eran ni morales ni poseían grado alguno de virtud. Fue éste argumento el que impulsó al gobierno a acción, a la decisión de que no hubiesen nuevos estados con esclavitud, acción que finalmente desembocó en la Guerra Civil de 1861-65 y, por consiguiente, a la emancipación de los esclavos en todos los estados.⁷⁸

⁷⁸ Digo ‘por consiguiente’ ya que la emancipación de los esclavos se hizo principalmente por dos razones: (1) para que la Guerra Civil no se repitiese, y (2) para incentivar la inscripción de los negros en el ejército de la Unión.

De la misma manera que el gran giro ideológico en el ámbito del derecho constitucional se dio durante la administración de Franklyn Deleanor Roosevelt, administración que duró desde el seno de la Gran Depresión hasta casi el final de la Segunda Guerra Mundial, se dio también en el ámbito de la economía política durante dicha administración. Ya para entonces el trabajo asalariado y los males morales de una sociedad industrial eran una realidad concreta, un hecho ineludible, y la discusión entonces pasó de ser sobre cómo debería ser la economía a ser sobre cómo podría el gobierno mejorar la calidad de la economía dentro de los parámetros de lo que la economía ya era, tanto para fomentar su crecimiento como para velar por una distribución social justa de la riqueza económica. Estas dos preocupaciones—del crecimiento y de la distribución equitativa—son las que hereda la economía política contemporánea. Debe reconocerse además que esta distribución equitativa no se refiere a los medios de producción, como alguna vez discutieron los líderes republicanos y luego los líderes comunistas y socialistas, sino que se refiere a una distribución equitativa de los bienes de consumo, así dando por sentado que, aun cuando el gobierno puede fomentar ciertos tipos de producción, ésta debe quedar en su inmensa mayoría en las manos de los particulares. Sin embargo, reconocer estos dos conceptos como centrales no demuestra el procedimiento necesario para una república procedimental. Lo que hace a la discusión efectivamente participe de la ideología imperante es cómo una discusión variada en principio se convirtió en un procedimiento estable con un mínimo grado de diversidad, un quehacer más o menos rígido de los organismos gubernamentales. Esta materialización se dio a través de la economía política del keynesianismo.

Para que exista un procedimiento, dos objetos son necesarios: a) un fin (relativamente neutral en el caso de la república procedimental), y b) una manera establecida (legítima y, en la república procedimental, mayormente consensuada) de llegar al fin. Como ya he mencionado, el fin determinado por la economía política liberal proviene del axioma ‘el crecimiento económico conduce al desarrollo’, algunos agregando a éste que el estado debe cerciorarse de que parte del crecimiento llegue a toda la ciudadanía. En nuestros tiempos, el crecimiento económico es el desarrollo, es

el progreso y, por ende, el fin último de la economía política. Los conceptos de progreso y desarrollo han sido núcleos articuladores del discurso político al menos desde los tiempos de la Gran Depresión, no sólo en los Estados Unidos sino además en el ámbito internacional. Con este objetivo establecido, el acercamiento procedimental al crecimiento económico está dividido en dos—la política monetaria [*monetary policy*] y la política fiscal [*fiscal policy*]. En tanto concierne al plano macroeconómico, en la política fiscal son dos las vertientes del cambio: incrementar el gasto público o disminuirlo y, segundo, incrementar los impuestos o disminuirlos. Similarmente, en la política monetaria, también son dos las vertientes de ajustes, al menos en las naciones con moneda autónoma, es decir, cuyo valor no está atado rígidamente al valor de la moneda de otro territorio. Por un lado, se puede incrementar o disminuir la cantidad de dinero circulando libremente en la nación y, por otro, incrementar o disminuir directa e indirectamente las tasas de interés sobre préstamos. En naciones con monedas cuyo valor está atado al valor de otra moneda es todavía menos la posibilidad de ajuste y aún más la procedimentalización de la implementación de la política monetaria. Ahora bien, aun cuando cada política tiene un poder autónomo que queda a cargo de llevar a cabo los ajustes—en el caso de la política fiscal el cuerpo legislador y en el caso de la política monetaria el banco central—lo que en sí pone las bases para el establecimiento de procedimientos fijos, el procedimentalismo surge más bien de cómo y por qué se emplean los ajustes, cuestiones que quedaron en gran medida resueltas con los avances del último siglo de la ciencias económicas.

La procedimentalización de la gestión estatal es patente en el caso de la política monetaria actual; y también lo es el escepticismo característico de la tecnocracia. Actualmente, detrás de cada moneda, hay un banco central encargado de regular el valor de esa moneda y que goza de un virtual monopolio de la creación de nuevo dinero, así velando por la política monetaria de la nación. La política monetaria, a su vez, tanto responde al portafolio económico de la nación y a los planes económicos que fije el gobierno como es guiada por los dogmas actuales de las ciencias económicas, en particular los dogmas keynesianos. Como ejemplo de este último tipo de influencia, considérese que un banco central puede guiar la moneda tanto hacia una inflación

controlada, como hacen prácticamente todos los bancos centrales actualmente, como hacia una deflación moderada pero sostenida o un estado donde el valor de la moneda permanezca relativamente inalterado. Que se opte por el objetivo de una inflación moderada y controlada responde a la visión actual de la ciencia económica de que la inflación moderada ayuda en los más de los casos a los deudores en su pago a sus acreedores, así incentivando un robusto consumo por parte de los particulares y la subsiguiente expansión de la actividad económica que conlleva crear la oferta necesaria para satisfacer la creciente demanda.

Aun cuando los bancos centrales tienen, en estricto rigor, sólo dos poderes—el de poner dinero en, o sacarlo de, circulación—los cuales usualmente son articulados dentro de los parámetros de un requerimiento legal a los otros bancos de tener en reserva un porcentaje establecido del dinero en las cuentas corrientes de los clientes, estos dos poderes emergen una serie de otros instrumentos mediante los cuales el banco central puede controlar el valor de la moneda. En este respecto, el siglo XX presentó un ritmo de avance sin precedente: por un lado, hoy en día la mayoría del dinero sólo tiene una existencia electrónica y no en papel moneda ni en lingotes de oro y, por otro lado, en nuestro mundo globalizado, la mayoría de los países ajustan el valor de sus monedas según los valores de las monedas autónomas de otros países o bien respaldan el valor de su moneda autónoma comprando bonos y seguridades emitidos por entidades de estados extranjeros. Entre los instrumentos que emplean los bancos centrales encontramos la compra y venta tanto de bonos y seguridades nacionales e internacionales como de monedas extranjeras, de oro, además de la emisión de préstamos de corto-plazo.

En las últimas décadas, ha habido un creciente impulso hacia la autonomización de los bancos centrales como entidades independientes de la política habitual del país. El hecho de que el gobierno imprima el dinero conlleva la tentación por parte del mismo de simplemente imprimir más dinero cuando se vea en aprietos para pagar sus deudas. Si, en dicho caso, el banco central está políticamente controlado, esa situación podría llevar y llevó a muchos países en el siglo XX a sufrir o bien periodos de hiperinflación en los cuales los mercados reaccionan al influjo de nuevo dinero simplemente subiendo los precios, causando una devaluación estrepitosa de la moneda y

consecuentemente empobreciendo gravemente a la ciudadanía en general, o bien un colapso total de la política monetaria y fiscal del país. Debido a fenómenos como estos, añadidos a fenómenos de corrupción más ampliamente considerada, en la actualidad buena parte de los bancos centrales operan autónomamente, y existe presión de organismos internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para que los países que todavía no han otorgado autonomía a sus bancos centrales lo hagan tan pronto como sea posible.

Ya que los bancos centrales tienen un fin estable, usualmente al ser autónomos pero estatales, su operación se vuelve enteramente un asunto tecnocrático, por tanto sus funciones son técnicas y sus transacciones están guiadas por la pericia de sus funcionarios en asuntos macroeconómicos, eso es, no por sus convicciones políticas. Resumidamente, la labor de los bancos centrales consiste en solventar el crecimiento económico sin que ocurra una inflación o deflación significativa de los precios (pero permitiendo, en prácticamente todos los casos, un leve grado de inflación). En este respecto, la estrategia tomada dependerá, más que de la voluntad de los administradores de la institución, de la relación que tome la moneda con respecto a otras monedas internacionales, pudiendo estar ‘flotante’ [*floating*] o relacionada en alguna proporción claramente establecida a una moneda internacional.

En el caso en que el valor de la moneda sea ‘flotante’, es decir, relativamente independiente de todas las otras monedas, los ajustes necesarios se hacen en base a mantener la inflación a un nivel apropiado, usualmente entre 2.5 y 4% anualmente, mientras a la vez se fomenta el crecimiento económico en lo posible, como ocurre con el Banco Central Europeo, el Banco de Inglaterra, la Reserva Federal de los Estados Unidos y el Banco Central de Chile. Los instrumentos que se emplean en estos casos son, además de la fijación de una cierta cantidad de fondos que deben estar por ley en reservas del banco central, las llamadas *operaciones de mercado abierto*, que incluyen la compra y venta de bonos y seguridades, y en tiempos recientes algunos bancos centrales han optado por comprar y vender fondos mutuos o acciones de compañías transnacionales directamente. En tanto un banco central compra bonos, seguridades o cualquier otro bien efectivamente crea más dinero; en tanto las vende, efectivamente

saca dinero de circulación. Mediante las operaciones de mercado abierto los bancos centrales indirectamente fijan las tasas de interés interbancarias y, por lo mismo, fomentan o desincentivan la creación de nuevo dinero mediante el crédito. Además, debido a que los bancos centrales fijan con rigor de ley una proporción estable que capacita a los bancos a generar una cierta cantidad de dinero a partir de una cierta cantidad de reservas, las operaciones de mercado abierto tienen invariablemente un efecto multiplicador. Por ejemplo, si la proporción legal establecida es 6:1, como ocurre en muchos de los casos, entonces por cada 100 pesos que el banco central ponga en circulación mediante otros bancos, ya sea comprando bienes o simplemente incrementando la exigencia cuantitativa aunque no proporcional de las reservas que deben tener los bancos particulares, esos otros bancos estarán licenciados para convertir (y por lo mismo convertirán) mediante créditos cada peso adicional en sus reservas en 6 pesos, así generando 500 pesos nuevos para la economía además de los 100 directamente generados por el estado.

Así, el procedimiento que siguen los bancos centrales es relativamente simple, aun cuando el proceso sea técnico y complejo. Si la inflación está bajo control pero el crecimiento económico es bajo, entonces se bajan las tasas de interés mediante la venta de bonos y seguridades. De lo contrario, si la inflación está por sobre los márgenes anteriormente establecidos como aceptables, el banco central sube la tasa de interés mediante la compra en el mercado abierto, efectivamente disminuyendo la base monetaria del territorio y desincentivando la creación bancaria de nuevo dinero.

Cuando la moneda nacional está fijada en alguna proporción a la moneda de otro territorio, entonces el asunto se vuelve todavía más técnico. Esta estrategia ha sido popular mayormente en economías pequeñas, como hoy se hace en Cuba, Ecuador y Panamá, pero también ha sido utilizada en economías gigantescas, como en India y China. Usualmente, las proporciones se han establecido en base al valor del dólar estadounidense. Cuando un país opta por esta vía, asegura la moneda propia según la seguridad proveída por la moneda extranjera, mientras a la vez cede significativamente la preocupación por la inflación al administrador de la moneda con la cual se está asegurando. En estos casos, el banco central se transforma en una especie masiva de

casa de cambio, donde se retiene la moneda extranjera en la proporción necesaria para asegurar la moneda propia existente además de que se continúe emitiéndola sin por lo mismo desviarse de la proporción de valor que se haya determinado, ya sea 1:1, 2:3, 1:3 o cualquiera que sea la proporción establecida. Esta determinación, a su vez, dependerá de la política que el gobierno establezca según consideraciones de pagos de deudas externas y del fomento de la inversión de la industria nacional y extranjera. En estos casos, no cae sobre el banco central la preocupación sobre el crecimiento, sino que ésta queda en manos de la política fiscal, y la administración de la política monetaria se vuelve un asunto meramente algorítmico, es decir, enteramente procedimental, materia perfecta para la tecnocracia.

Dicho esto último, uno pensaría que la política fiscal conllevaría asuntos y debates mucho más sustantivos que se apartarían de la caracterización ofrecida aquí de la república procedimental como modelo imperante de gobierno. En cierto sentido, es verdad que la materia es mucho más sustantiva en sus detalles; pero en otro sentido, en un sentido macroeconómico, la materia es sustantiva sólo dentro de los parámetros del procedimiento establecido. En este caso, el procedimiento viene de la economía política keynesiana.

El economista más influyente del siglo XX, el inglés John Maynard Keynes, cuya filosofía económica se convirtió estándar en las repúblicas a partir del final de la Segunda Guerra Mundial, desarrolló un procedimiento por medio del cual el gobierno podría regular sus gastos de acuerdo a lo ameritado por el estado presente de la economía.⁷⁹ Previo a los escritos de Keynes, la economía liberal se fundaba en buena medida en la Ley de Say, propuesta por el empresario francés Jean-Baptiste Say en 1803,⁸⁰ que dicta que sin oferta no hay demanda, así postulando a la producción como el motor primordial de la economía en tanto la producción crea demanda de otros productos (puesto que uno vende un producto para comprar productos distintos), lo cual lleva a su producción y a una subsiguiente demanda de nuevos productos, y así

⁷⁹ Para sugerencias de lectura, véase la nota al pie 37.

⁸⁰ Véase Jean-Baptiste Say. (1803) A Treatise on Political Economy, or the production, distribution and consumption of wealth. C.R. Prinsep (trans.). Philadelphia: Lippincott, Grambo & Co., 1855. Actualmente, esta traducción es dominio público y puede ser encontrada en <http://www.econlib.org/library/Say/sayT0.html> (última visita: 14 de junio de 2007).

sucesivamente. Según esta visión, si el gobierno interviene en la economía debería hacerlo sólo para incentivar la producción. En oposición a la Ley de Say, Keynes argumentó que la demanda es el motor de la producción, y que el gobierno debería intervenir en la economía para crear demanda cuando ésta no fuese suficiente.

Así, considérese la Gran Depresión, cuando el desempleo se disparó pero los productores no contrataban nuevas personas ni expandían sus operaciones ya que tenían sus inventarios llenos debido a la escasa demanda. Los partidarios de *laissez-faire* creían que el gobierno debería permitir la disminución de los sueldos y la disolución de las uniones de trabajos de manera que los empresarios tuviesen suficiente dinero como para expandir sus operaciones y contratar nuevos empleados. Keynes argumentaba que si se disminuyen los sueldos, los empresarios no expandirían sus operaciones, sino que solamente ahorrarían, ya que al bajar los sueldos disminuiría aún más la demanda por sus productos, haciendo poco rentable la expansión de operaciones ya saturadas. Más aún, esto llevaría a un ciclo vicioso por tanto los empresarios reaccionarían a la caída en la demanda despidiendo empleados y bajándoles los sueldos a los restantes, lo cual a su vez bajaría la demanda, y de ahí al infinito. Contrario a lo que pensaban los partidarios del *laissez faire*, no ocurriría una corrección natural del mercado. Este hecho se volvió evidente con la Gran Depresión. En casos de contracción económica—argumentó Keynes—el gobierno debería intervenir con el fin de crear trabajo temporalmente y estimular la demanda, operando efectivamente con un presupuesto deficitario.

La propuesta del keynesianismo establece un procedimiento en política fiscal que el gobierno debiera seguir según los ciclos naturales de la economía. En situaciones de expansión económica, el gobierno debiera subir los impuestos y reducir los gastos estatales, efectivamente generando un excedente presupuestario. Ese excedente no debiera ser utilizado en su totalidad por tanto podría ser una causa efectiva de inflación, sino que el gobierno debería retenerlo hasta el periodo de contracción del ciclo económico. Al contraerse la economía, el estado debiera aumentar los gastos públicos, en lo posible asignando los fondos a proyectos que empleen temporalmente a muchos trabajadores, como lo son los proyectos de infraestructura, mientras a la vez

reduce los impuestos para fomentar aún más consumo y crear un incentivo hacia la inversión económica.

Es dentro del marco de este procedimiento que el poder ejecutivo y el legislativo pueden entrar en temas sustantivos para determinar en qué se gastarán las recaudaciones públicas. En este respecto, una de las críticas más fuertes que se le hace al keynesianismo es que no se pronuncia sobre en qué se deberían gastar las recaudaciones los gobiernos. Valiéndose de esta observación, los críticos notan que los gastos gubernamentales suelen obedecer o a la satisfacción de los pedidos de grupos de interés especial, o bien a la creación y expansión de una burocracia o tecnocracia permanente cuyo tamaño es insostenible en el tiempo ya que distorsionará la capacidad del gobierno para llevar a cabo efectivamente el procedimiento keynesiano. ¿A qué se debe esto? El resto de este capítulo girará en torno a estos temas, intentando descifrar en el proceso cuál es el vínculo entre los círculos económicos y los políticos, y abogando por la noción de que el sistema actual lleva a una estructura social de poder a la cual me referiré como el *oligopolio oligárquico*.

2.3.2. *Sobre el gasto público: el Oligopolio Oligárquico*

La república procedimental, además de implementar los conceptos y procedimientos delineados hasta el momento y seguramente como consecuencia de los mismos, emerge dado suficiente tiempo el esquema—o, mejor dicho, la estructura política—del oligopolio oligárquico. A primera vista, esta noción puede sonar un tanto extraña, sino enteramente estrambótica; sin embargo, hace sentido en cuanto se entiende que los conceptos involucrados, aunque escasamente relacionados en las investigaciones tanto de política como de economía hoy en día, presentan las dos caras de una misma moneda, de una misma estructura, en tanto oligarquía menta política y oligopolio menta economía. Para esto, primero se debe establecer *qué* es un oligopolio oligárquico y, segundo, observar cómo, aun cuando haya repúblicas procedimentales actuales que no exhiban esta estructura exactamente tal, el modelo de la república procedimental, como existe hoy, tiende fuertemente hacia este tipo de estructura.

Para comenzar, los conceptos involucrados deben ser claramente definidos. Bastante común es el concepto de oligarquía. Una oligarquía es un “sistema político en el que unos cuantos ejercen el poder buscando en ello su interés.”⁸¹ Espero que haya quedado claro, a raíz del capítulo anterior, que efectivamente la república procedimental es en buena parte una oligarquía, como nos dice Aristóteles que son todas las repúblicas; no obstante, volveré sobre el punto cuando así sea ameritado. Menos común es el concepto oligopolio. Para definir este concepto, primero se debe definir el ámbito de su vigencia y a qué conceptos se contrapone.

Un oligopolio es una estructura de mercado, pero - ¿qué es un mercado? Los mercados se definen mediante la intersección de dos dimensiones: lugar y producto. Cada dimensión constituye un continuo, desde los más específicamente definidos hasta los más ampliamente definidos, como ejemplifica simplísimamente la siguiente tabla:

	Lugar Específico	Lugar Amplio
Producto específico	El mercado de las telas para cortinas en Independencia	El mercado de las bebidas carbonatadas en América Central
Producto Amplio	El mercado de los electrodomésticos en Asunción	El mercado global de los fármacos

Las ciencias económicas actuales distinguen entre cuatro tipos de competencia que se pueden dar en un mercado cualquiera: competencia perfecta, competencia monopolística, monopolio y oligopolio (véase la figura 1 más adelante). Estas distinciones corresponden a cuatro estructuras de mercado, es decir a cuatro tipos de estructuración de corporaciones en un mercado. Estas distinciones son y no son mutuamente excluyentes, por cuanto se excluyen las unas a la otras dentro de un mercado en el sentido estricto, es decir, en un sitio particular y con un producto particular (por ejemplo, si el mercado de bolas de tenis en Chile es un oligopolio, no puede ser un monopolio), pero no se excluyen dentro de un mercado más amplio (por ejemplo, el mercado de Perú puede ser de competencia perfecta en ciertos productos

⁸¹ François Robert. Diccionario de Términos Filosóficos. José Manuel Revuelta (trad.). Madrid: Acento Editorial, 1994. p. 62

agrícolas, de competencia monopolística en el mercado de libros de poesía, un oligopolio en el mercado de parlantes para computadores, etc.). De esta manera, mientras que sólo hay una estructura de mercado por producto en un lugar particular, coexisten miles de estructuras de mercado de distintos tipos dentro un país cualquiera. De igual manera, se pueden crear situaciones paradójicas a primera vista. Por ejemplo, el mercado de gas natural en Bolivia puede funcionar como monopolio pero al ese mercado insertarse al mercado global las compañías operan en competencia perfecta. El mercado del petróleo emerge una situación similar, ya que su producción se da como monopolio en gran parte de los países exportadores de petróleo, pero el mercado global, tras la influencia de la OPEC, es un oligopolio que a veces tiende hacia la competencia perfecta.

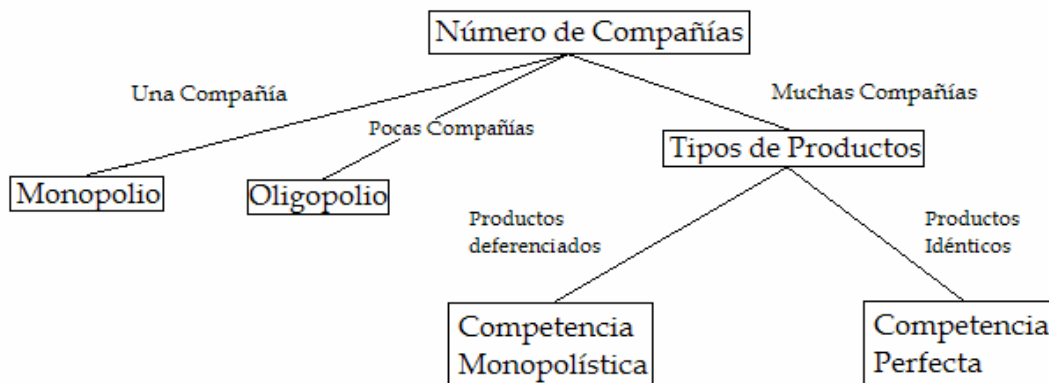


Figura 1. Esquemización de las estructuras posibles de un mercado a partir del número de compañías involucradas en un mercado particular y, sólo en el caso de que existan múltiples compañías involucradas en el mismo producto, el tipo de producto que se vende en dicho mercado. Traducido de Mankiw, N. Gregory. *Principles of Economics*. New York: The Dryden Press, 1998. p. 339.

La distinción más básica que lleva a la estructuración es la cantidad de compañías involucradas en la producción o venta de un producto particular. Si es el caso que existen muchas compañías en un mismo mercado, se considera además el tipo de producto que venden. En este punto, se introduce la distinción entre productos idénticos y productos diferenciados. Productos idénticos son productos que, aunque pueden tener variaciones menores, son en realidad el mismo producto. Ejemplos lo son todos los productos agrícolas (una zanahoria puede ser más grande que otra pero al fin y

al cabo son ambas zanahorias) y muchos de los manufacturados (PCs, automóviles, perillas, etc.). Productos diferenciados son productos que, aunque parecen idénticos, contienen unas diferencias importantes los unos de los otros. El ejemplo paradigmático lo son los libros. Todos los libros son prácticamente iguales, muchos papeles encuadrados y marcados con tinta, pero difieren los unos de los otros en que cada libro tiene contenidos significativamente distintos. Los productos diferenciados suelen estar protegidos por leyes de propiedad intelectual; no obstante, aquellos que no lo son (por ejemplo, la comida en los restaurantes) suelen protegerse por la incapacidad del consumidor en reproducirlos exactamente tal. Si muchas compañías participan en un mercado de productos diferenciados, éstas se estructuran a modo de competencia monopolística. Es monopolística pues cada compañía tiene un monopolio sobre su producto particular, pero es competencia porque muchas compañías venden productos similares y disputan así el dinero destinado a estos productos por los consumidores en general. Por ejemplo, nadie compraría una novela que costara 500 euros, a menos que tuviese un valor de colección, si todas las otras novelas cuestan 15 euros. Por otro lado, si muchas compañías venden productos idénticos, éstas operan en competencia perfecta; es decir, se rigen exclusivamente por la oferta y la demanda sin mayor valor agregado. Por ‘sin mayor valor agregado’ se entiende que este tipo de estructura de mercado siempre se inclinará a vender los productos de acuerdo al costo de producción, sin generar efectivamente una ganancia substancial para la empresa. La competencia monopolística no opera de esta manera, sino que su dinámica es intermedia entre la competencia perfecta y los oligopolios, es decir, que las compañías en competencia monopolística buscarán y podrá en muchos casos generar ganancias por sobre sus costos mediante la venta de sus productos pero no en el mismo grado que lo podrá hacer si fuese parte de un oligopolio. Esto no es decir que las compañías en una competencia perfecta no buscan ganancias, sino que, al todas las compañías buscar ganancias, terminan sucumbiendo a las dinámicas de la oferta y la demanda, vendiendo los productos a un precio muy cercano al costo de producción y distribución.

Nótese en la esquematización anterior que la distinción entre tipos de productos está subordinada a la distinción entre muchas, pocas o una compañía. En principio, el

mercado de cualquier producto, sea idéntico o diferenciado, puede funcionar como un monopolio o un oligopolio. No es intrínseco de los productos que su mercado funcione de tal o cual manera. Es posible imaginar sin ningún problema un país donde las editoriales de libros fueron nacionalizadas y convertidas en una sola compañía y el mercado de libros funcione como monopolio. Antes de proseguir, dejemos precisado que “un oligopolio es un mercado con sólo unos cuantos vendedores, cada uno ofreciendo un producto similar o idéntico a los otros.”⁸² Un monopolio, por su parte, es un mercado en sentido estricto donde no existe otro vendedor que pueda ofrecer un sustituto al producto que ofrece sólo una compañía. La palabra monopolio puede hacer referencia tanto a un mercado como a una compañía que domina el mercado de un producto en un lugar específico.

Es bien conocido que Karl Marx y V.I. Lenin advirtieron la posibilidad que muchos liberales antes de ellos no vieron: los mercados, si el gobierno no interviene, tienden desde la competencia (sea perfecta o monopolística), mediante el oligopolio, hacia la estructura monopolística en virtud de la habilidad de compañías grandes de comprar compañías más pequeñas y de reducir los costos de producción y de distribución mediante el empleo de economías de escala. Esta crítica, enteramente acertada, llevó a que los países capitalistas instauraran medidas socialistas para evitar ‘el fin inevitable’ del comunismo, entre estas, las leyes ilegalizando los monopolios. Los oligopolios, sin embargo, pasaron inadvertidos, en gran parte porque hasta parecen deseables por las siguientes razones.

En un mercado operando como competencia perfecta las compañías particulares venden sus productos de acuerdo a los costos de producción. Por esto se entiende que, a la larga, las compañías involucradas en una competencia perfecta operan sin generar márgenes significativos de plusvalía. Al ser mínimas las ganancias, se hace extremadamente difícil que se expandan estas compañías. Esto no es decir que las compañías no puedan expandirse, sino que se les hace prácticamente imposible expandirse mediante sus propios mecanismos de ahorro. Para crecer, estas compañías deben acudir, en general, a préstamos bancarios, lo cual las hace susceptibles a un

⁸² Mankiw, *op. cit.*, p. 338.

embargo posterior por parte del acreedor. Por lo mismo, es fácil comprender cómo este tipo de competencia conlleva poca, si alguna, inversión en el desarrollo de nuevas tecnologías. Un monopolio implica la misma consecuencia, aunque por una vía distinta. Mientras que la competencia perfecta no incentiva el desarrollo por la falta de capital, el monopolio generalmente conlleva un descenso en el desarrollo tecnológico en virtud de la falta de los incentivos que serían proveídos en circunstancias normales por el desarrollo de los competidores. En contraste con lo anterior, la dinámica de mercado de los oligopolios es idónea para el desarrollo tecnológico, tanto porque es capaz de generar el capital necesario para la inversión, como porque las compañías involucradas en los oligopolios se incentivan las unas a las otras por la competencia generada a partir de la incapacidad de estas compañías de funcionar como un monopolio.

Es asumido que a las compañías en un oligopolio les beneficiaría funcionar como monopolio puesto que generarían mayores ganancias tanto en cantidad como en margen de costos. Se sabe, además, que podrían hacer esto formando carteles y fijando los precios en conjunto. Al fijar los precios y permanecer fieles al acuerdo del cartel, las compañías diversas, aunque no sean una, actúan como un monopolio. A nivel de mercados nacionales, esto es ilegal. El modelo liberal de gobierno ha incorporado efectivamente medidas contra el establecimiento de monopolios, ya sea por adquisición o mediante los carteles. Estas medidas no existen ya que son escasamente implementables a nivel de los mercados internacionales de manera que no se puede hacer absolutamente nada para impedir las operaciones de carteles internacionales como la OPEC. Por lo demás, los oligopolios suelen ser incapaces de establecer monopolios reales y sostenidos mediante carteles aun en ausencia de leyes nacionales que regulen sobre los mecanismos de los carteles, por tanto cada parte está continuamente tentada a romper el trato en secreto, así generando una mayor ganancia y afectando negativamente los ingresos de los diversos competidores.

La Teoría del Juego [*Game Theory*] estudia precisamente este tipo de situación. Por Teoría del Juego se entiende el estudio de cómo los individuos (sean humanos o corporaciones) se comportan en situaciones estratégicas. Gran parte de la Teoría del Juego se basa en dinámicas mejor ejemplificadas mediante el dilema del prisionero

[*Prisoners' Dilemma*]. Quizás conozca el dilema del prisionero por alguna vía alterna, ya que esta ejemplificación ha sido utilizada en diversas áreas de investigación, como la ética. El dilema consiste de dos personas que actuaron en conjunto en algún crimen pero fueron arrestados por las autoridades. En la interrogación, ambos prisioneros están separados y no tienen contacto el uno con el otro. Los policías le dicen a cada uno que tienen toda la evidencia necesaria para ir a corte (aunque sólo tienen evidencia suficiente para enjuiciarlos por un crimen menor) pero que quieren una confesión. Además, se le dice a cada prisionero que si confiesa él llevará una condena significativamente menor (digamos 10 veces menor) por haber sido honesto al confesar. En esta situación, si ninguno de los dos confiesa, irán a prisión ambos por 3 años; si ambos confiesan, irán a prisión 10 años. El dilema del prisionero es que si él confiesa y su compañero no lo hace, él iría a prisión por 1 año y el otro por 10, pero si él no confiesa y su compañero lo hace, él iría a prisión por una década. ¿Qué hará el prisionero si para el grupo quedarse callado es lo mejor, pero para él lo mejor es la otra opción?

En la economía se dan muchas situaciones con esta estructura. Pongamos un ejemplo cercano a lo examinado. Los países de la OPEC deciden fijar la cantidad de petróleo que producirá cada país con el fin de mantener el precio mundial del petróleo elevado. Ahora bien, digamos hipotéticamente que si cada país es leal al cartel, todos los países producen la cantidad designada y todos ganan 60 billones de dólares. Por otro lado, cada país tiene una opción, violar el contrato del cartel y producir más de lo que fue designado, así ganando 100 billones de dólares pero bajando el precio global de manera que todos los otros países sólo ganan 50. Mientras más países violen la fijación acordada mediante la OPEC, menor será lo ganado por aquellos que sean fieles al nivel preescrito y menor también será lo ganado por aquellos que violen el acuerdo. Así, si ningún país es fiel, todos ganan 40 billones. Dado que la OPEC tiene 11 miembros, es probable que alguno viole el nivel de producción acordado. Si esto ocurre, es probable

que los otros se percaten del caso y también violen el contrato. La situación que se produce se conoce como el *Equilibrio de Nash*.⁸³

Un equilibrio de Nash es una situación en la cual actores interactuando los unos con los otros escogen su mejor estrategia dadas las estrategias escogidas por los otros. Este tipo de situación es característica de los oligopolios y tiene como resultado que “cuando compañías en un oligopolio escogen individualmente su producción para maximizar las ganancias, éstas producen una cantidad de productos mayor que la cantidad producida por monopolio y menor que el nivel producido por competencia. El precio de oligopolio es menor que el de monopolio pero mayor que el precio competitivo (es decir, a costo).”⁸⁴ Dado este modo de producción, un oligopolio es idóneo para el desarrollo de nuevas tecnologías, puesto que produce las ganancias necesarias para la inversión en, e implementación de, nuevas tecnologías. Además, el costo elevado de los productos se justifica por la actualización constante de los mismos.

Si autores como Marx y Lenin tuvieron razón en este aspecto de su análisis de la economía, eso es, si efectivamente es el proceder natural de un mercado (dada la ausencia de intervención gubernamental) pasar de la competencia al monopolio, entonces también es cierto que, si se obstaculiza el fin del monopolio, la estructura de los mercados libres tenderá fuertemente hacia el oligopolio. No obstante, al menos en principio, este hecho no es necesariamente un problema. Se verá, sin embargo, que esta tendencia se potencia por varios factores aledaños y que, al proyectarse sobre la república procedimental, puede ejercer una influencia indebida sobre la sociedad en general.

El primer factor a considerar es la tendencia de las corporaciones a diversificar su producción. Una compañía siempre estará guiada a generar ganancias cada vez mayores, y perseguirá ese fin en tanto sea posible. Por lo mismo, dado que una empresa no puede aspirar al monopolio, al forjar un oligopolio o al el fin estar tan cerca que es posible verlo como un hecho menor en el desarrollo de la empresa, sus ejecutivos

83 Véase John F. Nash. (1950). “Equilibrium Points in N-Person Games”. *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America* 36: 48-49.

John F. Nash. (1950). “Non-Cooperative Games”. *Annals of Mathematics* 54: 286-295.

John F. Nash. (1950). “The Bargaining Problem”. *Econometrica* 18: 155-162.

⁸⁴ Mankiw, *op. cit.*, p. 342.

buscan, para que no disminuyan las tasas en crecimiento de la corporación, otros lugares para mercadear el mismo producto o bien otro producto en cuyo mercado les sea posible participar, usualmente alguno que se pueda producir con la tecnología y el conocimiento ya poseído por la corporación o por una tecnología que pueda ser fácilmente obtenida mediante la adquisición de una compañía de menor tamaño. El fin corporativo en el mercado elegido será nuevamente generar un oligopolio, y este fin será asequible en virtud de las ganancias generadas en mercados en que ya se participa en un oligopolio. De esta manera, por lo general en cuanto más oligopolios se participe, más recursos se tendrán para, y más fácilmente se podrá, atener un nuevo oligopolio. Ejemplos de este fenómeno hay de más, donde compañías enormes, no obstante su tamaño impresionante, continúan año tras año con un crecimiento robusto en el rango de los dobles dígitos porcentuales (por ejemplo, General Electric, Nestlé, Sony, Citigroup, etc.). Y aunque de vez en cuando estas compañías diversificadas venden sectores enteros de sus operaciones, ya sea porque quieren concentrarse en otro mercado o porque los márgenes de ganancias no justifican el peso añadido de la administración de ese sector productivo o porque la división no genera los ingresos que se esperaban, o cualquiera otra razón que pueda darse, es efectivamente innegable que la tendencia general de estas grandes compañías es un proceso gradual y constante de crecimiento en sus actividades.

Un segundo factor de suma importancia es la globalización. ¿Qué es la globalización en un sentido económico? La globalización es un proceso y en tanto proceso tiene un fin. Sucintamente, el fin económico de la globalización es que para cada producto exista sólo un mercado, el mercado global de X (audífonos, vino, trigo, hierro...). En este sentido, la globalización estará completa cuando todos los mercados locales y nacionales de todos los productos se configuren en función de las dinámicas del mercado global para cada producto. Es cierto que falta mucho tiempo para que este fin sea un hecho concreto y es incluso probable que nunca se llegue a serlo; no obstante, aunque la carrera acaba de comenzar, se avanza rápidamente hacia la meta, y es el proceso, no tanto el fin, el que interesa para entender el quehacer económico de nuestros tiempos.

Si la idea que preocupaba a Marx y Lenin era que cada mercado fuese un monopolio controlado por una corporación particular, la que nos debe preocupar a nosotros hoy es que un número limitado de compañías crecientemente controlen un número cada vez mayor de mercados mediante oligopolios. A diferencia de Marx, sin embargo, quiero enfatizar que este escenario al cual tiende la economía actual no es un fin inevitable—sólo porque los mecanismos del modelo vigente tienden fuertemente hacia esta estructura no significa que la estructura sea en sí inevitable. Siempre queda abierta la posibilidad de la intervención gubernamental sobre asuntos económicos, y no veo por qué una intervención multinacional sería inefectiva ante el avance de los oligopolios. Aristóteles lo dijo mejor, “Yo prefiero, y por mucho, el sistema actual, completado por las costumbres públicas y *sostenido por buenas leyes*” donde por sistema actual hacía referencia a la existencia de propiedad privada.⁸⁵ No obstante, las medidas que serían necesarias, al menos hoy, son inexistentes. Además, como los oligopolios son deseables en alguna medida, sería sorprendente que estas leyes fueran erigidas en algún tiempo cercano. En principio, sin embargo, dichas medidas no quedan fuera de juego, y esto quizás amerite servirnos de consolación.

No obstante lo dicho, existe un obstáculo no menor al imponer medidas legales para limitar la extensión de los oligopolios: la cercana relación entre el oligopolio y la oligarquía que emerge de la implementación del modelo liberal de gobierno. Recordemos la definición estándar de oligarquía proveída, un sistema político en el que unos cuantos ejercen el poder buscando en ello su interés. En tanto hablamos del erigir leyes dentro de los procedimientos de la república procedimental, estamos hablando únicamente de los funcionarios electos, es decir, de los legisladores y del funcionario a las riendas del poder ejecutivo, puesto que ellos escriben las leyes y las ratifican. Aunque en gran parte de las repúblicas actuales estas dos funciones son intercambiables, es siempre el caso que estos actos son llevados a cabo por un grupo selecto de funcionarios electos. Como sea que es visto, los legisladores de una república representativa y su jefe o jefes de gobierno siempre serán ‘unos pocos’. Concordante con la filosofía de Adam Smith y con el pilar del individualismo delineado

⁸⁵ Aristóteles. *La Política. op. cit.* p. 563. Libro II, Capítulo II, “Continuación del examen de la “República” de Platón”. Énfasis añadido.

en el capítulo anterior, los representantes se supone que representen a sus constituyentes en virtud de que buscan su propio interés en su labor. Este interés es, en la mayoría de los casos, ser re-electos para oficio público, ya sea el mismo u otro de mayor rango. Más intangible pero igualmente real es el interés de algunos por dejar una huella en la historia de su comunidad. Sea como sea, parece evidente que el grupo implicado es efectivamente una oligarquía, unos cuantos que ejercen el poder buscando en ello su interés. Como lo entiendo, el problema no está en que busquen su interés, sino más bien en las vías asequibles a ellos para alcanzar la meta propuesta.

Una primera vía, e idealmente la única vía, es que alcancen la meta al satisfacer las demandas de sus constituyentes. Esta vía, aunque ayuda a que más gente vote por el representante si está listado en las próximas elecciones, no le garantiza al político que permanecerá en la lista de candidatos de su partido (aunque le puede proporcionar una ventaja en caso que existan primarias) ni tampoco que, si aparece, tendrá suficientes recursos económicos como para competir a nivel publicitario con sus contrincantes durante la campaña política. De estas dos necesidades últimas surge el vínculo estrecho entre las oligarquías y los oligopolios; además, estas dos últimas necesidades son más prácticas, y por lo mismo más básicas, que la necesidad satisfecha a través de la primera vía. Debido a ello, no es sorprendente que los políticos profesionales busquen primero satisfacer ambas necesidades antes de optar por la idealmente única vía ya mencionada.

Para un oficial electo asegurarse que permanecerá como candidato para las próximas elecciones, sólo existe una opción—éste deberá ser fiel a la agenda del partido al cual suscribe. Esta fidelidad no tiene que ser militante o absoluta, puesto que siempre hay espacio para el desacuerdo. En este respecto, es conocido que los partidos apoyan ciertos proyectos de ley por sobre otros y que, además, un proyecto de ley puede parecer trivial para un partido, en cual caso se permite de los oficiales cualquier rumbo de decisión. Otros proyectos de ley, sin embargo, son imprescindibles para, e incluso a veces articularios de, un partido, en cual caso votar en contra de los deseos del partido puede costarle a un oficial el respaldo del mismo. Así, el oficial electo pierde su habilidad de votar según las directrices proporcionadas por el bien común, efectivamente corporizando, en las palabras de Aristóteles, “los peligros de escoger [los

funcionarios] en una lista de candidatos elegidos. [Pues] basta entonces, que algunos, aunque sean pocos, quieran concentrarse, para que puedan constantemente disponer de las elecciones.”⁸⁶ En efecto, esto es lo que ocurre, pero para hacerlo en sociedades tan amplias como las nuestras los partidos necesitan cantidades impresionantes de recursos.

El rol de los partidos en determinar qué proyectos de ley apoyar o no apoyar y a cuál grado hacerlo no debe ser subestimado. La decisión, a su vez, se hace dentro de dos consideraciones que actúan como constreñimientos: (1) la ideología del partido y (2) la preservación del partido. Debe ser dicho, además, que en la práctica la primera consideración emerge de la segunda. La primera consideración abarca lo que creen los integrantes del partido, lo que creen los oficiales electos y los directivos del partido, y en parte lo que dicta la tradición del partido.⁸⁷ La segunda consideración abarca la primera, pero además abarca consideraciones de seguridad institucional, de presión nacional e internacional y, más importante, de sustento económico.

En todas las repúblicas procedimentales donde no existen leyes estrictas y robustas nivelando la competencia mediante reglas sobre las campañas políticas y proveyendo fondos estatales para las mismas (es decir, en prácticamente todas las repúblicas actuales), la máxima consideración de los partidos será la adquisición de fondos para tramitar las futuras campañas electorales. Ahora bien, como la competencia perfecta no genera fondos adicionales como para donar a las campañas políticas y como los monopolios privados son ilegales, los fondos provendrán o de personas particulares o de uniones de particulares (como, por ejemplo, sindicatos laborales) o bien de las manos de compañías con algún interés en la nación, ya sea porque tienen negocios allí o porque quieren tenerlos. La pregunta es, ¿quiénes donan más? Los particulares, ya sea como individuos o como uniones, simplemente no pueden competir con la capacidad financiera de las compañías; más aún, aquellas

⁸⁶ *Ibid.* Libro II, Cap. III “Examen del tratado de las ‘Leyes’ de Platón”. p. 571.

⁸⁷ En el caso de que exista una tradición o una ideología bien establecida, que no siempre ocurre. La influencia de la tradición en la consideración no tiene por qué ser mayor o incluso existir. Un ejemplo de lo dicho es el ya mencionado sistema de partidos de Costa Rica. Los Socialdemócratas juran que siguen la ideología de Figueres y los Demócrata Cristianos dicen seguir la de Calderón. Ambas figuras fueron centrales en la transición a la república actual, el primero porque fue su creador y el segundo porque fue en gran medida la causa de que la república previa fuese derrocada. Figueres efectivamente era socialdemócrata y Calderón era un cristiano conservador que favorecía una política de intervención económica. Sin embargo, desde hace quince años, ambos partidos sustentan una agenda neoliberal.

compañías que participen en escenarios competitivos no podrán competir con los fondos que pueda asignar una compañía que participe en uno o en varios oligopolios hacia el ejercicio de influencias políticas. El resultado invariable de esta situación es la estructura del oligopolio oligárquico, y su consecuencia más palpable es que los intereses de la ciudadanía en general se negocian contra los intereses económicos particulares.

Aparte de los efectos que las donaciones pueden tener sobre la legislación vigente y la futura cuando hechas, como frecuentemente ocurre, a cambio de favores políticos, ya en sí una fuente poderosa de corrupción, quizás los casos más claros de la transfiguración de la política desde los intereses generales a los particulares la encontramos en la implementación del procedimiento keynesiano de política fiscal. En 1944, el economista y filósofo inglés, Friedrich August von Hayek, recipiente del Premio Nobel en economía en 1974, atacó al keynesianismo en una tangente de su tesis más amplia de que el colectivismo lleva al totalitarismo, argumentando que la inversión gubernamental en proyectos de corto plazo suele llevar al establecimiento de organismos estatales permanentes y en constante expansión.⁸⁸ Esta crítica, posteriormente evidenciada por la expansión estatal que vivieron internacionalmente las repúblicas entre los años 50s y los 70s, conmovió a Keynes, ya que éste concebía que la inversión gubernamental debería ser hecha en proyectos de corta duración, como por ejemplo la construcción de infraestructura o la compra única de recursos para incrementar la productividad estatal. A partir de la bancarrota y el subsiguiente desmantelamiento estatal que vivieron las repúblicas en los 70s y a comienzos de los 80s, cada vez más la política económica liberal se va acercando a una visión más fiel al pensamiento de Keynes. No obstante, aun cuando la visión que objetó Hayek lleva al totalitarismo o bien a la bancarrota (aunque pareciera que la segunda resolución es más común que la primera), es la visión de Keynes la que me preocupa, por tanto desemboca en la corrupción legal del gobierno. Esta corrupción es legal debido a que respeta los mecanismos claramente establecidos, es decir, se atiene a los preceptos y

⁸⁸ Friedrich August von Hayek. (1944). The Road to Serfdom. Londres: Routledge Classics, 2001.

procedimientos de la república procedimental; pero que sea legal no lo hace menos pernicioso.

No es coincidencia que en todas las repúblicas encontremos que las donaciones de campaña se agradecen mediante el otorgamiento de contratos gubernamentales sustantivos. Sin embargo, una observación raramente hecha sobre este fenómeno es que, en última instancia, pesa desfavorablemente sobre la competencia en un mercado abierto. Así, por ejemplo, imagínese dos contratistas de viviendas de bajos recursos, el primero dueño de una compañía pequeña y el segundo de una compañía en proceso de aceleración hacia el oligopolio. Incluso si ambos se encuentran en condiciones de hacer donaciones políticas, aunque se debe reconocer, como ya se ha dicho, que el primer contratista rara vez se encontrará en dichas condiciones, la inmensa mayoría de las veces el segundo podrá hacer una donación sustantivamente más grande que el primero. ¿A cuál de los dos se le dará el contrato gubernamental para crear nuevas viviendas? Si se le da a la compañía pequeña o a ninguno de los dos, se fomenta o se preserva la competencia respectivamente; por el contrario, si se le otorga total o mayormente al segundo, le impulsará hacia la expansión del negocio, así otorgándole una ventaja considerable por sobre los contratistas menores, la cual en última instancia afectará a la competencia y, por consiguiente, a los consumidores negativamente.

Más aún, incluso si dejamos de lado las donaciones a campañas políticas, existe un incentivo añadido para que el gobierno opte por otorgar los fondos a la compañía más grande y con una mayor presencia en el mercado nacional. Debido a que el gobierno de cualquier nación está continuamente tentado a emplear su tamaño en la negociación de cualquier adquisición (ya sean computadores, autobuses, telefonía o papel, etc.) o subcontrato con los particulares para así obtener un mejor precio aprovechándose de las economías de escala, cada vez que esta tentación se lleve al acto, si se hace por medio de la libre competencia, la negociación favorecerá a las compañías más masivas, cuyas economías de escala han reducido los costos de producción por debajo de sus competidores, así ayudando en última instancia a consolidar esa industria aún más de lo que harían los individuos privados por sí solos.

Este caso hipotético, históricamente no poco común, es un ejemplo de cómo la oligarquía fomenta la creación y preservación de oligopolios. Pero el oligopolio, a su vez, fomenta la oligarquía en tanto ayuda a las corporaciones a obtener suficientes recursos como para persuadir y presionar a partidos ya establecidos hacia los fines de la empresa, así disminuyendo la posibilidad de que nuevos partidos puedan competir efectivamente en un medio electoral donde la publicidad juega un rol decisivo, ya que una empresa privada rara vez invertirá en una alternativa partidista que probablemente no rendirá frutos en el corto plazo. Esta dinámica circular conforma al oligopolio oligárquico y en la práctica constituye un aspecto sustantivo de la política fiscal, de manera que los legisladores y administradores pueden, por un lado, atenerse al procedimiento económico claramente establecido y, por otro, pagar los favores que les permitieron estar en sus respectivas posiciones de poder. En esta negociación entre los intereses de los unos y de los otros, todo el mundo gana, menos aquellos ciudadanos que aclaman por la canalización de los intereses comunes ya que, como observó Adam Smith, los intereses del pueblo nunca son los mismos que los de los empresarios, y una negociación con los intereses de la ciudadanía sólo como una parte nunca resultará en una política que refleje adecuadamente el interés de la sociedad en general.

2.4. *Conclusión*

Tal como se admitió acerca de los oligopolios, debe ser reconocido que la estructura política y económica recién esbozada no es esencial o intrínseca ni a la república ni al liberalismo económico, aun cuando pareciera serlo de la república que adopta una economía política liberal. Efectivamente, los estados occidentales actualmente están corriendo el riesgo de desprestigiar frente a la ciudadanía tanto la noción de república como la de democracia y la del liberalismo. Esta última ya ha sufrido bastante a raíz de lo que viene ocurriendo internacionalmente, y es de esperarse que los conceptos asociados también sufran a raíz de la configuración actual.

Como cualquier efecto, si se cambia la causa, varía el resultado, y quizás esta situación se presenta como una opción entre lo uno o lo otro: o se preserva la república

y se sacrifica el liberalismo, o se sacrifica la república y se busca un sistema de división de poder que sea óptimo para implementar, o al menos concordante con, las políticas del liberalismo. Aun cuando la mayoría abogaría por la primera ruta, sospecho, principalmente debido al efecto del liberalismo en torno a los derechos civiles, que quizás sería más provechoso y eficaz que alterar el espíritu de los políticos y de la política, el optar por cambiar los procedimientos constitucionales de los cuales emergen en parte estas dinámicas. En el breve capítulo que sigue se examinarán distintas posibilidades que actualmente se encuentran vigentes como ideologías públicas, algunas de las cuales rechazan al liberalismo, otras a la república, y entre las que se encuentran ambas rutas recién mencionadas.

Capítulo 3

Más Allá del Fin de la Historia

Al comienzo del capítulo anterior se observó que Montesquieu no conoció a la república procedimental, ya que, como se expuso, el modelo liberal de gobierno es un hecho relativamente reciente, una construcción teórica a partir de estados cuyas dinámicas se establecieron en buena medida en reacción a los eventos transcurridos en la primera mitad del siglo XX. Además, se revisó cómo la república procedimental ha abandonado el concepto de virtud, el cual Montesquieu propone como el resorte de las repúblicas, reemplazándolo por el resorte del proceso debido, alrededor del cual giran todas las acciones estatales legítimas. No obstante, Montesquieu nos advierte de manera asombrosamente acertada que—

Cuando la virtud desaparece, la ambición entra en los corazones que pueden recibirla y la avaricia en todos los corazones. Los deseos cambian de objeto: se deja de amar lo que se amó, no se apetece lo que se apetecía; se había sido libre con las leyes y se quiere serlo contra ellas; cada ciudadano es como un esclavo prófugo; cambia hasta el sentido y el valor de las palabras; a lo que era respeto se le llama miedo, avaricia a la frugalidad. En otros tiempos, las riquezas de los particulares formaban el tesoro público; ahora es el tesoro público patrimonio de los particulares. La república es un despojo, y su fuerza no es ya más que el poder de algunos ciudadanos y la licencia de todos.⁸⁹

Varias aserciones de la cita anterior inmediatamente resuenan en oídos contemporáneos. Por ejemplo, la afirmación de que ‘se había sido libre con las leyes y se quiere serlo sin ellas; cada ciudadano es como un esclavo prófugo’ parece una descripción acertada, aunque sucinta, de la transición hacia los derechos civiles y hacia el liberalismo económico. Por otro lado, cuando Montesquieu afirma que ‘en otros tiempos, las riquezas de los particulares formaban el tesoro público; ahora es el tesoro público patrimonio de los particulares’ se anticipa a la situación que hoy ocurre efectivamente y

⁸⁹ Montesquieu. El Espíritu de las Leyes. Santiago de Chile: Editorial ERCILLA, 1988. Libro III, Cap. 3, p. 31.

que da lugar al oligopolio oligárquico. Asimismo, al decir ‘su fuerza no es más que el poder de algunos ciudadanos y la licencia de todos’, nos pareciera que Montesquieu se refiere a la tendencia actual de los legisladores a actuar según sus propios intereses pero arropados con la manta de legitimidad proveída por las elecciones públicas.

Ciertamente, la implementación del modelo liberal de gobierno ha resultado en repúblicas que inspiran en última instancia, más que apatía o descontento, desconfianza. Esta desconfianza resulta en parte por la ambigüedad de las posiciones defendidas bajo el umbral de la neutralidad y en parte por la creciente y acertada sensación de la ciudadanía de que sus valores e intereses no son representados por sus representantes. Es exactamente este desconcierto el que impera a hacer un análisis exhaustivo del modelo imperante; por lo mismo, no es sorprendente que en años recientes se ha producido una gran variedad de propuestas de paradigmas alternativos a la globalización y la república liberal.

¿Cómo alterar el modelo actual e ir más allá del pretendido fin de la historia ideológica de la humanidad? No sólo es ésta una pregunta complicada y difícil de aproximar, sino que quizás carece de una respuesta sensata. Por lo demás, aquí no encontrará una respuesta. En su lugar sólo puedo ofrecer una breve revisión, entre las propuestas que actualmente se plantean, de las siguientes corrientes—

- El retorno al republicanismo
- La descentralización de la república
- La teoría de la desconexión
- El desarrollo sustentable
- La propuesta libertaria y el verdadero liberalismo
- La democracia directa

Retorno al republicanismo. La primera opción es abandonar la ideología imperante y retornar a la concepción republicana del funcionamiento del gobierno. Esta propuesta, muy común hoy en día, es la que articula explícitamente, por ejemplo, Michael J. Sandel. Aun cuando parece atractiva filosóficamente, esta opción debe considerarse con plena conciencia del riesgo en que pondría al marco de derechos civiles del cual

actualmente gozamos. Como otras filosofías políticas comunitaristas, el republicanismo presupone que, al menos en algunos casos, los fines justifican los medios, proposición opuesta a la aseveración liberal.

Combinando este hecho con el reconocimiento de que, por un lado, la libertad republicana implica la participación en el gobierno y, por otro, el republicanismo nunca concretó las libertades individuales que en más de una ocasión promulgó, se debe tener presente que abogar por un retorno al republicanismo implica estar dispuesto, al menos en principio, a ceder la voluntad individual a la voluntad pública en todos los ámbitos del quehacer de la vida de día a día.

Considerando la historia de la humanidad y las atrocidades que se han cometido sistemáticamente en nombre del bien común o el interés nacional, el riesgo de exponer la totalidad de las acciones a la legislación posible para obtener un gobierno más en línea con los intereses de la mayoría no pareciera un riesgo aceptable, por al menos dos razones. Por un lado, pese a que en la práctica ningún gobierno podría intervenir contra, o legislar sobre, todas las acciones de la vida privada, pareciera inaceptable perder aunque sea una parte menor de la quizás poca libertad que actualmente gozamos al permitir que la ley impregne más nuestra vida privada. Por otro lado, sería un hecho lamentable que en el siglo XXI se deshiciese lo que probablemente fue el hito político más importante del siglo XX, el inicio del establecimiento de derechos civiles inalienables y de instituciones responsables por velar por dichos derechos.

Descentralización de la república. Una segunda opción sería fomentar la participación ciudadana mediante una descentralización de la toma de decisiones dentro de la política fiscal, así aumentando los espacios de diálogo entre representantes y representados. Esta opción intenta fomentar una especie de republicanismo desde el marco de estado tal y cual hoy lo tenemos. En concreto, lo que se propone es agregar puestos representativos o de mediación entre ambos extremos, eso es, entre los gobernantes y los gobernados.

En tiempos recientes, ha habido un impulso hacia la descentralización, parcialmente a partir de consideraciones respecto a la gobernabilidad, que ha adquirido

fuerza en virtud del apoyo de los mecanismos bancarios internacionales.⁹⁰ Por lo mismo, usualmente se argumenta que el proceso de descentralización ha estado en curso desde los años 80s y está atado a las necesidades de las economías locales en cuanto a su inserción en la economía global. Sin embargo, empleando análisis estadísticos, Garrett y Roden muestran, contra la visión habitual, que la globalización ha llevado a los gobiernos insertos en la economía global a optar mayormente por una creciente centralización del aparato fiscal, tanto en cuanto a su recaudación como a su gasto.⁹¹

El caso, sin embargo, no pareciera el mismo en Latinoamérica, donde la descentralización fiscal ha sido una tendencia a partir del final de los 80s, probablemente debido a la influencia que activamente han ejercido los organismos bancarios internacionales que han auspiciado la descentralización. En este respecto, Ernesto Stein muestra que, aún cuando la descentralización fiscal fue un fenómeno concreto en Latinoamérica durante los 90s, trayendo consigo un crecimiento de los estados que habían sido desmantelados en la segunda mitad de los 80s, los gobiernos latinoamericanos siguen estando entre los más centralizados y pequeños a nivel global.⁹²

La descentralización, como ha existido, consiste en: a) crear nuevos puestos políticos a un nivel bajo en la jerarquía gubernamental (o crear un nivel por debajo de los existentes), y b) otorgar más poder a niveles inferiores de la jerarquía. El otorgar más poder, como podría esperarse, ocurre a detrimento del poder de las jerarquías superiores. Quien esté por sobre los niveles bajos de gobernación se encuentra en la situación de tener que convencer o recibir el apoyo de aquellos que caen bajo su jurisdicción. Asimismo, el crear nuevos puestos en niveles bajos de la jerarquía ha ocurrido desde una lógica representativa, es decir, se ha implementando pensando esos nuevos puestos como representativos de comunidades más pequeñas, ya sea en términos

⁹⁰ El Banco Mundial, por ejemplo, tiene establecidos 6 ‘indicadores de gobernabilidad’: a) transparencia, b) estabilidad política, c) efectividad gubernamental, d) calidad de regulación, e) imperio de la ley, y f) control de corrupción. Para más información, véase <http://www.worldbank.org/wbi/governance/esp/> (última visita: 14 de enero de 2007).

Nótese que la descentralización tiene un efecto mixto en estas categorías. Por una parte, puede incrementar (b) y (e), pero, por otra parte, puede disminuir (a), (c), (d) y (f).

⁹¹ Geoffrey Garrett y Jonathan Roden. “Globalization and Decentralization”. *Annual Meeting of the Midwest Political Science Association*. Abril 2000.

⁹² Ernesto Stein. “Fiscal Decentralization and Government Size in Latin America.” *Inter-American Development Bank*, WP 368, Enero 1998.

geográficos o demográficos. La descentralización, en querer representar comunidades más pequeñas y darles más poder de decisión, presenta un problema difícil de resolver, un problema que va a las entrañas del procedimiento constitucional gubernamental imperante.

Al un país o sector ser descentralizado, los puestos resultantes son repartidos entre las filas de los partidos políticos existentes. En este sentido, la descentralización abre vacantes para la carrera política y puede contribuir a la variedad de las propuestas partidistas. No obstante, el que se repartan los puestos entre los partidos políticos existentes implica que un nivel jerárquico bajo puede estar sumamente diversificado y el que le subsume puede pertenecer a un partido que no tiene mayoría entre los políticos subyacentes. En tal situación, como son partidos en competencia, es esperable que el funcionario de mayor jerarquía frecuentemente se vea incapacitado por los poderes inferiores, con el resultado de ineficiencia e ineficacia política y pública. Esta ineficiencia puede llevar a aquellos que le han hecho impotente (a los subsumidos) a despojar leve o severamente el poder por sobre ellos, quizás de manera progresiva, a través del asumir ellos mismos la acción gubernamental. Si ellos asumen esta acción, la población culturalmente heterogénea y bajo la jurisdicción de quien se ha vuelto impotente comienza a producir cambios de manera irregular e incoherente. Cada pequeña comunidad (o cada nuevo político) comienza a generar cambios coherentes con la ideología partidista que ha elegido. Sin embargo, como los partidos varían, entonces comienza a verse que los cambios implementados en un sitio no son hechos por las comunidades adyacentes, o, peor aún, que los cambios son incompatibles o contradichos por los hechos por los vecinos. Más aún, como comunidades vecinas pueden estar representadas por políticos miembros de partidos en competencia, es esperable que disminuya o cese la comunicación entre los funcionarios con distintas afiliaciones partidistas, así dejando de planificar en conjunto obras que podrían ser beneficiosas para ambas comunidades. Además, debido a la estricta localización geográfica, los miembros de una comunidad pierden interés en conocer los representantes de sus vecinos, lo cual disminuye la cantidad de ojos que vigilan al funcionario y facilita la transición a la corrupción.

La descentralización, en tanto hecha dentro del marco de la representación política, es ineficiente, ineficaz, y tiende a contribuir al desencanto ciudadano no sólo por el estado existente sino también por la ideología que le subyace, ideología de la república procedimental. Esto es ciertamente peligroso si se pretende preservar la configuración actual de la república procedimental y expandirla a territorios donde todavía no se ha implementado. La participación democrática es fundamental si se pretende hacer al modelo existente sinónimo de democracia; es fundamental, además, para preservar el interés y el acuerdo ciudadano, y crear así una república robusta y funcional. Pero la propuesta actual de descentralización no es una iniciativa hacia la participación o la democracia, sino tan sólo hacia la distribución mayor del poder entre las filas partidistas existentes.

La Nación Desconectada. En la década pasada varios economistas, más notablemente Samir Amin, argumentaron en contra de la globalización como una vía de desarrollo, proponiendo que las naciones subdesarrolladas deben cerrarse económicamente, desarrollarse por sus propios méritos y volverse auto-suficientes antes de ingresar en negociaciones económicas ampliamente internacionales.⁹³

Aunque la Teoría de la Desconexión presenta una alternativa frente al modelo existente, en sí no conforma un modelo propio de gobierno, sino sólo de economía política. En este respecto, entonces, no queda claro cómo se guiaría la economía de una nación desconectada ya que responder a esto implica tener alguna concepción sobre qué tipo de gobierno estaría llevando esto a cabo.

Por razones obvias, la teoría de la desconexión no ha gozado de mayor apoyo, y es probable que nunca lo goce. La globalización ha pasado de ser una posibilidad a volverse un hecho; de ser un lujo, se ha vuelto una necesidad. Ningún país, con la excepción quizás de China, puede producir todo lo que a sus ciudadanos les gustaría consumir; e incluso China ha visto necesario integrarse en la economía global, si sólo porque así puede acceder a la tecnología poseída por compañías extranjeras. La

⁹³ Samir Amin. Delinking: Towards a Polycentric World. Londres: Zed Press, 1990.
Samir Amin. Unequal Development. Hassocks: Harvester Press, 1976.

pregunta, entonces, es cómo hacer que la globalización, que el mercado, funcione para el beneficio material individual de todos.

Desarrollo Sustentable. Una propuesta de cómo la globalización podría funcionar para todos está actualmente en gestación dentro del marco del desarrollo sustentable.⁹⁴ El desarrollo sustentable postula que el gobierno debe intervenir en la economía para velar por que las compañías empleen técnicas que permitan que las actividades económicas puedan permanecer y crecer a lo largo del tiempo sin llevar a la alteración desproporcionada de nuestro medio ambiente. Los partidarios del desarrollo sustentable típicamente favorecen medidas gubernamentales para establecer límites legales para la emisión de gases de invernadero, para otorgar sanciones a corporaciones que contaminen el medio ambiente, para incentivar el uso de fuentes de energía renovables y de pesticidas y abonos naturales, entre tantas otras.

El desarrollo sustentable parte de la base de que las actividades económicas actuales no son sustentables, base que no está exenta de polémica.⁹⁵ Este no es el lugar para abogar a favor o en contra de esta proposición. Lo que interesa, para los propósitos actuales, es que el paradigma del desarrollo sustentable requiere de la política que se rija por una visión muy específica del bien común. Adoptar el paradigma del desarrollo sustentable requeriría de las repúblicas actuales que impusieran restricciones sobre las actividades de la esfera privada, en específico a detrimento de las grandes y medianas corporaciones que deberán costear el proceso de renovar sus tecnologías productivas para satisfacer las nuevas determinaciones legales.

En cuanto el desarrollo sustentable atenta contra el vínculo robusto entre la oligarquía y los oligopolios se presenta como una alternativa al modelo vigente. Atenerse al paradigma del desarrollo sustentable como filosofía pública implica legislar empleando una visión sumamente específica que no deja lugar para la negociación oportunista que es característica de la política de las repúblicas contemporáneas. Sin

⁹⁴ Para una introducción al ámbito y su política, véase Jonathan M. Harris. “Basic Principles of Sustainable Development”. *Global Development and Environmental Institute*, WP 00-04, junio 2000.

⁹⁵ Para un ataque informado y basado en datos ambientales a la premisa de que las actividades económicas actuales no son sustentables, véase, por ejemplo, Jerry Taylor. “Sustainable Development: A Dubious Solution in Search of a Problem”. *Policy Analysis* 449, 26 de agosto de 2002: 1-49.

embargo, al igual que la teoría de la desconexión, el desarrollo sustentable es sólo un modelo económico que es compatible con prácticamente cualquier forma posible de gobierno. En este sentido, aun cuando este paradigma atenta contra el vínculo mencionado, no queda claro cómo se rompería éste en la práctica o si es que se puede romper sin efectivamente cambiar los procedimientos delineados constitucionalmente. Es razonable sospechar que esta segunda posibilidad es el caso, puesto que tan pronto como los viejos intereses retrocedan a tender a sus complicaciones económicas aparecerán nuevos intereses a reemplazarlos que representen a las industrias que fabrican las nuevas tecnologías, y el ciclo comenzará de nuevo, sin mayores cambios pero con mejores infraestructuras y tecnologías.

Libertarios y el verdadero liberalismo. La ideología libertaria se expandió por el mundo rápidamente durante los 1970s y 80s, para luego nivelarse en su presencia internacional desde los 90s hasta el presente. Sucintamente, los libertarios son aquellos que creen que el modelo actual de gobierno no cumple sus promesas liberales. Los partidarios de esta ideología proponen que el estado materialice aún más los pilares de la filosofía liberal, o bien que la sociedad los materialice mediante la disolución del estado como lo conocemos. Típicamente, los libertarios apoyan un rol minimalista del gobierno, donde éste sólo provea seguridad y asegure que las libertades individuales no sean infringidas, ya sea por otros individuos, por colectividades, por corporaciones o por el mismo gobierno; sin embargo, en sus exposiciones más radicales, se sostiene que incluso estos servicios básicos pueden ser ofrecidos por compañías privadas con más eficacia, eficiencia, transparencia, y a más bajo costo del que un gobierno jamás sería capaz de ofrecer, abogando por la disolución del monopolio estatal existente sobre la seguridad ciudadana y la defensa nacional.

Común a todos los libertarios se encuentran versiones no-negociadas de las propuestas típicamente liberales, como por ejemplo que exista una libertad total de expresión, eso es, que se eliminen las sanciones vigentes correspondientes a distintos tipos de expresiones, como las pornográficas, las obscenas, o las violentas e inflamatorias. En tanto concierne a los derechos individuales, los libertarios creen,

similar a lo expresado en el capítulo anterior de la presente investigación, que el modelo actual es un liberalismo a medio camino. Efectivamente, si Fukuyama estuviese en lo correcto y el liberalismo es el desarrollo final de la historia ideológica política de la humanidad, esperaríamos que las sociedades se moviesen hacia la ideología libertaria ya que ésta es la expresión no negociada del liberalismo.

El espíritu no-negociado de la ideología libertaria tiene su faceta más polémica en el ámbito de la economía política. En esta faceta, los libertarios abogan o bien por la reducción del aparato estatal hasta desembocar en un minarquismo o estado minimalista, como influyentemente argumentó Robert Nozick, o bien por la desmantelación del estado hasta tal grado que para todos los efectos importantes se viva en una sociedad anarco-capitalista, como ha argumentado quizás más prominentemente Murray Rothbard.⁹⁶

Pese a que debo confesar mi simpatía por las ideologías libertarias, son varias las objeciones y distinciones que estimo deben ser explicitadas.

En primera instancia, no es razonable olvidar o dejar de lado la razón por la que el estado de bienestar es un hecho concreto en las repúblicas actuales: los ciclos empresariales [*business cycles*] a veces se descarrilan. La Gran Depresión que comenzó en 1929 fue un tal descarrilamiento; las caídas estrepitosas que sufrieron las bolsas de valores internacionalmente a inicios del 2001 son otro ejemplo del descarrilamiento macroeconómico que pareciera inevitable debido a los ciclos naturales del mercado. Cuando el mercado libre llega a un punto en que la producción no crece porque no hay quien la compre y no hay quien la compre porque no hay suficientes empleos generados por la producción, el gobierno debe intervenir, inundando el mercado con nuevo dinero y nuevos empleos para efectivamente generar la demanda y el poder adquisitivo requerido para que sea factible para las corporaciones expandir sus operaciones. Así, para el bienestar de la ciudadanía y la preservación del libre mercado, el estado debe vincular sus ciclos de gasto público con los ciclos empresariales que naturalmente surgen de las dinámicas del libre mercado. En este sentido, los libertarios deben

⁹⁶ Robert Nozick. *Anarchy, State, and Utopia*. Nueva York: Basic Books, 1974.
Murray Rothbard, (1973). For a New Liberty: The Libertarian Manifesto. Nueva York: Collier Books, 1978 (edición ampliada).

enfrentar, más que la filosofía de Rawls, la economía política de Keynes. Un estado que vea a sus ciudadanos pasar de la prosperidad a la bancarrota y no haga nada se vuelve cómplice de las atrocidades que surgirán naturalmente a partir de esa situación; y en un mundo libertario pasaría justo eso, ya sea porque el estado es minimalista y no interviene en esas instancias, o bien porque simplemente no hay un estado que pueda intervenir en pro de rectificar los ciclos macroeconómicos.

La presente objeción es tan fundamental que Murray Rothbard tuvo que incluir en su manifiesto libertario, casi por demanda popular, un nuevo capítulo titulado “Inflación y el Ciclo Empresarial: El Colapso del Paradigma Keynesiano” sólo para responder a esta objeción. Su respuesta, enteramente intuitiva y concordante con lo expresado en capítulos anteriores, parte de tres observaciones históricas. Primero, Rothbard observa que, aun cuando cada sector empresarial siempre se ha atendido a sus propios ciclos productivos, los ciclos empresariales como ciclos macroeconómicos que afectan a gran parte de las industrias es un fenómeno que comenzó a ocurrir, y con cierta frecuencia, sólo a partir del siglo XVIII. Segundo, Rothbard apunta la situación paradójica en que se encontraron las economías desarrolladas en los años 1973-1974 como resultado de las políticas económicas keynesianas. Según el procedimiento de la política económica keynesiana, cuando en el plano macroeconómico se observa crecimiento en la actividad o una creciente inflación, el estado debe intervenir mediante su política fiscal aumentando los impuestos y reduciendo sus gastos y mediante su política monetaria aumentando los intereses sobre nuevos dineros para desincentivar el ingreso de nuevos dineros a la economía y, por lo mismo, desincentivar la inflación; por otra parte, cuando la economía en general registra un decrecimiento en su actividad económica o una deflación general de los precios de mercado, el estado debe intervenir disminuyendo la tasa de interés del crédito y generando nuevos gastos públicos como para añadir liquidez a la economía, así reduciendo la posibilidad de deflación e incentivando la generación de un nuevo crecimiento económico mediante la abundancia del crédito. Pero, pregunta Rothbard, ¿qué debe hacer el estado cuando hay una inflación acelerada y un decrecimiento económico sostenido? Este fenómeno, que se concretizó en las economías desarrolladas en los años 1973-1974 con un periodo de

decrecimiento sostenido con inflación en los doble-dígitos porcentuales, “no sólo era un nuevo fenómeno, sino uno que no podía ser explicado, que no podía ni siquiera *existir*, en las teorías de la ortodoxia económica,” y por lo mismo no existía una manera establecida para confrontar la situación.⁹⁷ Tercero, Rothbard observa que el fenómeno de la inflación constante parte con la Segunda Guerra Mundial, observando que en la economía de los Estados Unidos durante la mayor parte del siglo XIX la actividad económica creció sostenidamente y sin embargo los precios de los productos estuvieron en descenso durante esos periodos. Sólo cuando el gobierno de los Estados Unidos se encontraba en guerra (en 1812 y entre 1861-1865) hubo periodos significativos de inflación. ¿A qué se debió esto?

La inflación que se dio y que se da habitualmente durante periodos de guerra se debe, principalmente, a dos factores. En primer lugar, la inflación puede generarse a partir de una falta de productos, usualmente provocado por la cesación de las importaciones provenientes del territorio contra quien se lucha, o bien a raíz de un bloqueo marítimo obrado por las fuerzas navales del contrincante que causa la disminución de la oferta de productos importados en los territorios de la nación. En segundo lugar, y más importantemente, la inflación suele generarse como consecuencia de la inversión fiscal masiva, y la creación de nuevos dineros que eso implica, que ocurre invariablemente para financiar el esfuerzo militar requerido por el conflicto. Tradicionalmente, estas dos razones—la falta de oferta en presencia de demanda y la inserción masiva de nuevos dineros en la economía—han sido consideradas como centrales para explicar la inflación al menos desde la teoría de los precios basadas en la cantidad total del dinero que había sido expresada ya por David Hume.

Teniendo presente lo anterior, Rothbard observa que el inicio de los ciclos empresariales como un fenómeno macroeconómico, fenómeno que típicamente ha afectado en un peor grado a los sectores industriales que requieren de altos niveles de tecnología y que por lo mismo emplean de un mayor modo el crédito para financiar sus operaciones, coincide con la creación del Banco de Inglaterra, el primer banco central del mundo en emplear el sistema de reservas bancarias descrito en el capítulo anterior.

⁹⁷ Murray Rothbard, *op. cit.*, p. 175.

Visualizando a los bancos centrales como un método exitoso de los estados para obtener un monopolio sobre la generación de nuevos dineros, Rothbard rescata la explicación de los ciclos empresariales ofrecida por el reconocido economista del temprano siglo XIX, David Ricardo, al enfatizar el hecho de que el sistema bancario estatal basado en reservas permite, y como regla general ha llegado a, un nivel de creación de nuevos dineros muy superior al nivel de crédito que generaría normalmente un libre mercado. En efecto, mientras que en un libre mercado los bancos otorgan crédito empleando una parte del dinero ahorrado por los distintos clientes que es cuidado por el banco, en la actualidad cuando un banco otorga un préstamo no está prestando el dinero ahorrado por sus clientes sino que está empleando las reservas que el banco central exige sean cada vez mayores para multiplicar ese dinero creado por el estado según lo dice la ley (usualmente alrededor de 6:1, eso es, por cada peso en reserva el banco puede generar 5 pesos nuevos), así generando un dinero que no existiría de otra manera. Sería, por ende, este flujo excesivo y no-natural de nuevos dineros al mercado el que permitiría un uso demasiado arriesgado y poco rentable del crédito que llevaría, en última instancia, a pérdidas por parte de los bancos y, por consiguiente, a su contracción, creando una reacción en cadena donde primero se ven afectados los sectores industriales que más requieren el crédito para financiar sus operaciones y luego se ven afectados aquellos sectores que suplen o se benefician de alguna manera de la actividad de éstos, y así sucesivamente, hasta llevar a un ciclo empresarial macroeconómico.

De acuerdo a la teoría de Keynes, los ciclos empresariales macroeconómicos serían el producto de un error catastrófico que es intrínseco a las dinámicas del libre mercado pero podrían ser solventados mediante un ejercicio detallado de los mecanismos de los bancos centrales. En oposición, Rothbard sostiene que no hay tal cosa como una dinámica intrínseca del libre mercado que lleva al error catastrófico, sino que el defecto está siendo provocado por la alteración artificial del mercado por parte del estado a raíz de su excesiva creación de nuevo dinero, de manera que Keynes estaría vendiendo el veneno como antídoto.

Aun cuando esta defensa del libre mercado pareciera dar un respuesta satisfactoria a una de las problemáticas más graves que acecha al mercado tal como

existe en la actualidad, los ciclos empresariales a nivel macroeconómico e internacional, la ideología libertaria no tiene respuesta frente al segundo gran problema de los mercados libres, su tendencia natural hacia la concentración y el monopolio, más allá de observar que históricamente la gran mayoría de los monopolios que han existido han sido creados y mantenidos por los gobiernos, lo cual abre la puerta a una segunda línea de argumentación que inevitablemente divide a los libertarios en dos bandos: los liberales y los anarco-capitalistas.⁹⁸ En su libro *Anarchy, State, and Utopia*, Robert Nozick implícitamente asimila esta reconocida falla del mercado libre al argumentar que, incluso si existiese un territorio anarco-capitalista donde no hubiese estado y no se violaran principios básicos de civilidad y no-agresión, eventualmente las mismas dinámicas de la competencia llevarían al surgimiento de un estado minimalista mediante la consolidación del mercado de las agencias de protección y de cortes de distintos tipos. Pero digamos incluso que lo que Nozick predice no ocurre. ¿Cómo se podrá garantizar que los derechos de los individuos no sean constantemente violados? Rothbard responde esta pregunta de la siguiente manera—

Una objeción sostiene que, dado que un mercado de intercambios presupone un sistema de derechos de propiedad, por lo mismo el Estado es necesitado para definir y otorgar la estructura a esos derechos. Pero hemos visto que los principios de una sociedad libre sí implican una teoría bien definitiva de derechos de propiedad, en particular, auto-posesión y la posesión de los recursos naturales encontrados y transformados por la labor propia. Por lo tanto, ningún Estado o agencia similar contraria al mercado es necesitada para definir y otorgar derechos de propiedad. Esto puede y será hecho por el uso de la razón y por los procesos mismos del mercado; cualquier otro otorgamiento o definición sería completamente arbitraria y contraria a los principios de una sociedad libre.⁹⁹

⁹⁸ Esta distinción fue hecha anteriormente, aunque empleando fundamentos diferentes, en la sección 1.3 de la presente investigación, donde se excluyó a los anarco-capitalistas de la ideología liberal.

⁹⁹ Murray N. Rothbard. (1970). *Power and Market*. En *Man, Economy, and State with Power and Market: Scholar's Edition*. Auburn, AL: Ludwig von Mises Institute, 2004. p. 1049.

“The laissez-faireists offer several objections to the idea of free-market defense. One objection holds that, since a free market of exchanges presupposes a system of property rights, therefore the State is needed to define and allocate the structure of such rights. But we have seen that the principles of a free society do imply a very definite theory of property rights, namely, self-ownership and the ownership of natural resources found and transformed by one's labor. Therefore, no State or similar agency contrary to the market is needed to define or allocate property rights. This can and will be done by the use of reason and through market processes themselves; any other allocation or definition would be completely arbitrary and contrary to the principles of the free society.”

Esta defensa consiste en afirmar que porque el mercado presupone los derechos de propiedad, el mismo mercado velará por esos derechos, al cada cual velar por lo suyo. El problema es que cada cual vela por lo suyo, no por el bien del mercado, y como se ha reconocido por millones de años, “matar al propio antagonista es la técnica más básica de resolución de conflictos, y nuestros antepasados la descubrieron mucho antes de llegar a ser personas.”¹⁰⁰ Si no hubiese Estado, ¿quién tendría control de los misiles, los portaviones, y los submarinos nucleares? ¿Qué clase de ejército podría convocar Citigroup o Nestlé o Boeing o Royal Dutch Shell o Berkshire Hathaway, y quién podría contestarles cuando fuesen ellos quienes te privan de tu vida o tu propiedad? La razón será una buena herramienta, pero en el mundo físico es una herramienta secundaria a la fuerza en eficacia y en eficiencia.

Como se desprende de la obra de John Nash, el mercado funciona mejor cuando opera como un juego no-cooperativo entre distintos actores que eligen sus propias estrategias en función de (pero sin influencia directa sobre) las estrategias elegidas por sus competidores. Un juego necesita reglas que delimiten qué movidas son aceptables y qué maniobras no lo son. Sin esas reglas, la situación no es juego, sólo es no-cooperativa, y la violencia masiva sería casi inevitable. Si no hay reglas, no hay nada que prevenga a cualquiera a crear su propia corte con sus propias leyes; y las guerras de guerrilla urbana entre sistemas de cortes y su correspondiente personal de seguridad serían el pan de cada día. Esto es asumiendo que hubiese tal cosa como cortes; más probablemente la situación rápidamente se degradaría a núcleos de poder constituidos por hombres de guerra y piratas de todas clases. Uno tiende a pensar que los piratas son cuestión del pasado. Pero incluso hoy, con toda la ley internacional que está en pie, los ataques de piratas en ultramar son mucho más frecuentes de lo que solemos imaginar. En el 2006, hubo 239 barcos atacados, lo que significó una disminución sustantiva, ya que en el 2004 fueron 329 los barcos atacados.¹⁰¹

El liberalismo presupone un marco de derechos estables y universalmente válidos para todos por igual. Si no hubiese ley, los particulares venderían tales derechos

¹⁰⁰ Martin Daly y Margo Wilson. *Homicide*. Nueva York: Aldine de Gruyter, 1988. p. ix.

¹⁰¹ Datos oficiales del Commercial Crime Services, una subdivisión del Internacional Chamber of Commerce. Para más información, visite: <http://www.icc-ccs.org/>

por su valor en tinta y papel, y es obvio que algunas estructuras sociales podrían comprar muchos más derechos que aquellos que, por lo mismo, se ve en posición de atracar. Aun cuando es cierto que el mecanismo legal que se ha establecido para velar por los derechos individuales, la ley constitucional y las cortes correspondientes, es bastante impreciso y hasta podría decirse primitivo, no por lo mismo se debe desechar el constitucionalismo y el marco de derechos que trae consigo.

El liberalismo necesita un estado para hacer sus principios efectivos. En particular, necesita un estado que no sólo provea seguridad y valide los contratos, sino además que vele por el interés en general al buscar ampliar los mercados y ampliar la competencia lo más posible en todo momento. El gran problema del modelo actual es que la república no resulta un esquema de gobierno apropiado como para canalizar el interés general de la manera necesaria para ampliar la competencia, ya que cuando la república participa como agente económico favorece los intereses de algunos por sobre los intereses de otros dependiendo del panorama político. Si el esquema del estado minimalista que se propone emplea la representación, como es el caso en la obra de Nozick y de la mayoría de los libertarios, entonces se debe cuestionar acerca de qué haría que la oligarquía generada mantuviese el gobierno en su estado minimalista, en vez de expandirlo como está en su interés personal. Si el esquema que se propone no emplea la representación, entonces debe cuestionarse acerca de qué gobierno mejor serviría el propósito, puesto que algún tipo de gobierno es necesario y no cualquier gobierno duraría mucho tiempo en una configuración minarquista.

Democracia Participativa y Directa. Una última opción, la cual apenas se contempla, es un cambio en el derecho constitucional gubernamental; es decir, aprovechar las tendencias existentes, tendencias culturales y socioeconómicas, para crear una participación robusta sin abandonar el individualismo y el marco institucional de derecho que ha surgido de éste, sin abandonar la postura procedimental, donde lo establecido son los medios y los fines no justifican a los medios sino que los medios justifican los fines.

Es un hecho que las repúblicas procedimentales han reducido la participación política, limitándola al mero acto de votar. Más aún, como se ha visto, el voto es la única participación que obliga, pero, como estructurado, no obliga efectivamente, pues sólo obliga a ejercer, sin establecer acerca de qué se está ejerciendo. Además, votar periódicamente, por ejemplo cada dos años, simplemente no es suficiente participación política como para ameritar el término democracia.

No existe hasta el momento una propuesta exhaustiva, técnica, de cómo podría lograrse actualmente una democracia. Lo crucial es vincular a la ciudadanía en el comando del gobierno, crear un espacio de comando que escasamente existe. Es posible, en este respecto, trazar una línea entre dos formas que no son mutuamente excluyentes, entre democracia participativa y democracia directa.

En la democracia participativa, a los ciudadanos se les proveen foros comunes donde puedan ejercer una presencia participativa. Algunos gobiernos han comenzado a experimentar con variaciones del sistema, quizás el más reconocido siendo la organización exitosa de la política fiscal municipal de Porto Alegre, Brasil, donde se emplea un sistema de asambleas para determinar la asignación de fondos municipales a obras públicas.¹⁰² Más aún, con los avances informáticos recientes, se han ido abriendo nuevas puertas de participación para los ciudadanos las cuales recién comienzan a explotarse, quizás más enfáticamente en las naciones lideradas simbólicamente por la corona inglesa¹⁰³

Por otro lado, estos medios informáticos hacen posible, al menos en teoría, la implementación de la democracia directa. A diferencia de la democracia participativa que intenta involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones mediante una apertura en el debate público, la propuesta de la democracia directa es aumentar la extensión del

¹⁰² Para más información sobre la organización implementada en Porto Alegre y las consecuencias que ha tenido éste en el tiempo, véase Rualdo Menegat. "Participatory democracy and sustainable development: integrated urban environmental management in Porto Alegre, Brazil". *Environment & Urbanization* 14, 2, octubre 2002: 181-206.

¹⁰³ Para un informe técnico del empleo de los medios digitales en las naciones teóricamente regidas por la corona inglesa, véase Savita Bailur. *Modernizing Participative Democracy through ICTs in the Commonwealth*. Commonwealth Policy Studies Unit, University of London, 2003. Para una visión más global del rol de los medios informáticos en la participación ciudadana dentro los Estados Unidos, véase Stephen Coleman (ed.). *Elections in the Age of the Internet: Lessons from the United States*. Londres: Hansard Society, 2000.

poder del voto, o sea, sus posibles instancias y su vigencia por medio de, por ejemplo, las vías informáticas. Al menos en teoría, la democracia directa postula la posibilidad de que la aprobación o negación de las leyes, incluso su formulación, pase por las manos de la ciudadanía. Sin embargo, debido a que no existe actualmente ningún territorio que haya implementado una variante de la democracia directa, salvo quizás por Estonia (aunque el resultado de ese experimento en gobierno todavía está por verse), es imposible proveer más detalles al respecto a no ser que las especulaciones se basen teóricamente en los esquemas de las democracias antiguas.

La idea, al menos, sería mantener el marco de derechos que ha surgido con el liberalismo, mientras se deja el acto de legislar en las manos de todo aquel que lo quiera asumir. Al menos en teoría, la democracia directa podría contraponer el interés general ante la concentración del mercado. El problema con la república (o la monarquía) es que el poder está limitado en sus intereses por cuanto está limitado por la perspectiva de quienes ejercen y alinean el poder, y por lo mismo tiende hacia la negociación de los intereses particulares con el interés general. En contraste, un proceso legislativo en el que entre la opinión de todo aquel que quiera expresarla no tiene opción más que representar el interés general por tanto es la ciudadanía en general la que lo está determinando. En este sentido, la democracia podría servirle al liberalismo. ¿Pero por qué ha de servirle el liberalismo a la democracia?

Debido al carácter colectivo de la decisión democrática, es posible que divisiones culturales y socioeconómicas resulten en una dictadura de la mayoría por sobre los derechos de una minoría. El liberalismo provee el medio que carecieron las democracias antiguas, un marco de derechos constitucionalmente establecidos dentro de los parámetros del cual puede ocurrir el proceso democrático sin que sus decisiones resulten aplastantes para las minorías culturales dentro de la nación. De este modo, el liberalismo permitiría hacer concordante a la democracia con el multiculturalismo característico de las sociedades contemporáneas. Si esta idea atractiva pero fugaz se puede llevar a la práctica lo tendrá que decir la historia, puesto que decir más sería mero especular.

* * *

En nuestra época global, las culturas de las naciones alrededor del mundo crecientemente se diversifican en virtud de los flujos incesantes de personas que han permitido los avances en los medios de transporte y que, debido a su masificación, transcurren día a día sin que las fronteras establecidas representen mayor estorbo. El modelo liberal de gobierno ha servido para establecer el marco de derecho que protege la diversidad ciudadana en y de la república. Libertad de expresión, el derecho a organizarse y manifestarse pacíficamente, el derecho a la privacidad—ésta son las banderas del modelo liberal, pues son su consecuencia histórica, su legado en la política global. Mientras que el derecho constitucional gubernamental se hereda del sistema republicano, el derecho constitucional civil es el producto directo del individualismo imperante. Por lo mismo, aunque comprendamos la faceta hipócrita, la máscara de escepticismo, que caracteriza al sistema actual, se debe contrarrestar cualquier propuesta para cambiar el sistema existente con la posibilidad de perder los derechos civiles, derechos constitucionales de los ciudadanos.

Dado el movimiento de la civilización occidental, parece evidente que cualquier cambio en el paradigma actual estará dirigido a equiparar al modelo con la idea de democracia. El cambio puede ser ideológico o práctico, de presupuestos o procedimientos, o ambos. En este momento de la historia, sin embargo, un cambio en el paradigma nos resulta impredecible. Son demasiados los factores involucrados y su dependencia en las circunstancias es tal que sería imprudente, si no enteramente irresponsable, predecir el movimiento de la historia del pensamiento político. No obstante, es razonable pensar que la historia de la ideología política de la humanidad no ha llegado a un fin, sino que continúa, por tanto el sistema actual revela múltiples componentes que resultan imperfectos o bien contradictorios (eso es, incoherentes entre sí), y por lo mismo pueden ser perfeccionados o bien abandonados en su totalidad.

¿Qué será del modelo liberal de gobierno? Debido a que es enteramente probable que se genere una mezcla de propuestas en el cambio por venir, probablemente incluyendo propuestas que todavía no se han materializado, nadie puede predecir la

suerte del modelo liberal de gobierno más allá de la apuesta, contra Fukuyama, de que éste no permanecerá estático. En última instancia, a lo más que puede aspirar la presente investigación es a ayudar, en calidad de herramienta, es decir, mediante sus descripciones de los rasgos distintivos y genéricos del modelo, a facilitar la observación de cómo el modelo contemporáneo va cambiando con el tiempo.

Bibliografía

- Amin, Samir. Unequal Development. Hassocks: Harvester Press, 1976.
- Amin, Samir. Delinking: Towards a Polycentric World. Londres: Zed Press, 1990.
- Aristóteles. *La Política*. En el Vol. I. de Obras Completas de Aristóteles. (4 vols.) Patricio de Azcárate (trad.). Buenos Aires: Editoriales Anaconda, 1947.
- Bailur, Savita. *Modernizing Participative Democracy through ICTs in the Commonwealth*. Commonwealth Policy Studies Unit, University of London, 2003.
- Barsalou, Lawrence W. (1999). "Perceptual symbol systems." *Behavioral and Brain Sciences*, 22: 577-609.
- Bassett, Reginald. (1935). The Essentials of Parliamentary Democracy. Londres: Frank Cass & Co., 1964. Edición revisada.
- Bates, Elizabeth y Carnevale, G.F. (1993). "New Directions in Research on Language Development." *Developmental Review* 13: 436-470.
- Blanco Valdés, Roberto L. El Valor de la Constitución. Madrid: Alianza Editorial, 1994.
- Bentham, Jeremy. (1789). An Introduction to the Principles of Morals and Legislation. Dominio público.
- Berlin, Isaiah. *Two Concepts of Liberty*. Discurso otorgado como Lectura Inaugural frente a la Universidad de Oxford, 31 de octubre de 1958, y publicado por Clarendon Press el mismo año. Reimpreso en Isaiah Berlin, Four Essays on Liberty, Oxford University Press, 1969.
- Brebner, John Bartlet. (1948). "Laissez Faire and State Intervention in Nineteenth-Century Britain". *Journal of Economic History* 8: 59-73.
- Bunge, Mario. Sociología de la Ciencia. Hernán Rodríguez Campoamor (trad.). Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1998.
- Camps, Victoria. Paradojas del Individualismo. Barcelona: Editorial Crítica S.L., 1993.
- Chydenius, Anders. (1765). The National Gain. Londres: Ernest Benn Limited, 1931. Traductor desconocido. Dominio público, puede ser encontrado en inglés en http://www.chydenius.net/historia/teokset/e_kansallinen_johdanto.asp (última visita: 11 de abril de 2007).

Coleman, Stephen (ed.). *Elections in the Age of the Internet: Lessons from the United States*. Londres: Hansard Society, 2000.

Daly, Martin y Wilson, Margo. Homicide. Nueva York: Aldine de Gruyter, 1988.

Dworkin, Ronald. "Liberalism". En A Matter of Principle. Cambridge, MASS: Harvard University Press, 1985.

Epstein, J.M. y Axtell, R.L.. Growing Artificial Societies. Cambridge, MASS: MIT Press, 1996.

Fukuyama, Francis. "The End of History?" *The National Interest*, Verano, 1989.

Fukuyama, Francis. The End of History and the Last Man. Nueva York: Avon Books, 1992.

Garrett, Geoffrey y Roden, Jonathan. "Globalization and Decentralization". *Annual Meeting of the Midwest Political Science Association*. Abril 2000.

Harris, Jonathan M. "Basic Principles of Sustainable Development". *Global Development and Environmental Institute*, WP 00-04, junio 2000.

Hegel, G. W. F. La Constitución de Alemania. Dalmasio Negro Pavón (trad.). Madrid: Agilar, 1972. p. 97.

Hegel, G.W.F. Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas. Ramon Valls Plana (trad.). Madrid: Alianza Editorial, 1999. p. 559.

Hegel a Niethammer, 13 de octubre de 1806, en Hegel: The Letters, Clark Butler y Christine Seiler (trads.). Bloomington: Indiana University Press, 1984.

Hume, David. (1748). An Enquiry Concerning Human Understanding. Harvard Classics, Vol. 37, 1910. Dominio Público.

Huntington, Samuel. "The Clash of Civilizations?" *Foreign Affairs* 72, 3: 22-49.

Huntington, Samuel. The Clash of Civilizations and the Remaking of World Order. Nueva York: Simon & Schuster, 1996.

Hutchins, Edwin. Cognition in the Wild. Cambridge, MASS: MIT Press, 1995.

Jefferson a Jay del 23 de agosto de 1785 en Jefferson Writings. Merrill D. Peterson (ed.). Nueva York: Library of America, 1984. pp. 818.

Jefferson a Washington del 23 de mayo de 1792 en Jefferson Writings. Merrill D. Peterson (ed.). Nueva York: Library of America, 1984. pp. 986-987.

Kateb, George. “Remarks on the Procedures of Constitutional Democracy”. En Constitutionalism. J. Roland Pennock y J. W. Chapman (eds.). New York: New York University Press, 1979.

Keynes, John Maynard. “The end of laissez faire”. Londres: Hogarth Press, 1926; actualmente es dominio público y puede ser encontrada en <http://www.panarchy.org/keynes/laissezfaire.1926.html> (última visita: 14 de enero de 2007).

Keynes, John Maynard. “An Open Letter to President Roosevelt”. Originalmente publicada en el New York Times, 31 de diciembre de 1933. Actualmente, la carta es dominio público y puede ser leída en <http://newdeal.feri.org/misc/keynes2.htm> (última visita: 14 de enero de 2007).

Keynes, John Maynard. *The General Theory of Employment, Interest and Money*. Londres: Harcourt, Brace and Co., 1936. Actualmente es dominio público y puede ser encontrado en su totalidad en <http://www.marxists.org/reference/subject/economics/keynes/general-theory/> (última visita: 14 de enero de 2007).

Kojève, Alexandre. Introduction à la lecture de Hegel. París: Editions Gallimard, 1947. Traducido y publicado en inglés en — Alexandre Kojève. Introduction to the Reading of Hegel. James Nichols (trans.). Nueva York: Basic Books, 1969.

Lasky, Harold J. El liberalismo europeo. México: FCE, 1979.

Lewis, J.D. y Elman, J.L. “Learnability and the statistical structure of language: Poverty of stimulus arguments revisited.” En *Proceedings of the 26th Annual Boston University Conference on Language Development*, 2001.

Locke, John. Segundo ensayo sobre el gobierno civil. En Dos ensayos sobre el gobierno civil. Joaquín Abellan y Francisco Jiménez Gracia (trads.). Madrid: Espasa Calpe, 1992.

Mackie, J.L.. Ethics: Inventing Right and Wrong. Nueva York: Penguin Books, 1977.

MacWhinney, Brian. The CHILDES project: Tools for analyzing talk. (3^{era} edición) Mahwah, NJ: Lawrence Erlbaum Associates, 2000.

Madison, James. “The Same Subject Continued (The Union as a Safeguard Against Domestic Faction and Insurrection)”. *New York Packet*, 23 de noviembre de 1787. Mejor conocido como Federalist #10.

Madison, James. "Objections to the Proposed Constitution From Extent of Territory". *New York Packet*, 30 de noviembre de 1787. Mejor conocido como Federalist #14.

Madison a Thomas Jefferson, 17 de octubre de 1788. Aparece en The Mind of the Founder: Sources of the Political Thought of James Madison. Marvin Meyers (ed.). Hanover, N.H.: University Press of New England, 1981. Edición revisada, p. 157.

Mankiw, N. Gregory. Principles of Economics. New York: The Dryden Press, 1998.

Marx, C. "Prólogo a la Contribución a la Crítica de la Economía Política". Dominio Público. Actualmente, se encuentra en <http://www.marxists.org/espanol/m-e/1850s/criteconpol.htm>

Menegat, Rualdo. "Participatory democracy and sustainable development: integrated urban environmental management in Porto Alegre, Brazil". *Environment & Urbanization* 14, 2, octubre 2002: 181-206.

Mill, John Stuart. (1859). On Liberty. Peterborough, Canadá: Broadview Press, 1999. Dominio Público.

Mill, John Stuart. (1863). Utilitarianism. Edición de 1871. Dominio Público.

Montesquieu. El Espíritu de las Leyes. Santiago de Chile: Editorial ERCILLA, 1988.

Nash, John F. (1950). "Equilibrium Points in N-Person Games". *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America* 36: 48-49.

Nash, John F. (1950). "Non-Cooperative Games". *Annals of Mathematics* 54: 286-295.

Nash, John F. (1950). "The Bargaining Problem". *Econometrica* 18: 155-162.

Newton, Kenneth. "The causes of declining interest in public affairs and politics, in the old established democracies of Western Europe and in the new democracies of Eastern and Central Europe". En Disillusionment with Democracy: Political Parties, Participation and Non-Participation in Democratic Institutions in Europe. Colchester, U.K.: Council of Europe, 1993. p. 25-43.

Nozick, Robert. Anarchy, State, and Utopia. Nueva York: Basic Books, 1974.

Prinz, Jesse J.. Furnishing the Mind. Cambridge, MASS: MIT Press, 2002

Rawls, John. (1971). A Theory of Justice. Cambridge, MASS: Harvard University Press, 1999. Edición revisada.

Robert, François. Diccionario de Términos Filosóficos. José Manuel Revuelta (trad.). Madrid: Acento Editorial, 1994.

Rothbard, Murray N. (1970). Power and Market. En Man, Economy, and State with Power and Market: Scholar's Edition. Auburn, AL: Ludwig von Mises Institute, 2004.

Rothbard, Murray N. For a New Liberty: The Libertarian Manifesto. Nueva York: Collier Books, 1978. (Edición ampliada).

Rothbard, Murray N. The Ethics of Liberty. Atlantic Highlands, N.J.: Humanities Press, 1982.

Rothbard, Murray N. "Jeremy Bentham: The Utilitarian as Big Brother". En Classical Economics: An Austrian Perspective on the History of Economics, vol. II. Londres: Edward Elgar Publishing Ltd., 1995.

Rush, Benjamin a la Convención de Pennsylvania. Aparece en Pennsylvania and the Federal Convention. John Bach McMaster y Frederick D. Stone (eds.). Philadelphia: Historical Society of Pennsylvania, 1888. pp. 294-295.

Sacks, Harvey. "An Initial Investigation of the Usability of Conversational Data for Doing Sociology", en D. Sudnow (ed.), Studies in Social Interaction. Nueva York: Free Press, 1972. pp. 31-74.

Sandel, Michael J. Democracy's Discontent: America in search of a public philosophy. Massachussets: Harvard University Press, 1996.

Say, Jean-Baptiste. (1803). A Treatise on Political Economy, or the production, distribution and consumption of wealth. C.R. Prinsep (trans.). Philadelphia: Lippincott, Grambo & Co., 1855. Actualmente, esta traducción es dominio público y puede ser encontrada en <http://www.econlib.org/library/Say/sayT0.html> (última visita: 14 de junio de 2007).

Schedler, Andreas. "Postmodern disenchantment in Austria". En Disillusionment with Democracy: Political Parties, Participation and Non-Participation in Democratic Institutions in Europe. Colchester, U.K.: Council of Europe, 1993.

Schochet, Gordon J. "Constitutionalism, Liberalism and the Study of Politics." En Constitutionalism. J. Roland Pennock y J. W. Chapman (eds.). New York: New York University Press, 1979. pp. 1-15.

Sexto Empírico. Esbozos pirrónicos. Antonio Gallego Cao y Teresa Muñoz Diego (trad.). Madrid: Gredos, 1993.

Smith, Adam. An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations. Dominio Público.

Stein, Ernesto. “Fiscal Decentralization and Government Size in Latin America.” Inter-American Development Bank, WP 368, Enero 1998.

Taylor, Jerry. “Sustainable Development: A Dubious Solution in Search of a Problem”. *Policy Analysis* 449, 26 de agosto de 2002: 1-49.

Tocqueville, Alexis de. (1831). Democracy in America. Henry Reeve (trad.). Edición de 1899. Dominio Público. Volumen II, Sección II, Capítulo 2.

von Hayek, Friedrich August. (1944). The Road to Serfdom. Londres: Routledge Classics, 2001.

Zampetti, Pier Luigi. La Participación Popular en el Poder. Buenos Aires: Catálogos, 1992.

Zampetti, Pier Luigi. “Participatory Democracy and the Institutions”. En Disillusionment with Democracy: Political Parties, Participation and Non-Participation in Democratic Institutions in Europe. Colchester, U.K.: Council of Europe, 1993.

Zampetti, Pier Luigi. La Familia y el Estado Social y Participativo. Buenos Aires: Catálogos, 1997.